



Dedicatorias:

A mis maravillosos padres y a mí querido marido Egidio, que siempre están a mi lado para acompañarme. Y a mi amiga Viqui que me alentó a seguir.

Agradecimientos:

Agradezco infinitamente la paciencia y perseverancia de mi querida tutora la Cra. Huerto por aceptar mi trabajo de tesis.

Agradezco a mis profesores más queridos, que me supieron guiar y enseñar lo maravillosa que es nuestra profesión.

Agradezco también al Sr. Joharson por brindarme la información necesaria de la empresa para realizar mi proyecto.



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
CARRERA: CONTADOR PÚBLICO

TRABAJO FINAL DE GRADO

**“CAMBIO SOCIETARIO EN UN COMERCIO DEDICADO A LA
VENTA DE PISOS Y TECHOS DE MADERA.”**

Autor: Rodas, Silvana Analía
Tutor: Cra. Allub, María del Huerto
Año: 2013



APÉNDICE VI



I NSTITUTO
U NIVERSITARIO
A ERONAUTICO

FECHA:/...../.....

FACULTAD:

DEPARTAMENTO:.....

INFORME DE ACEPTACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE GRADO
/ TRABAJO FINAL DE PREGRADO

Título del Trabajo:

.....

- El trabajo debe aceptarse en su forma actual sin modificaciones.
- El trabajo debe aceptarse pero el/los autor/es deberá/n considerar las correcciones opcionales sugeridas.
- Rechazar.

Observaciones:

.....
.....
.....
.....
.....

Presidente Mesa

Firma

2° Integrante Mesa

Firma

3° Integrante Mesa

Firma

Horarios disponibles para el examen :

.....



Índice:

Dedicatorias:	1
Agradecimientos:	1
APÉNDICE VI	3
Índice:	4
Listado de símbolos	7
Resumen:	9
<i>Palabras Claves:</i>	10
Introducción:.....	12
Capítulo I:	13
Introducción.....	13
1 Marco conceptual.....	14
1.1 Concepto de empresa.....	14
1.2 Concepto de sociedad.	15
2 Contrato social:.....	39
2.1 Concepto.....	39
2.2 Régimen de nulidad	41
2.3 Instrumentación	42
2.4 Publicidad	43
2.5 Inscripción	43
2.6 Plazo de Duración.....	44
2.7 Los socios	44
2.8 Derechos y obligaciones de los socios.....	45
2.9 Perdida del estado de socio:.....	47
2.10 Sociedad entre esposos.	47
Conclusión:	49
Capítulo II:.....	54
Introducción.....	54
3 Descripción de la empresa	55
3.1 ¿Quiénes somos?	55
3.2 Aspectos comerciales de la empresa:	56
3.3 Volumen de ventas:	61
3.4 Estructura de la empresa:.....	62
Conclusión:	67
Capítulo III:	69
Introducción.....	69
1 Constitución de una Sociedad de Hecho.	70
1.1 Inscripciones Obligatorias en los Organismos Administrativos.....	70
2 Regularización de la Sociedad de Hecho.....	77
2.1 Efectos	77
2.2 Modos de Acceder a la Regularización	78
3 Constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada y sus inscripciones obligatorias	80
3.1 Inscripciones en los organismos administrativos	80
3.2 Inscripción en los Organismos Fiscales y Previsionales	85
4 Aspectos Impositivos de las sociedades	90
4.1 Aspectos Impositivos de una Sociedad de Hecho	90
4.2 Aspectos Impositivos de una Sociedad de Responsabilidad Limitada.....	94



Conclusión:	108
Capítulo IV:	111
Introducción	111
1 Aspectos Contables en una Sociedad de Hecho	112
2 Aspectos contables de una Sociedad de Responsabilidad Limitada	113
2.1 Libros	114
2.2 Estados Contables Obligatorios y Principios	114
2.3 Normas Contables Profesionales	119
2.4 Libros Especiales de las S.R.L.	120
2.5 Libro de Resoluciones Sociales	120
3 Alta de la empresa como empleador en los distintos Organismos.	121
3.1 Alta de los Trabajadores	124
3.2 Inscripción en la Aseguradora de Riesgo de Trabajo	128
3.3 Inscripción en la Obra Social	130
3.4 Empadronamiento del beneficiario	132
3.5 Inscripción en la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (F.A.E.C.Y.S.)	133
3.6 Inscripción del Seguro de Retiro	134
3.7 Inscripción en el Seguro de Vida Obligatorio	135
3.8 Inscripción en el Sindicato	138
4 Registros obligatorios que debe presentar la S.R.L.	139
4.1 Planilla de Horarios y Descansos	139
4.2 Libro Especial	140
4.3 Libro de Inspecciones	141
4.4 Legajo de Personal	142
4.5 Aportes y Contribuciones	146
Conclusión	151
Capítulo V	154
Introducción	154
1 Apertura del Concurso Preventivo	155
1.1 Requisitos sustanciales	158
1.2 Requisitos formales	158
1.3 Resolución de Apertura	161
1.4 Clasificación de acreedores	169
1.5 Homologación	171
1.6 Salvataje empresario o Cramdown	172
2 Quiebra	175
2.1 Tipos de quiebra	175
2.2 Requisitos del pedido	176
2.3 Sentencia	177
2.4 Efectos de la quiebra	178
2.5 Efectos patrimoniales de la quiebra	179
2.6 Periodo de sospecha	180
2.7 Extensión de la quiebra	182
2.8 Verificación de créditos para la quiebra	182
2.9 Liquidación y distribución	183
2.10 Informe final del síndico	185
2.11 Conclusión de la quiebra	187
2.12 Clausura por distribución final	188



2.13 Clausura por falta de activo	188
2.14 Pequeños concursos y quiebras	189
Conclusión:	190
Bibliografía	193
Anexo I	194



Listado de símbolos

A.F.I.P.: Administración de Ingresos Públicos

A.R.T: Aseguradora de Riesgos de Trabajo.

ANSeS: Administración Nacional de la Seguridad Social

B.C.R.A: Banco Central de la República Argentina

B.O: Boletín Oficial

B.P: Bienes Personales

C.Com: Código de Comercio

C.U.I.L: Código Único de Identificación Laboral

C.U.I.T: Clave Única de Identificación Tributaria

C.C.T: Convenio Colectivo de Trabajo.

DD.JJ: Declaraciones Juradas.

D.G.R: Dirección General de Rentas.

D.N.R.T: Dirección Nacional de relaciones del Trabajo

EECC: Estados Contables

F.A.C.P.C.E.: Federación Argentina de Concejos Profesionales de Ciencias Económicas.

I.V.A: Impuesto al Valor Agregado

I.G.J: Inspección General de Justicia

I.G.M.P: Impuesto a las Ganancias Minima Presunta

I.P.J: Dirección de Inspección de Personas Jurídicas

L.S.: Ley de Sociedades Comerciales

L.C.T: Ley de contrato de Trabajo

R.G.: Resolución General

R.T: Resoluciones Técnicas

RPC: Registro Público de Comercio



S.A. Sociedades Anónimas

S.R.L. Sociedades de Responsabilidad Limitada

S.U.S.S: Sistema Único de Seguridad Social

SAC: Salario Anual Complementario.

SIAp: Sistema Integrado de Aplicaciones

S.I.J.P: Sistema Integral de Jubilaciones y Pensiones

SiPA: Sistema Previsional Argentino

S.S.N: Superintendencia de Seguros Nacionales

S.U.A.F: Sistema Único de Asignaciones Familiares



Resumen:

En este trabajo de grado, se plantea como objetivo una nueva figura jurídica para una pequeña empresa familiar, que fue fundada por sus dos hermanos provenientes de la Provincia de Misiones, y que hoy son cordobeses por adopción.

Esta empresa es una sociedad de hechos dedicada al rubro de la madera. Su actividad comercial es la venta de pisos y techos de madera; como también prestan servicios de colocación y pulido de los mismos.

Aquí se analizarán los conceptos y las características más relevantes relacionadas con los distintos tipos societarios, haciendo comparaciones entre las ventajas y desventajas que tienen algunos con otros.

También se plantearán cuales son los requisitos para inscribirse como sociedad, y las nuevas obligaciones que tendrán los socios con relación a los aspectos contables, impositivos y previsionales.

Por ultimo se trata el concurso y quiebra como el fin en la vida de la sociedad. Aquí se tienen en cuenta todas las etapas por las que pasa el deudor en el concurso preventivo, o el fallido, cuando el juez ya declaro la quiebra.



Palabras Claves:

Base imponible: es el monto sobre el cual se aplica la alícuota del impuesto para la determinación del mismo.

Capital suscrito: es la cifra de Capital que los socios se comprometen a desembolsar. Esto es algo común al inicio de la actividad de una empresa, es decir, al momento de crear la sociedad.

Domicilio fiscal: para sociedades es el lugar en donde se ejerce la administración superior, ejecutiva o gerencial de la empresa.

Domicilio legal: éste es donde la ley presume, sin admitir prueba en contrario, que una persona reside de una manera permanente para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente.

Impuesto sobre los Bienes Personales: es aquel que recae sobre los bienes personales existentes al 31 de diciembre de cada año, siendo sujetos pasivos del tributo, las personas físicas y las sucesiones indivisas.

Impuesto a las Ganancias: grava las ganancias obtenidas por las personas de existencia visible o ideal, mientras que los residentes tributan por sus ganancias obtenidas en el país y en el extranjero, los no residentes tributan exclusivamente sobre las ganancias de fuente argentina.

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta: es aquel que se determina sobre la base de los activos, valuados conforme a las normas de la ley de los sujetos comprendidos en la tercera categoría del impuesto a las ganancias.

Impuesto al Valor Agregado: es un impuesto indirecto sobre el consumo. Un impuesto indirecto es el impuesto que no es percibido por el fisco directamente de la persona que soporta la carga tributaria. Se aplica en las transferencias a título oneroso de cosas muebles, prestaciones y locaciones de servicios y obras, quien soporta el impuesto (la carga fiscal) son los usuarios finales o consumidores.



Integración del capital: es el cumplimiento del compromiso de aporte.

Instrumento privado: todos aquellos documentos por escritos firmados por las partes como condición esencial para su existencia.

Instrumento público: corresponden a las escrituras públicas hechas por escribanos públicos en sus libros de protocolo o por otros funcionarios con las mismas atribuciones y las copias de esos libros sacadas en la forma que prescribe la ley o bien también puede ser cualquier otro instrumento que extendieren los escribanos o funcionarios públicos en la forma en que las leyes hubieren determinado.

Persona jurídica: es la persona creada o reconocida por ley y que tiene la facultad de contratar con terceros, independientes de los miembros que la integran. Asimismo también tiene capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Responsabilidad ilimitada: es aquella en que los socios responden con su patrimonio particular (bienes presentes y futuros, de modo ilimitado).

Responsabilidad solidaria: es aquella cuando los socios responden, sin que entre ellos pueda dividirse la deuda.

Sociedades de capital: son aquellas en las que no se sabe quienes son los socios y estos responden hasta el monto de sus aportes por las obligaciones sociales. A esta clasificación pertenecen las sociedades anónimas y comanditas por acciones.

Sociedades de personas: aquellas en las que se conocen todos los socios y en la cual tanto en la sociedad como en los negocios responden con su patrimonio, solidaria e ilimitadamente con las obligaciones, lo que les da derecho a todos los socios de administrar la sociedad. Entre este tipo de sociedades se encuentra la sociedad colectiva y la comandita simple



Introducción:

La mayoría de las empresas a medida que van creciendo en su tamaño, sienten la necesidad de adoptar nuevas formas societarias.

Para el caso planteado, la sociedad de hecho se transformará en una sociedad de responsabilidad limitada. Para lo cual en la primera parte del trabajo se procura un enfoque de las cuestiones comunes a los tipos societarios. La segunda parte se ocupa de una pequeña reseña histórica de la sociedad, contando los principios y los avances de la empresa analizada.

En la tercera parte se desarrollan todos los aspectos necesarios para las inscripciones en los distintos organismos a nivel nacional, provincial y municipal. En cuarto lugar se establecen los aspectos contables y laborales de las empresas, donde se cotejan todas las normas contables nacionales como las Resoluciones Técnicas de la F.A.C.P.C.E., las resoluciones específicas de los organismos de contralor y las propias disposiciones de la Ley de Sociedades en los art. 62 a 65. Para lo laboral se contemplan todas las obligaciones que tiene las empresas para el alta como empleadores y los registros que deben llevar como tal.

En la quinta parte solo se tratará el concurso y quiebra de las sociedades. Aquí se manifiestan todos los requisitos necesarios para la apertura del concurso preventivo o de la quiebra de ser necesario.



Capítulo I: Marco Conceptual

Introducción

En el presente capítulo, se desarrollará el marco conceptual, con el cual, al finalizar mi trabajo de grado, lo tomaré como base para realizar las futuras conclusiones. El contenido de este primer capítulo tendrá temas tales como el concepto de empresa, la cual se puede tomar como una unidad económica social, integrada por elementos humanos, materiales y técnicos, que tienen el objetivo de obtener utilidades a través de su participación en el mercado de bienes y servicios. Para esto hace uso de los factores productivos (trabajo, tierra y capital); y de sociedad, tomando como tal, que en el ámbito jurídico y económico una sociedad es aquella por la cual dos o más personas se obligan en común acuerdo a hacer aportes (especie, dinero o industria), con el ánimo de quedarse con las ganancias. En este caso se denomina *sociedad* a la agrupación de personas para la realización de actividades privadas, generalmente comerciales. A sus miembros se les denomina *socios*.

También se desarrollan los tipos societarios que existen y sus características principales. El Contrato social y sus requisitos, los socios (derechos y obligaciones), y la finalizar el capítulo se realizará, como medio de cierre, un cuadro comparativo entre los distintos tipos societarios; para luego seleccionar el más conveniente para que la empresa adopte como figura jurídica.



1 Marco conceptual.

1.1 Concepto de empresa

"Una empresa es un sistema que interacciona con su entorno materializando una idea, de forma planificada, dando satisfacción a la demanda y deseos de los clientes, a través de una actividad económica". Requiere de una razón de ser, una misión, una estrategia, objetivos, tácticas y políticas de actuación. Se necesita de una visión previa y de una formulación y desarrollo estratégico de la empresa. Se debe partir de una buena definición de la misión. La planificación posterior está condicionada por dicha definición.¹

Una empresa se sustenta de los siguientes presupuestos:

- » Organización,
- » Capacitación,
- » Orientación y función social.

Con los cuales deben medirse la lucratividad, las relaciones con los empleados, los servicios y relaciones con los clientes, las relaciones con el estado y la sociedad.

1.1.1 Dimensiones de las empresas.

Se pueden clasificar en pequeñas, medianas y grandes; agrupando las dos primeras clases en PyMES. Y los parámetros que podemos tomar para tal medición pueden ser la cantidad de personas ocupadas, el volumen de ventas, el capital inmovilizado o la suma de activos y pasivos.

¹ Oficina del Emprendedor de Base Tecnológica madri+d: [¿Qué es una Empresa?](#)



1.2 Concepto de sociedad.

El concepto amplio de sociedad, en contraposición al concepto tradicional, entiende que esa puesta en común de bienes, esa estructura creada entre dos o más personas, puede no estar destinada esencialmente a obtener un lucro, no siendo este ánimo un elemento esencial del referido contrato, por cuanto existen sociedades que pueden responder a un interés particular distinto de sus socios.

Según Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, en su art. 1 podemos citar que;

“habrá sociedad cuando dos o más personas en forma organizada, conforme a uno de los tipos previstos en esta ley, se obliguen a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas.”

En el Código Civil, el concepto de sociedad se establece como Personalidad Jurídica en su art 30. en el cual se establece que son susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Los atributos con los que cuentan las personas jurídicas son irrenunciables, y se enumeran de la siguiente forma:

- » **Nombre:** es necesario para designar, identificar e individualizar a la sociedad. El nombre puede ser:
 - » La Denominación de la sociedad, la cual se forma con el nombre de uno de los socios, un tercero o un nombre de fantasía, agregándole el tipo societario o su abreviatura.
 - » O la razón social, que se integra por el nombre de uno, algunos o todos los socios. Contendrá la palabra “y compañía” o su abreviatura, si en ella no figura el nombre de todos los socios.



- » **Capacidad:** es el grado de aptitud de la persona para adquirir derechos y ejercer por sí, o por otros, actos que no le son prohibidos.
- » **Domicilio:** es el asiento legal donde el derecho lo sitúa para la generalidad de sus relaciones.
- » **Patrimonio:** está formado por los derechos patrimoniales. Éstos tiene un contenido económico y un valor en dinero. Pero se debe aclarar que el patrimonio de la sociedad es distinto al patrimonio de los socios ya que esta formado por el aporte que estos últimos transfieren de su propiedad hacia el nuevo ente creado.

1.2.1 Clasificación

Las sociedades pueden adquirir distintos tipos según la participación y la responsabilidad de los socios. Las cuales las podemos clasificar en tres grupos:

- » Sociedades personalistas o de interés
- » Sociedades por cuotas
- » Sociedades por acciones.

1.2.2 Sociedades personalistas o de interés.

- » Sociedad colectivas:
- » Sociedad en comandita simple
- » Sociedad de capital e industria

- **Sociedad Colectiva:**

En este tipo de sociedades la responsabilidad que los socios tienen frente a las obligaciones contraídas contra terceros es solidaria, subsidiaria e ilimitada. En tal sentido, que la responsabilidad sea



solidaria significa que, frente a la obligación de deuda, los socios responden sin que entre ellos pueda dividirse la deuda. La solidaridad es entre los socios, y no entre estos y la sociedad.

Subsidiaria implica que el acreedor social, antes de dirigir su pretensión contra los bienes particulares de los socios, deba primero obtener sentencia condenatoria y firme contra la sociedad y agotar las instancias contra los bienes de la sociedad. Y por último, que la responsabilidad sea ilimitada significa que todos los socios responden con sus bienes personales (presentes y futuros).

Con respecto al nombre social, el art. 126 L.S, establece que la sociedad puede girar bajo una **DENOMINACIÓN SOCIAL**, la cual consiste en una designación de fantasía, que puede o no tener conexión con el objeto social, a la cual se le agrega las palabras "sociedad colectiva" o su abreviatura. O bien, puede girar bajo una **RAZÓN SOCIAL**, la cual se forma con el nombre de uno, algunos o todos los socios agregando la palabra y "compañía" o su abreviatura, en el caso de que no figuraren los nombres de todos los socios.

En caso de que se modifique la razón social, se aclarará esta circunstancia para evitar todo tipo de dudas en la identidad de la sociedad.

Se sancionará la violación de este artículo haciendo que el firmante se responsabilice solidariamente con la sociedad por las obligaciones así contraídas.

El **CAPITAL** de la sociedad se lo entiende como una cifra ideal que representa el valor monetario del conjunto de bienes que los socios han aportado o se han comprometido en aportar. Estos aportes pueden consistir en obligaciones de dar o de hacer. El socio deberá cumplir con el aporte en la forma, condiciones y plazos convenidos en el contrato constitutivo. En caso de que no se hubiere establecido el plazo, el aporte resultara exigible desde la inscripción en la sociedad.



La mora de los socios por la falta de integración del aporte se producirá al vencimiento de los plazos fijados en el contrato. En caso de que no estén fijados, la mora se producirá desde que el aporte resulte exigible. El socio moroso podrá ser excluido por decisión social (con el voto de la mayoría absoluta del capital, sin computar el voto del o los socios morosos).

La porción de capital social que le corresponde a cada uno de los socios se denomina "parte de interés".

ÓRGANO DE GOBIERNO: Todos los poderes están concentrados en las personas de los socios. Con lo cual el órgano de gobierno se los puede comparar con una reunión de socios la cual no necesita de mayor formalidad para su convocatoria, constitución y funcionamiento para discutir y resolver cuestiones que afecten el interés social.

Todas las modificaciones del contrato, incluso la transferencia de la parte a otro socio, se requiere del consentimiento de todos los socios, salvo pacto en contrario. Es decir, que es necesaria la uniformidad para esta clase de modificaciones. Para el resto de las decisiones a tomar, es necesario la mayoría absoluta del capital.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: el art. 127 L.S. establece que la administración del ente es un derecho de todos los socios colectivos, salvo que por contratos se haya atribuido dicha facultad a otro socio o a un tercero. La designación de estos administradores y/o representantes pueden realizarse en el momento en el que se está realizando el contrato constitutivo, o por separado. En el caso de que se realice en el momento de la constitución, la designación y todas las modificaciones al respecto, se deberán efectuar mediante el voto unánime de los socios. Efectuada la designación en acto separado y siempre y cuando el contrato no fije un procedimiento especial, deberá contarse con una resolución social tomada por mayoría absoluta de capital.



La remoción del administrador, socio o no, aun designado en el contrato social, puede realizarse por la decisión de la mayoría en cualquier tiempo sin invocación de causa, salvo pacto contrario. En caso de que el administrador o representante renuncie, lo puede hacer en cualquier momento. Pero si esta renuncia fuese dolorosa o intempestiva, el administrador o representante deberá responder por los perjuicios que su acción pueda provocar a la sociedad.

FISCALIZACIÓN: tomamos el art. 55 L.S., en la que se establece que todo socio puede examinar personalmente libros y papeles sociales y recabar del administrador los informes que estime pertinentes.

- ***Sociedad en comandita simple.***

Este tipo societario es un requisito que existan dos clases de socios diferentes: socios comanditados y los comanditarios. Para tal caso, también las responsabilidades son diferentes. Ya que los socios comanditados responden por las obligaciones sociales en forma solidaria, subsidiaria e ilimitada; y los socios comanditarios sólo responden con el capital que se obligan a aportar.

Esta clase social, al igual que las sociedades colectivas, pueden tener **DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL**. Para el supuesto de que el ente adopte una denominación social, ésta deberá integrarse a demás con las palabras sociedad en comandita simple o su abreviatura. Pero si decidiera actuar bajo una razón social, sólo podrá figurar el nombre del socio comanditado, de acuerdo lo establecido en el art. 134 L.S.

La violación de dicho art hará al firmante responsable solidariamente con la sociedad por las obligaciones así contraídas.



El **CAPITAL** social del ente es único y está constituido por la parte de los socios comanditados con más la de los comanditarios, debidamente individualizadas sus proporciones.

El aporte que realizan los socios comanditados pueden ser obligaciones de dar como de hacer. En el caso de que sean obligaciones de dar, el aporte de dichos bienes puede hacerse en propiedad como en uso o goce. A diferencia del socio comanditario, que sólo puede integrar sus aportes con obligaciones de dar los cuales deben ser entregados al ente en propiedad y no en uso o goce.

ÓRGANO DE GOBIERNO: en las reuniones de los socios ambas categorías podrán participar con voz y voto. Por lo que, cuando sea necesario una modificación al contrato, inclusive la transferencia de la parte a otro socio, habrá de requerirse el voto unánime de todo ellos, salvo pacto contrario. Mientras que para las demás resoluciones sociales, es necesaria la mayoría absoluta de capital.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: en la designación de los administradores también pueden participar los socios comanditarios ya que estos tiene derecho a voto. Al igual que para la destitución de los mismos, ya sea que hayan sido designados en el contrato o en acto posterior. Pero estos socios están prohibidos de participar en la administración y la representación de la sociedad. Por lo que sólo los socios comanditados pueden ejercerla.

El art. 137 establece las prohibiciones a los socios Comanditarios:

- » El socio comanditario no puede ejercer la administración, si lo hiciere será responsable ilimitada y solidariamente. Su responsabilidad se extenderá a los actos en que no hubiera intervenido cuando su actuación administrativa fuere habitual.
- » Tampoco puede ser mandatario. La violación de esta prohibición hará responsable al socio comanditario como es los casos en que



se inmiscuya, sin perjuicio de obligar a la sociedad de acuerdo con el mandato.

Se aplica el instituto "prohibición de inmisión" con el objeto de proteger:

- » A los terceros contratantes
- » A los socios comanditados
- » A la misma sociedad.

Para la **FISCALIZACIÓN** se establece el art. 55 L.S., al igual que el anterior tipo societario. En el cual, todos los socios tiene la facultad de examinar e informarse sobre los papeles de la sociedad.

- ***Sociedad de capital e industria***

Esta sociedad está formado por dos grupos de socios; los capitalistas que están obligados al aportes de bienes y su responsabilidad es solidaria, subsidiaria e ilimitada, y los socios industriales que aportan sólo su trabajo, no comprometen la totalidad de su patrimonio particular por las obligaciones contraídas por la sociedad, por los que sólo responden hasta la concurrencia de las ganancias no percibidas.

Con respecto a su **DENOMINACIÓN**, se le debe agregar las palabras sociedad e capital e industria o su abreviatura. Y si actúa bajo una razón social no podrá figurar en ella el nombre del socio industrial, sólo contara con el nombre del socio capitalista. Al igual que el tipo societario anterior, la violación de este art hará responsable solidariamente al firmante con la sociedad por las obligaciones así contraídas.

El **CAPITAL SOCIAL** se aporta de acuerdo a la existencia del tipo de socio que tiene la sociedad de capital e industria. El socio capitalista puede aportar validamente su trabajo personal junto a los bienes de que



se tratare, sin que por ellos varíe su condición de socio, ni su situación jurídica frente a la sociedad u otros integrantes del ente. El aporte de estos bienes puede consistir en el uso y goce o solamente debe hacerse en propiedad. El aporte del socio industrial consiste exclusivamente en una típica obligación de hacer, sólo aporta su trabajo personal y bajo cualquier forma que ella revista: tareas manuales o intelectuales, y en cualquier área del quehacer humano.

ÓRGANO DE GOBIERNO: está ejercido sólo por los socios capitalistas. Los socios industriales no tienen participación en las reuniones sociales por la falta de aportes de capital, es decir, que carecen de todo derecho político en el órgano de gobierno del ente. Sólo tienen voto en consideración de los estados contables y para la decisión de administrador.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: cualquiera de los socios, tanto el capitalista como el industrial, se encuentra facultado para ejercer la administración y la representación de la sociedad en forma indistinta. Pero no está permitido designar un tercero no socio para que se haga cargo de dicha administración.

FISCALIZACIÓN: las funciones fiscalizadoras de la administración se encuentran directamente conferidas a los socios, en los ya analizados términos del art. 55 L.S.

1.2.3 Sociedades por cuotas:

- ***Sociedad de responsabilidad limitada***

En el art. 146 de la LS se caracteriza a las S.R.L. de la siguiente forma "el capital se divide en cuotas; sus socios limitan su responsabilidad a la



integración de las que suscriban o adquieran, sin perjuicio de la garantía a la que se refiere el art. 150”

Las características más importantes son:

- » Los socios limitan su responsabilidad al capital que suscriben, pero garantizan solidaria e ilimitadamente su integración, al igual que la existencia y valuación de los bienes aportados, si no media valuación pericial.
- » El capital social se divide en cuotas de igual valor, que serán de diez pesos o sus múltiplos.
- » No existe un capital mínimo, pero si el capital alcanza el monto establecido en el inc. 2 art. 299 L.S. se le exige que su órgano de gobierno funcione como la asamblea de accionistas y debe designar un órgano de fiscalización.
- » La libre trasmisión de las cuotas sociales, salvo disposición en contrario, no podrán ser cedidas a extraños sin el acuerdo de los socios que representen las tres cuartas partes del capital o la unanimidad, según el caso.
- » Los socios no pueden exceder los 50.
- » Deben constituir ciertos órganos típicos como lo son, el órgano de administración, denominado Gerencia; sus integrantes pueden ser socios o no. Éste órgano puede ser unipersonal o plural y tiene a su cargo la representación de la sociedad. En algunas categorías se torna obligatorio el Consejo de Vigilancia o la Sindicatura. En otros casos es obligatoria la Asamblea.
- » No posee Razón social, sólo Denominación, la cual debe expresar la indicación Sociedad de responsabilidad Limitada, su abreviatura o las siglas, y puede incluir el nombre de uno, algunos o todos los socios.
- » Su capital sólo se compone de obligaciones de dar, y los aportes deben ser hechos en propiedad (art. 39 y 45 L.S)
- » Están sometidas al requisito de publicidad del art. 10 L.S.



- » Deben efectuar la valuación de sus aportes en especie, según las modalidades admitidas en el art. 51 L.S
- » Se constituye mediante instrumento público o privado.

Como se planteó con anterioridad, este tipo de sociedad no cuenta con Razón social, sino que sólo con **DENOMINACIÓN**, en la cual se incluye el nombre de uno o más socios, sin la necesidad de añadirle y compañía; o simplemente formarse con un nombre de fantasía y debe contener la identificación "sociedad de responsabilidad limitada", su abreviatura o las siglas.

Con respecto al capital de la sociedad, éste se divide en cuotas que serán todas de igual valor (diez pesos o sus múltiplos). Estas cuotas deben ser totalmente suscriptas por los socios en el acto de la constitución de la sociedad. La suscripción confiere al socio todos los derechos y obligaciones.

También debe establecerse un número de cuotas que corresponda a cada socio, por lo cual no puede existir una cuota que no tenga una persona determinada.

El **CAPITAL** puede ser integrado en dinero o en especie. En el caso de que se haga en dinero, se deberá integrar un 25% como mínimo y completarse la integración en el plazo de dos años. Su cumplimiento será acreditado con el comprobante de depósito en un banco oficial.

Si los aportes son en especie deben integrarse totalmente. El contrato determinará la forma de valuación, indicando sus antecedentes justificativos o en su defecto deberá utilizarse el criterio de los precios de plaza o valuarse judicialmente por perito designado por el juez. Si los socios optan por la pericia judicial, cesa su responsabilidad por la valuación prevista en el art. 150 L.S.

Los socios responden solidaria e ilimitadamente frente a los terceros por la integración de los aportes. Y la sobrevaluación de los bienes aportados, al tiempo de la constitución o del aumento del capital, por el plazo de cinco años de realizado el aporte.



Cuando se plantea que la garantía es ilimitada y solidaria, significa que cada socio está respondiendo por la integración de su propio aporte y también por la integración de cada uno de los aportes de los restantes socios.

Siguiendo con el art 150 L.S. en su segundo párrafo hace referencia a la sobrevaluación de aportes en especie, situación que independientemente de ser maliciosa o no, compromete a los socios ilimitados y solidariamente frente a los terceros durante un plazo de 5 años, siempre que la valuación no provenga de pericia judicial, caso en que es impugnabile.

Finalmente en el tercer párrafo, el art. se detiene en la transmisión de cuotas en la que los terceros cuentan con la garantía de los socios cedentes por la integración de los aportes pendientes al momento de la cesión. En esta cesión el adquirente ingresa con carácter ilimitado y solidario frente a la obligaciones contraídas anteriormente a la inscripción de la cesión en el registro. El cedente se obliga de idéntica manera frente al tercero, pero sólo por las obligaciones anteriores a la inscripción.

El art. 152 L.S. plantea las pautas para la cesión de cuotas. En él se establece que "Las cuotas son libremente transmisibles, salvo disposición contraria del contrato"

Dejando en claro que la cesión de cuotas es un contrato ajeno al contrato de la sociedad, que no altera la personalidad jurídica de ésta ni afecta su estructura patrimonial. Por lo que la transferencia de cuotas no implica reforma del contrato social.

La transmisión de la cuota tiene efecto en la sociedad desde que el cedente o el adquirente entreguen a la gerencia un ejemplar o copia del título de la cesión o transferencia. Desde ese momento el cesionario puede comenzar a ejercer sus derechos y nacen sus obligaciones de socio.



Se puede establecer el contrato cláusulas que limiten la transmisibilidad de las cuotas, las cuales pueden ser: aquellas que requieren el consentimiento mayoritario o unánime de los otros socios.

Y las que otorgan a los socios y a la sociedad el derecho de preferencia para su adquisición.

En el caso de que el contrato otorgue el derecho de preferencia a los socios o a la sociedad, éstos pueden impugnar el precio solicitado por el cedente, para lo que deberán expresar ajustándolo a la realidad. En caso de que el contrato haya establecido las modalidades de valuación, serán validas siempre que no den lugar a un valor notarialmente alejado del real, en cuyo caso será reputado cláusula nula, por aplicación del art. 13 inc. 5 L.S

También puede suceder que el contrato establezca la designación de valuadores por las partes en desacuerdo y un árbitro cuya opinión sea inapelable.

El contrato puede establecer, que los herederos se incorporen automáticamente; o que la no incorporación de éstos ocasione el reembolso de su parte. También puede establecerse una especie de derecho de admisión por parte de los socios, quienes podrían otorgar o denegar la incorporación de algunos herederos y la exclusión de otros. En este último caso, la sociedad deberá reembolsar el valor real de las cuotas a los herederos excluidos.

Es característico de las S.R.L. que presenten diversos sistemas de órgano de gobierno adaptables a las dimensiones de la empresa. La función del gobierno siempre está a cargo de la reunión o asamblea de socios, actúan como órgano colegiado, en las que se establecen las estrategias y políticas de la sociedad, la designación y remoción de los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización, el control de mérito de su gestión y responsabilidad, la recepción y consideración de sus informes: estados contables y memorias por parte de los administradores e informe de la sindicatura o consejo de vigilancia. También le corresponde establecer la retribución de los otros órganos y la fijación de dividendos a distribuir entre los socios. Por último, tiene a



su cargo la modificación del contrato social o su estructura jurídica – patrimonial, como las modificaciones del capital, la transformación, fusión, escisión, prorroga, reconducción, resolución parcial, disolución y liquidación.

El art. 159 L.S. estipula que es el contrato el encargado de establecer los mecanismos aptos para confeccionar la voluntad social, por lo que la forma de actuación de los socios es por medio del voto que éstos realizan, los cuales son comunicados a la gerencia dentro de los 10 días de haberseles cursado consulta simultanea a través de un medio fehaciente.

Las votaciones pueden realizarse de diversas maneras:

La forma tradicional, que consiste en la reunión de los socios convocada por la gerencia, con una anticipación determinada por citación fehaciente al domicilio expresado en el instrumento de constitución o la último notificado a la gerencia, mencionando el día, hora, temario u “orden del día” a tratar y el lugar de reunión que debe ser la sede social o un lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social.

Si en el contrato no se establece nada, se podrá implementar el régimen de consulta simultanea que otorga validez a las resoluciones que se adopten por el voto de los socios comunicado por un medio fehaciente, en respuesta a la consulta formulada a todos los socios por la gerencia, la que deberá labrar un acta en la que constarán las respuestas dadas por ellos y su sentido a los efectos del computo de los votos, debiendo conservarse por tres años los documentos en los que se manifiesten las respuestas.

De igual forma, ante el silencio del contrato serán validas las resoluciones sociales que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresan el sentido de su voto.

El art. 159, también dispone que será obligatoria la constitución de asamblea sólo en el caso en que el capital alcance el importe fijado por el art 299, inc. 2. Los socios se reúnen en asamblea sólo para considerar temas relacionados con los Estados Contables. Para los demás temas, se



deberá establecer en el contrato la forma de deliberar. Debemos tener en cuenta que el órgano que se encarga de convocar a reunión a los socios es la gerencia o el órgano de fiscalización, y se reemplazan los edictos en convocatoria en el diario de publicaciones legales y uno de los de mayor circulación en el país, por la citación fehaciente al domicilio de cada socio.

Con relación a las mayorías aplicables, no se exige quórum, esto significa que la cantidad mínima de capital que debe estar presente para comenzar a sesionar validamente. Para la designación y revocación de gerentes o síndicos y para las decisiones ordinarias, se exige que se adopten por mayoría del capital presente en la asamblea o participe en el acuerdo, salvo que en el contrato exija una mayoría superior. Para las demás modificaciones contractuales, el límite mínimo es la mayoría del capital de la sociedad y en efecto de regulación contractual se requiere el voto de las tres cuartas partes de ese capital. En ambos casos se computa el capital total y no el presente. En el caso de que uno de los socios represente el voto mayoritario, se necesitará a demás, el voto de otro. Esto es sólo para los casos de modificación de contrato.

El **ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN** involucra todos los actos de representación como los de administración.

Las funciones de la administración abarcan tres aspectos.

- » La gestión operativa, comprende todos los actos concernientes al cumplimiento del objeto social. Como conjunto de actividades a desarrollar por la sociedad para la obtención de un beneficio.
- » La gestión empresarial, se refiere a todos los actos relacionados con la organización, conservación y desarrollo de la empresa.
- » La congestión societaria alcanza a todos los actos vinculados con la organización societaria, la vinculación con otros órganos societarios, el cumplimiento de sus obligaciones de información a los socios y terceros a través de los estados contables, la memoria anual y demás exigencias.



Las decisiones extraordinarias son las que comprometen el patrimonio social deben ser autorizadas por el órgano de gobierno.

Por último, **EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN** puede ser unipersonal o plural. En el caso de que sea plural podrá actuar:

- » En forma colegiada, es decir, que las decisiones sean tomadas de acuerdo a un régimen que contemple la deliberación y votación de las cuestiones, conforme a las mayorías que fije la ley o el contrato social. La decisión tomada, obliga a todos los integrantes.
- » En forma indistinta: en la que cualquier miembro puede tomar, individualmente, decisiones de administración.

Con asignación de funciones y la correlativa responsabilidad a cada miembro del órgano.

Implementando un sistema mixto en que algunas decisiones deban tomarse actuando como colegio y otras en forma individual.

Los actos de representación vinculan al ente con los terceros, generando derechos y obligaciones para la sociedad.

El art 157 L.S. regula sobre el órgano administrador, el cual se denomina gerencia. La administración y la representación corresponden a uno o más gerentes, socios o no, designados por tiempo determinado o indeterminado, el que será lo que dure el contrato social, en el contrato constitutivo o posteriormente.

En le segundo párrafo de dicho art. Se refiere a la gerencia plural:

- » El funcionamiento colegiado o conjunto, cuando los gerentes deben reunirse y resolver por un régimen de funcionamiento
- » El establecimiento de funciones específicas a cada gerente con responsabilidades individuales.
- » El funcionamiento indistinto, en el que cada gerente individualmente puede realizar cualquier acto de administración, sin necesidad del otro para decidir. En caso de silencio del contrato se entiende que la gerencia funciona de esta forma.



Y en su último párrafo, el art establece que los gerentes tienen los mismos derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que los directores de sociedades anónimas. Y con relación a su responsabilidad, los gerentes serán responsables individual o solidariamente, según la organización de la gerencia y la reglamentación de su funcionamiento establecido por el contrato. Cuando la gerencia fuese colegiada rigen todas las disposiciones tomadas para los directores de una sociedad anónima. Pero si la actuación fuese individual para cualquier acto de la administración, cada gerente responderá por sus actos.

La **FISCALIZACIÓN** la pueden realizar todos los socios, ya que las S.R.L. tienen las facultades previstas en el art. 55 L.S. pudiendo examinar los libros y papeles sociales y recabar de la gerencia los informes que estimen pertinentes. En el caso de que el capital alcance el monto fijado en el art. 299, se deberá designar sindicatura o consejo de vigilancia.

1.2.4 Sociedades por acciones:

- » Sociedad anónima:
- » Sociedad en comandita por acción
- » Sociedad anónima con participación estatal mayoritaria
- » Sociedad de economía mixta
- » Sociedad del estado.

- ***Sociedad Anónima:***

Las sociedades anónimas son un tipo de sociedad en la cual dos o más persona, contrayendo responsabilidad limitada a la integración de las acciones que suscriben, se obligan a realizar aportes para aplicarlos a la



producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas.

Los elementos tipificantes en este tipo societario son:

- » El capital social está dividida en partes alícuotas, representadas en títulos – valores denominados acciones.
- » La limitación de la responsabilidad de los socios a la integración de las acciones suscriptas.
- » También se puede señalar que las funciones societarias aparecen claramente definidas y asignadas a órganos específicos. La función de gobierno está a cargo de la asamblea de accionistas; la función de administración la desempeña el directorio, que puede estar integrado por los accionistas o no. La representación está en manos del presidente del directorio y de los directores autorizados, y la función de fiscalización está a cargo de la sindicatura o del consejo de vigilancia.

Las sociedades anónimas sólo pueden utilizar una **DENOMINACIÓN SOCIAL**, la cual conste en un nombre de fantasía o incluir el nombre de una o más personas de existencia visible, aun cuando estas no revistan el carácter de socios, agregándole la expresión sociedad anónima, su abreviatura o siglas. Esto está planteado en el art. 164 L.S.

La constitución de la sociedad se puede hacer por acto único, es decir que, es un proceso que nace con la firma del contrato constitutivo, pasa por la conformidad administrativa y publicación en el diario de publicaciones legales, y culmina con la inscripción en el Registro Público de Comercio y la suscripción del capital inicial, o se admite también la constitución por suscripción pública, en donde el capital se va suscribiendo en etapas sucesiva, y posteriormente, ya sea por suscripción pública o privada. Ésta última forma de suscripción está planteada en el art. 168 L.S.



El art. 186 L.S. establece el **CAPITAL** de S.A. el cual se fija como mínimo para la constitución en un monto de \$12.000 teniendo en cuenta que al momento de constituirse la sociedad, el capital deber totalmente suscripto.

Si se suscribe efectivo, dicha integración en ese momento no debe ser menor al 25% de la suscripción y el saldo, deberá integrarse en un plazo no mayor a los dos años, conforme lo establecido en el contrato. La integración debe acreditarse al tiempo de ordenarse la inscripción en el RPC, con el comprobante de su depósito en el banco oficial. En cuanto al aporte no dinerario, debe integrarse totalmente al momento de la suscripción. Y sólo debe consistir en obligaciones de dar, deben ser bienes determinados, susceptible de ejecución forzada y su valuación debe ser aprobada por la autoridad de control.

Las características de la suscripción son:

- » Es un contrato de adhesión: en le que el accionista acepta las condiciones prefijadas por el órgano de gobierno
- » Es irrevocable: siendo nulas las causas que permitan recuperar el todo o parte del aporte o liberen de realizarlo.
- » Se crea un vínculo jurídico: entre los socios y los accionistas
- » Es un contrato bilateral conmutativo: que impone obligaciones reciprocas a las partes.

La distribución de los dividendos, es decir, la ganancia que el órgano de gobierno decide distribuir entre los socios se determina por acción. Esto consiste en dividir el monto por la cantidad de acciones que existen en la circulación. Una vez sancionado el dividendo por la asamblea, nace el derecho de los accionistas a su percepción esa fracción de utilidades deja de pertenecer a la sociedad y pasa a ser propiedad del accionista. Contablemente el monto de los dividendos deja de ser parte del patrimonio neto y se convierte en pasivo de la sociedad. Todo esto está contenido en el art. 224 L.S. el cual establece que la distribución de dividendos a los accionistas en lícito sólo si resulta de ganancias



realizadas y liquidadas correspondientes a un balance de ejercicio regularmente confeccionado y aprobado.

La decisión de la asamblea que resuelve el pago de dividendos es irrevocable. Ni el directorio que debe limitarse a ejecutar lo resuelto por el órgano de gobierno, ni otra asamblea posterior, puede modificar esa decisión, salvo la rectificación por fraude o error.

Salvo que el estatuto lo contemple expresamente, le corresponde a la asamblea ordinaria resolver en que forma y plazo deberán abonarse los dividendos, estableciendo su moto por cada acción en circulación. En caso de que nada figure en el contrato con relación a la distribución de ganancias, el art. 11 inc. 7 L.S. establece que dicha distribución se hará en proporción a los aportes, pero admite que sea el propio contrato el que fije la regla correspondiente.

La forma de pago de los dividendos puede ser: en efectivo, en especies o en acciones.

El **ÓRGANO DE GOBIERNO** está a cargo de la asamblea de accionistas, los cuales deben fijar las estrategias y políticas de la sociedad, la designación y remoción de los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización, el control de merito de su gestión y responsabilidad, la recepción y consideración de sus informes, establecer la retribución de los otros órganos y la fijación del dividendo a distribuir entre los accionistas y por último tiene a su cargo resolver sobre actos de disposición y administración considerados como extraordinarios y la modificación del contrato social o de su estructura jurídica – patrimonial: como las modificaciones de capital, la transformación, fusión, escisión, prorroga, reconducción, resolución parcial, disolución y liquidación.

Esta asamblea es un órgano necesario, no permanente, colegiado, formal, que tiene por objeto deliberar y decidir, siendo sus atribuciones y funciones indelegables. Es un medio técnico para expresar la voluntad de la mayoría de los accionistas.



Existen dos clases de asambleas: las generales y las especiales. En la primera, participan y votan todos los accionistas sin distinción de clases. A su vez estas asambleas se pueden dividir en ordinarias o extraordinarias. Las asambleas especiales participan y votan una determinada clase de acciones y están reguladas en el art. 250 L.S.

La convocatoria de estas asambleas está establecido en el art. 236 L.S. en el cual las asambleas, tanto las ordinarias como las extraordinarias, serán convocadas por el directorio o el síndico en los casos previstos por la ley, o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representen el 5% de capital social, si los estatutos no fijan una representación menor.

El **ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN** es el directorio, y está compuesto por uno o más directores designados por la asamblea ordinaria de accionistas o el concejo de vigilancia. En el caso de que la S.A. esté alcanzada por el art. 299 L.S. deberá integrarse como mínimo con tres directores.

El director es reelegible hasta tres ejercicios. Salvo que hayan sido elegidos por el concejo de vigilancia que puede durar hasta cinco años. Y es designado por la asamblea ordinaria, y no es obligatoria la calidad de accionista.

La **FISCALIZACIÓN** de las S.A. también está establecida en el art. 55 L.S. pero en el caso de que la sociedad esté incluida en el art. 299 L.S. estará a cargo de la sindicatura o del concejo de vigilancia.

La sindicatura es un órgano permanente de la sociedad, integrado por uno o varios funcionarios elegidos por el órgano de gobierno, cuya función es fiscalizar la administración de la sociedad, siendo revocable por el órgano que lo designó con las restricciones previstas legalmente.

El concejo de vigilancia es un órgano refiscalización y de control de la gestión del directorio, de carácter operativo y está organizado por el estatuto. Integrado por tres a quince accionistas designados por la



asamblea ordinaria, la que también fija la retribución de sus miembros, reelegibles y libremente revocables, debiendo inscribirse su designación y cesación en el RPC, conforme al art. 60 L.S.

- ***Sociedad en comandita por acción.***

Se caracteriza por estar integrado por dos clases de socios: los comanditados, que tiene a su cargo la administración y responden por las obligaciones sociales en forma ilimitada, solidaria y subsidiariamente; y los socios comanditarios, cuyo capital se representa en acciones, que limitan su responsabilidad al capital que suscriben y no administran.

Cuentan con **DENOMINACIÓN SOCIAL**, la cual debe integrarse con las palabras "sociedad en comandita por acciones", su abreviatura o las siglas SCA. También pueden actuar bajo una razón social, en la que figure el nombre de uno, algunos o todos los socios comanditados.

El **ÓRGANO DE GOBIERNO** se integra por ambas clases de socios, tanto los socios comanditados como los comanditarios. Para los socios comanditados se consideran divididas en fracciones del mismo valor de las acciones de los comanditarios, para el cómputo del quórum y el voto. Los socios comanditados, tendrán voz pero no voto cuando: se realice la elección o remoción del síndico; la aprobación de su gestión y la de los síndicos, o la deliberación sobre su responsabilidad; y la remoción de los administradores, prevista en el art. 319 L.S.

El **ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN** está a cargo del socio comanditado o de un tercero no socio, y puede ser unipersonal o plural. La administración plural puede ser colegiada o con asignación de funciones y responsabilidades. La duración en el cargo se fijará contractualmente y no rige el límite de los tres ejercicios.



Los socios comanditarios no pueden inmiscuirse en la administración y no cuentan con las facultades previstas en el art. 138 L.S. ni en las del art. 55 de la misma ley. Lo único que pueden hacer es dirigirse al síndico, quien está obligado a informarle sobre los libros y papeles sociales.

Las sociedades en comandita por acción deben tener un órgano de fiscalización (sindicatura y/o concejo de vigilancia). En el caso de que exista concejo de vigilancia podrá ser integrado por los socios comanditados (que no sean administradores) como los comanditarios. La fiscalización estatal permanente o limitada según el caso y le son aplicables los art. 299 a 307 L.S.

1.2.5 Sociedades no constituidas regularmente

También existen sociedades, las cuales no están constituidas en forma regular, según lo establecido en la L.S.

A estas las podemos clasificar en dos grupos: las sociedades de hecho y las sociedades irregulares

- ***Son sociedades de hecho las que:***

- » Carecen de instrumentación, y los socios han presentado su consentimiento en forma verbal.
- » Se han instrumentado en forma escrita pero sin ajustarse a uno de los tipos previstos o les falta alguno de los requisitos no tipificantes del art. 11 L.S.
- » No están inscriptos en el RPC.

- ***Para el caso de las sociedades irregulares son:***

- » Se han constituido por un contrato escrito, ajustado a las disposiciones del art. 11 L.S. y conforme a uno de los tipos previstos en la L.S. pero no están inscritos en el RPC.



- » Se han inscripto en el RPC pero les falta algún requisito esencial tipificante o no tipificante
- » Han sido sancionadas judicialmente por simulación o aplicación de la teoría de la inoponibilidad de la personalidad jurídica.

Tanto las sociedades de hecho como las sociedades irregulares se les reconoce personalidad jurídica, y reúnen los elementos del contrato de sociedad: capacidad, consentimiento, objeto, causa, forma, affectio societatis, patrimonio, participación en los resultados, actividad económica organizada, pluralidad de socios, aunque no forman parte de los tipos previstos en la normativa societaria.

Las características que estas sociedades presentan son:

- » **RAZON SOCIAL:** pueden utilizar una razón social o nombre de fantasía para individualizar su actividad frente a terceros. La limitada personalidad con la cuentan los entes irregulares impide que éstos puedan oponer a terceros el beneficio de exclusión previsto en el art. 56 L.S. Por ello, tal como resolvió la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, la condena al nombre de fantasía vale para y en contra de los titulares; es decir que, el nombre de fantasía obliga en forma solidaria e ilimitada a sus socios, sin la posibilidad del beneficio de exclusión, debiendo responder con todo su patrimonio.
- » Un hecho que ocurre regularmente es que los socios agregan al nombre de fantasía los de todos los integrantes o el de alguno de ellos, agregando la expresión "y CIA."
- » El Domicilio que fije la competencia será siempre el de la sede de la sociedad (domicilio comercial) o en su defecto el del establecimiento, en atención a la ausencia de contrato.



- » Al carecer de instrumentación, el objeto social de una sociedad de hecho, está determinado fundamentalmente por la actividad que la sociedad despliega.
- » Los socios responden en forma solidaria e ilimitada, pero no subsidiaria. Es decir que los socios no pueden invocar el beneficio de exclusión ni las limitaciones que se funden en el contrato social. (art. 23 L.S.)
- » Ni la sociedad ni los socios podrán invocar respecto de cualquier tercero, derechos ni defensas nacidos del contrato social.
- » Ni la sociedad ni los socios podrán invocar entre si derechos o defensas nacidos del contrato social.
- » La sociedad puede ejercer los derechos emergentes de los contratos celebrados.
- » El art. 24 L.S. prescribe que "...en las relaciones con terceros, cualquiera de los socios representa a la sociedad..."
- » La existencia de la sociedad puede acreditarse por cualquier medio de prueba, ya que no existe un contrato por escrito. La inscripción se da cuando se solicita el número de C.U.I.T a la A.F.I.P., donde se registra el nombre de fantasía a usar, exigiendo que después de éste vaya el de los socios.
- » Las relaciones entre los acreedores sociales y los particulares de los socios, inclusive en caso de quiebra, se juzgarán como si se tratara de una sociedad regular.
- » No pueden ser titulares de bienes registrables por razones de identificación, es por ello, que se tome como habitual que se inscriban estos tipos de bienes a nombre de los socios. Por está razón puede probarse que tales bienes forman parte del patrimonio social, hallándose, sujetos a las relaciones derivadas del contrato social.



2 Contrato social:

2.1 Concepto

El contrato social puede concebirse desde dos puntos de vista:

ECONÓMICO: es un instrumento que permite a los individuos a combinar, estructural y sistemáticamente, los factores de la producción para la obtención de un objetivo final que es el beneficio, permitiendo desarrollar una actividad colectiva de producción o intercambio, creando unidades diferenciadas que compiten en el mercado.

JURÍDICO: han existido diversas concepciones hasta llegar a la que actualmente se considera la apropiada. En tal sentido las teorías son las siguientes:

Teoría del acto colectivo y la teoría del acto complejo. Ambas son consideradas unilateralistas en cuanto a que consideran que el acto es fruto de una única voluntad común y no varias enfrentadas.

- » Teoría del contrato bilateral: considera a la sociedad como un contrato en el que las partes intervinientes tienen intereses contrapuestos, los vicios de la voluntad de las partes o el incumplimiento de sus obligaciones provoca la nulidad del contrato. También se las considera como bilateralistas
- » Teoría de la institución: sostiene que, si bien existe un contrato colectivo, sus efectos se proyectan en un ente que existe y subsiste en el tiempo, como una organización intermedia entre los individuos y el Estado. Está persona jurídica, cuya voluntad es manifestada por sus diversos órganos, puede adquirir un poder y relevancia que superen y enfrenten los intereses particulares de los socios.
- » Teoría del contrato plurilateral de organización: toma de la teoría unilateralista aquello de la "finalidad común". Reconoce la existencia de un "contrato social" del que nace una "institución", y



además, agrega el concepto de "organización" colectiva para un negocio de ejecución continuada.

En el art. 11 L.S. enumera los requisitos que debe contener el instrumento constitutivo de cualquier sociedad. Existen dos clases de requisitos.

REQUISITOS NO TIPIFICANTES: son los comunes a todos los tipos societarios, los que podemos enumerar:

- » Datos personales de los otorgantes
- » Nombre de la sociedad
- » Domicilio de la sociedad
- » Objeto de la sociedad
- » Capital social
- » Plazo de duración
- » Organización del gobierno, administración y fiscalización
- » Reglas para la atribución de los resultados
- » Derechos y obligaciones de los socios
- » Funcionamiento, disolución y liquidación.

REQUISITOS TIPIFICANTES: son las exigencias propias de cada tipo societario en particular. A continuación se enumeran alguno de estos requisitos para cada una de las sociedades que la L.S. nombra.

Sociedad colectiva: capital dividido en partes de interés, denominación o razón social, y responsabilidad ilimitada, solidaria y subsidiaria de los socios.

Sociedad en comandita simple: la existencia de dos clases de socios; comanditados y los comanditarios.

Sociedad de capital e industria: dos clases de socios: capitalista e industrial.



Sociedad de responsabilidad limitada: capital social dividido en cuotas, la administración a cargo de uno o más gerentes, la limitación de la responsabilidad de los socios.

Sociedad anónima: capital dividido en acciones, la limitación de la responsabilidad de los accionistas; el gobierno a cargo de la asamblea de accionistas; la administración a cargo del directorio y la fiscalización a cargo de la sindicatura.

El contrato social puede sufrir modificaciones, pero esto en un acto extraordinario que requiere un régimen especial para su consideración y aprobación.

En el caso de que una sociedad personalista o de interés quiera realizar algún tipo de modificaciones en el contrato; se exige que exista unanimidad, salvo pacto contrario.

Para el caso de las S.R.L. es necesario por lo menos la mayoría del capital, cuando el contrato lo regula, y las tres cuartas partes del capital cuando se omite su reglamentación contractual.

En las sociedades por acción, a estas modificaciones, las resuelve la asamblea extraordinaria con quórum especial. Y si la modificación es sustancial (supuestos especiales del art. 244 L.S) se exige un régimen agravado de mayorías.

Todas las reformas contractuales que puedan llegar a realizar cualquier tipo societario, deben inscribirse en el RPC art. 5 L.S.

2.2 Régimen de nulidad

El art. 13 L.S. establece un régimen de nulidad de determinadas cláusulas contractuales, se trata de una nulidad parcial y no total del contrato social.



Las estipulaciones nulas son las siguientes:

- » Que alguno/s de los socios reciban todos los beneficios o se los excluya de ellos. O que sean liberados de contribuir a las pérdidas.
- » Que al socio/s capitalista se les restituyan los aportes con un premio designado o con sus frutos; o con una cantidad adicional, haya o no ganancias.
- » Que aseguren al socio su capital o las ganancias eventuales
- » Que la totalidad de las ganancias y aun de las prestaciones a la sociedad, pertenezcan al socio/s sobrevivientes.
- » Que permitan la determinación de un precio para la adquisición de la parte de un socio por otro, que se aparte notablemente de su valor real al tiempo de hacerla efectiva.

Una vez constituido el contrato social, es necesario que se realice la instrumentación, publicación y la inscripción de la nueva sociedad.

2.3 Instrumentación

En la L.S. se contemplan todas las exigencias de forma, prueba y procedimiento para la constitución de cualquier sociedad comercial.

El art. 4 de esta ley establece que "el contrato por el cual se constituya o modifique una sociedad, se otorgará por instrumento público o privado."

Este art. rige para todos los tipos societarios menos para las sociedades anónimas, en las cuales debemos tener en cuenta que se aplica el art. 165 L.S. en el cual, se especifica que se constituyen por instrumento público y por acto único o suscripción pública.

Las modificaciones del contrato social deben ser resueltas por el órgano de gobierno de la sociedad, ya que es un acto extraordinario y requiere de un régimen especial para su consideración y aprobación. Este es el régimen de mayorías prevista para cada tipo societario. El acta de la



deliberación, labrada en libro especial, llevado con las formalidades de los libros de comercio, es el instrumento idóneo.

En el caso de las sociedades personalistas, para las modificaciones, se exige la unanimidad, salvo pacto en contrario.

Y para las S.R.L. se requiere por lo menos la mayoría del capital, cuando el contrato lo regula, y las tres cuartas partes del capital cuando se omite su reglamentación contractual.

2.4 Publicidad

Sólo las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades por acciones están obligadas a publicar durante un día en el diario de publicaciones legales (Boletín Oficial) correspondiente a la jurisdicción de su domicilio de un resumen del contenido del instrumento de constitución o de su modificación, conforme al art. 10 L.S.

2.5 Inscripción

La inscripción está planteada en los art. 5, 6 y 7 L.S. en donde el primer art. mencionado establece que el contrato constitutivo o modificatorio de todas las sociedades se inscribirá en el RPC del domicilio social. Si existen sucursales, se formalizarán las mismas inscripciones en cada jurisdicción. También el art. 5 L.S. hace mención a que la inscripción debe hacerse en el término y condiciones de los art. 36 y 39 del C. Com. El art. 36 dispone que instrumentos se inscriben y el art. 39 establece 15 días para dicha inscripción.

El art. 6 L.S. establece que el juez o el organismo de contralor de cada jurisdicción, según el tipo societario de que se trate, comprobaran el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales, ordenando la inscripción en el RPC, previa publicación, en su caso.



Y por último el art. 7 L.S. establece que la sociedad se considera regular con todas las cualidades del tipo societario adoptado, a partir de su inscripción en el RPC.

Por lo tanto podemos decir que, la inscripción de la sociedad en el RPC produce efectos constitutivos al otorgarle el carácter de sociedad regular, con todas las cualidades del tipo societario adoptado. El control de legalidad efectuado por el registrador otorga a la inscripción registral fuerza probatoria, presunción, salvo prueba en contrario, de veracidad y legalidad. Pero es importante destacar que la inscripción no subsana los vicios o defectos del instrumento de constitución.

2.6 Plazo de Duración

El Inc. 5 del art. 11 L.S dispone que el contrato constitutivo debe mencionar el plazo de duración de la sociedad el que debe ser determinado. A su vez el inc. 2 del art. 94 de dicha ley establece como causal de disolución de la sociedad la expiración del término por el cual se constituyó. Sobre estas dos disposiciones se instauró en la Ley de Sociedades la exigencia de fijar un plazo preciso para la persona jurídica.²

El plazo de duración establecido por la empresa analizada será de 99 años.

2.7 Los socios

Se considera socio a la persona física o jurídica que, cumpliendo las exigencias de la L.S. según el tipo de que se trate, adquiere derechos y obligaciones patrimoniales y políticas, que le confieren el estado de integrante de una sociedad.

² Fourcade Antonio Daniel “Sociedades” Parte General, pág. 110 – Editorial Advocatus, Córdoba 2005



Los deberes y derechos de los socios comienzan desde la fecha fijada en el contrato social. Debe destacarse que los socios son responsables por los actos realizados en nombre de la sociedad por quienes la han representado y administrado hasta esa fecha.

El acto jurídico que le otorga la condición de socio es la suscripción (compromiso de aporte) de partes de interés, cuotas o acciones en el acto constitutivo o en un aumento de capital de la sociedad, o la adquisición por cualquier título.

2.8 Derechos y obligaciones de los socios

2.8.1 Derechos Patrimoniales.

- » Participación de las utilidades
- » Ejercer el derecho de preferencia y de acrecer, en los casos de aumentos de capital genuino.
- » Recibir en proporción a sus tenencias, las partes de interés, cuotas sociales o acciones que se emitan por capitalización de cuentas de patrimonio neto.
- » Recibir el valor de su parte en caso de retiro voluntario, exclusión o receso.
- » Participar del remanente de liquidación, en el caso de disolución de la sociedad.

2.8.2 Obligaciones Patrimoniales.

- » Cumplir con el compromiso de aporte en los plazos y condiciones establecidos legal o contractualmente.
- » Resarcir los daños, intereses y gastos generados por la mora en la integración del capital suscrito.
- » Responder por evicción restituyendo el valor o sustituyendo el bien aportado, a demás de los daños y perjuicios ocasionados.



- » Integrar las cuotas suplementarias cumpliendo las condiciones exigidas en el art. 151 L.S.
- » Responder por los daños y perjuicios ocasionados a la sociedad:
 - » Por dolo o culpa
 - » Por haber realizado actividades en competencia con la sociedad
 - » Por no abstenerse a votar en una cuestión en la que tiene interés contrario a la sociedad.
 - » Por haber votado favorablemente resoluciones que se declaren nulas por ser violatorias de la ley.
 - » Soportar las pérdidas.

2.8.3 Derechos Políticos.

- » Participar con vos y voto en las reuniones del órgano de gobierno
- » Elegir y ser elegido miembro de los órganos de administración y de fiscalización.
- » Estar informado sobre la marcha de los negocios sociales mediante la memoria, estados contables y demás información escrita o verbal que brinda el órgano de administración.
- » Controlar la administración, pudiendo examinar los libros y papeles sociales y solicitar los informes que considere pertinentes.
- » Requerir del órgano de fiscalización la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y formular al mismo órgano las denuncias que considere precedentes relativas a los actos de administración.
- » Solicitar la convocatoria a reunión de los socios a asamblea.
- » Ejercer el derecho de receso y le retiro voluntario.
- » Solicitar copia de las actas de reunión de los órganos de gobierno y de administración.



- » Impugnar de nulidad las resoluciones del órgano de gobierno.
- » Solicitar jurídicamente la intervención judicial a la sociedad.

2.8.4 Obligaciones Políticas

- » La obligación de los socios de las sociedades de interés de asumir su administración y representación cuando el contrato no lo ha reglamentado expresamente.
- » La de abstenerse de realizar actividades en competencia
- » La de los socios y accionistas de abstenerse de votar los acuerdos que tengan un interés contrario al de la sociedad.
- » La de no utilizar la forma societaria con fines extra societarios.
- » El deber de lealtad, participación, colaboración del socio para la sociedad y los otros socios, la asunción del riesgo empresario, la igualdad y paridad de trato.

2.9 Perdida del estado de socio:

La condición de socio se puede perder por las siguientes causas:

Causa voluntaria: cuando se produce la enajenación la cual puede ser gratuita u onerosa. O puede suceder el retiro voluntario, el cual puede ser contractual (renuncia) o un retiro voluntario legal (se retira con derecho a percibir lo aportado)

Causas naturales: a causa de la muerte del socio

Causas derivadas: ocasionadas por la disolución de la sociedad

Causas forzadas: puede ser a causa de la exclusión del socio o la ejecución forzada.

2.10 Sociedad entre esposos.

El art. 27 L.S. dispone que los esposos pueden integrar entre si sociedades por acciones y de responsabilidad limitada.



Cuando uno de los conyugues adquiriera la calidad de socio del otro en una sociedad de distinto tipo, la sociedad deberá transformarse en un plazo de seis meses o cualquiera de los esposos deberá ceder su parte a otro socio o a un tercero en el mismo plazo. En caso de que esto no suceda, la sociedad será nula o deberá liquidarse. (art. 29, 1º parte L.S)



Conclusión:

Se pudo exponer en este primer capítulo que la empresa es una actividad económica organizada, y que necesita de elementos tales como el capital, mano de obra, tecnologías para lograr sus objetivos; como así también necesita contar con una buena planificación, dirección, control y registración.

De aquí surgen las sociedades, las que son una estructura creada por dos o más personas a las que se les llamará socios. Estas sociedades pueden o no tener animo de lucro.

Los socios pueden ser personas físicas o jurídicas que adquieren derechos y obligaciones por el simple hecho del estado de socio. Y sus derechos y obligaciones comienzan desde la fecha fijada por el contrato social.

A su vez, el contrato social es un instrumento de constitución, que contiene todos los requisitos necesarios que se requieren observar en el acto constitutivo de todas las sociedades comerciales típicas, para la cual, todos los socios están de acuerdo con dicho contrato.

En el contrato social es importante que se establezcan las dos clases de requisitos que existen según el art. 11 L.S.

Requisitos tipificantes: son propios a cada tipo societario.

Requisitos no tipificantes: son los comunes a todos los tipos societarios.

Para explicar los distintos tipos societarios que se plantearon en este capítulo, se realizará a modo de resumen, un cuadro comparativo en el que se expondrán las características más relevantes de estos.



Sociedades características	Características	Denominación/ razón social.	Capital social.	Administración y representación.
Colectivas	Responsabilidad ilimitada, solidaria y subsidiaria frente a terceros.	Si tiene denominación social, ésta puede ser un nombre de fantasía, agregando "Sociedad Colectiva" o su abreviatura. Si actúa bajo razón social se forma con el nombre de alguno/s o todos los socios. En el caso de que no estén todos tendrá la palabra y CIA.	Es liberal, por los que los aportes pueden ser en obligaciones de dar o de hacer. El socio deberá cumplir con el aporte en forma, condiciones y plazos.	Administración puede ser llevada por los socios o por terceros en forma indistinta o conjunta. La representación de la sociedad también puede ser ejercida por los socios o terceros
En comandita simple	Comanditados: las responsabilidades son las mismas a las colectivas. Comanditario: se responsabiliza con el capital que aporta, el cual sólo puede ser obligaciones de dar	Si actúa con denominación social debe llevar la palabra "sociedad en comandita simple" o su abreviatura. Si tiene razón social se formará sólo con el nombre de los comanditados.	Está constituido por los aportes de los socios comanditados más el de los comanditarios. Los comanditados aportan obligaciones de dar y hacer. Los comanditarios sólo obligaciones de dar.	La administración y representación es ejercida por los socios comanditados o terceros.
Capital e Industria	Capitalistas: las mismas responsabilidades que la sociedades colectivas. Industrial: responden hasta las ganancias no percibidas.	Denominación social se integra con la palabra "Capital e industria" o su abreviatura. Si tiene razón social, no podrá figurar en ella el nombre del socio industria.	Los socios capitalistas pueden aportar su trabajo personal junto con sus bienes que pueden consistir en el uso y goce de los mismos. Socio industrial sólo aporta su trabajo personal.	La administración y representación de la sociedad podrá ejercerse por cualquiera de los socios indistintamente, pero no por un tercero.



De Hecho e irregulares	<p>Consentimiento de los socios es en forma verbal o por escrito, pero sin ajustarse a un tipo societario; o les falta alguno de los requisitos no tipificantes del art. 11 LS.</p> <p>No están inscritas en el RPC. La responsabilidad de los socios es solidaria e ilimitada pero no subsidiaria.</p>	<p>Tienen razón social o nombre de fantasía al que se le agrega el nombre de todos o alguno los integrantes más la expresión "y CIA".</p>	<p>Está compuesto por el aporte de cada uno de los socios, quienes participan de los beneficios de las pérdidas societarias.</p> <p>La sociedad no puede ser titular de los bienes registrables por lo que se inscriben a nombre de los socios.</p>	<p>Cualquiera de los socios puede representar y administrar la sociedad.</p>
------------------------	---	---	---	--

Conceptos	Sociedad de Responsabilidad Limitada	Sociedades Anónimas
Instrumento Constitutivo	Se constituyen mediante instrumento publico o privado.	El instrumento constitutivo es por escritura pública, y la forma de constitución puede ser por acto único, o por suscripción pública.
Inscripción y publicación	Se inscriben en RPC. Y deben ser publicadas por un día en el diario publicaciones legales.	Deben inscribirse en el RPC y tener una publicación de un día en el diario de publicaciones legales.
Denominación	Sólo cuenta con denominación social, con el nombre de uno o más socios, agregando "sociedad de responsabilidad limitada" su abreviatura o sus siglas	Denominación social, nombre de una o mas personas y la expresión "sociedad Anónima" su abreviatura o siglas. Razón social, no posee.
Limite de socios	El número de socios no puede exceder de 50.	No cuentan con un límite de socios.
Responsabilidad de los	Limitan la responsabilidad a la	Limitada a la integración de las



socios	integración de cuotas suscriptas o adquiridas, garantizando solidaria e ilimitadamente a los terceros la integración de aportes y por sobrevaluación.	acciones suscriptas.
Órgano de gobierno	Reunión o asamblea de socios. Consulta simultanea a los socios. Declaración escrita.	Asamblea de accionistas.
Órgano de administración y representación	La administración y representación es ejercida por el Gerente, que puede ser socio o un tercero. Pueden elegirse suplentes en caso de existir un vacante. Si la gerencia es plural, el contrato establecerá las funciones que le competen a cada gerente, o bien la administración conjunta o colegiada. En caso de silencio se entenderá que se podrán realizar actos de administración en forma indistinta.	El órgano de administración es el Directorio que está compuesto por uno o más directores (socios o no) los cuales son designados por la asamblea ordinaria de accionistas o el consejo de vigilancia. En el caso de las S.A alcanzadas por el art. 299 deberán integrarse con 3 directores como mínimo. La representación está a cargo del presidente del directorio, el cual pueden ser uno o más directores.
Responsabilidad de los administradores	Lo gerentes serán responsables individual o solidariamente según la organización de la gerencia y la reglamentación de su funcionamiento establecido en el contrato.	Los directores responden ilimitada y solidariamente hacia la sociedad, los accionistas y los terceros, por el mal desempeño de su cargo, como así también por la violación de la ley, el estatuto o el reglamento. La administración se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, salvo que el estatuto exija un mayor número de reuniones.
Capital social	Capital dividido en cuotas de igual valor múltiples de \$10. No tiene capital mínimo.	Capital se divide en acciones de igual valor. Capital mínimo \$12.000.
Régimen de aportes	Los aportes sólo obligaciones de dar bienes determinados susceptibles de ejecución forzada. La suscripción debe hacerse al momento de la	El régimen de aportes es el mismo que en las S.R.L.



	<p>constitución. Los aportes en dinero, deben integrarse en un 25% como mínimo y el saldo en un plazo de 2 años. Los aportes en especies deben integrarse totalmente al momento de la inscripción.</p>	
Quórum para adoptar resoluciones sociales	<p>Es necesario la mayoría para modificaciones en el contrato: la mayoría debe representar como mínimo más de la mitad del capital social; en defecto de regulación, se requerirá el voto de las tres cuartas partes del capital social.</p>	<p>Asamblea extraordinaria y ordinaria (en ambas convocatorias): la resolución serán tomada por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo que el estatuto exija mayor número.</p>
Votos	<p>Cada cuota da derecho a un voto; se debe abstener de votar el socio con interés distinto al social. El derecho a preferencias deberá estar previsto en una cláusula en el contrato social. Los socios ausentes o que voten en contra de un aumento de capital, tendrán derecho a preferencia.</p>	<p>Las acciones se pueden clasificar en</p> <p>Ordinarias: no otorgan ningún privilegio en el cobro de los dividendos ni en la cuota de liquidación. Pueden tener de 1 a 5 votos.</p> <p>Preferidas: otorgan ventajas de tipo patrimonial, como una participación adicional en utilidades o en dividendos de cobro preferente. Pueden tener derecho sólo a un voto o no tener ninguno.</p> <p>Al portador: no figura el nombre del titular y se transfiere con la simple entrega.</p> <p>Nominativas no endosables: posee el nombre su titular y no son transmisibles por vía endoso sino que por un contrato similar al de compra venta.</p>



Capítulo II: Presentación de la empresa

Introducción

En este segundo capítulo, se desarrollará una breve historia del comienzo y los cambios que ha tenido en este periodo la empresa elegida para realizar el trabajo de grado con el objetivo de poder situar al lector dentro de la misma.

Se enumerarán algunos de los tipos de madera que la firma comercializa en el mercado. Como también se tratarán las exigencias que este mercado tiene para los pequeños comerciantes, la competencia, los clientes y proveedores con los que cuenta la empresa. Los precios, y la evolución de los mismos a causa de la inflación y la demanda del mercado. El volumen de ventas con el que cuenta la empresa.

Se establece un organigrama con el detalle de las obligaciones y tareas de cada una de las áreas.

Y por último se presenta un análisis FODA.

En dicho trabajo, la empresa tendrá un nombre de fantasía diferente a su denominación real, con la que se la reconoce en el mercado, a pedido de los socios.



3 Descripción de la empresa

3.1 ¿Quiénes somos?

La empresa tiene sus inicios en el año 1995 gracias al esfuerzo de sus dos propietarios, ambos hermanos provenientes de la provincia de Misiones, que decidieron tomar la iniciativa de dejar de trabajar en relación de dependencia en la empresa familiar fundada por su padre hace más de cuarenta años.

La decisión de desvincularse del aserradero del padre se fundamenta en que ambos querían independizarse y formar su propia empresa en Córdoba, ya que la competencia en este rubro en Misiones es grande y ellos tenían la necesidad de hacer algo más.

Al principio les costo la puesta en marcha de su idea, ya que no contaban con los recursos económicos necesarios para montar la estructura adecuada para este tipo de empresa. Es por ese motivo, que alguno de los problemas que se les presentó fue la infraestructura, ya que necesitaban un depósito cuyas dimensiones no fueran inferiores a 20 por 15 mts. Para poder colocar en él los palet de madera y dejar que ésta se estacione en forma correcta.

La primera inversión que hicieron fue comprar un terreno en la zona norte de la ciudad de Córdoba para construir allí un galpón de pequeñas dimensiones, el cual estaba distribuido en un salón de ventas ubicado al frente del mismo y en su parte posterior contaba con un depósito para ubicar la madera. Esta inversión se pudo realizar gracias a los ahorros que tenían los socios y a un préstamo hipotecario que les otorgo el Banco de la Provincia (Banco Social).

Esta construcción se termino a fines del mes de marzo. Y el 1 de abril del año 1995, se dio comienzo a una nueva sociedad de hecho denominada "Todo maderas" cuya actividad principal era sólo la venta de pisos de madera nacionales e importados.



A pesar de ser una empresa joven tienen sus objetivos bien definidos para seguir creciendo y poder competir en un mercado exigente como es el de la madera. Hoy, están brindando a sus clientes nuevos servicios, como la colocación de pisos y techos de madera, reparación, pulido, plastificado, e hidrolaca de los mismos.

Realizan armado de escaleras y revestimiento de escalones de hormigón. Disponen de materiales de primera calidad y alto rendimiento. Poseen herramientas y maquinarias que proporcionan el mejor rendimiento y acabado en todos los trabajos.

3.2 Aspectos comerciales de la empresa:

La empresa comercializa una gran variedad de maderas y sus derivados. Existen tantas variedades de madera como tipo de árboles. Sin embargo, no todas son adecuadas para utilizarlas en los pisos o techos; en algunos casos son demasiadas blandas o se deterioran con facilidad.

La madera se puede clasificar en blandas o duras.

- » Las maderas blandas proceden básicamente de árboles de crecimiento rápido. Son las más abundantes y baratas. (Pino, Eucaliptus)
- » Las maderas duras proceden de árboles de crecimiento lento, por lo que son más caras y, debido a su resistencia y buena calidad, es la favorita para los consumidores. (Grapia, Viraró)

Algunas de las especies con las que trabaja la empresa son:

Nacionales	Curupay – Eucaliptus –Pino – Petiribi – Guatambu - Grapia
Importadas	Lapacho (Paraguay) – Viraró – Tamarindo – Jatoba – Cedro.

Los pisos pueden ser:

- **Pisos de madera Macizos**

Las características técnicas del piso de madera lo destacan por sobre otros por su buen aislamiento técnico y acústico, su bajo mantenimiento y por su alta resistencia al desgaste. Este tipo de madera se puede utilizar para la colocación de pisos entablonados o tarugados; Parquets y lamparquets.

» Entablonados o tarugados:

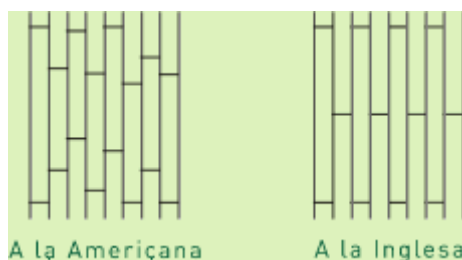
Características principales: La hijuela debe ser de madera maciza. Para que se considere como tal, los espesores mínimos deben ser de $\frac{3}{4}$ " y/o de 1". En los listones de $\frac{3}{4}$ " el ancho máximo será de 90 mm y en los listones de 1", su ancho puede variar entre 66 mm y 135 mm. En cuanto al largo estos pueden variar entre 500 mm y 1200 mm. Las cabezas deben estar en escuadra a 90°. El porcentaje de humedad que deberá tener el listón estará entre el 9 y 13%.

La diferencia entre el entablonado y el tarugado estará dada únicamente por la existencia o no del fresado para colocar los tarugos en los listones.

Tipos de colocación.

- » A la Americana: paralelo a la pared, sin una línea predeterminada de encuentros entre listones, lo que posibilita utilizar tablas de distintos largos.
- » A la Inglesa: con línea predeterminada en la unión de las piezas (requiere piezas iguales). Puede ser colocado a 45° con respecto a la pared.

En cuanto al tipo de madera, las mas utilizadas son: Viraró, Lapacho, Incienso, Grapia, Guatambú, Curupay, Eucaliptus.



» Parquet y Lamparquet

El ancho de la hijuela debe ser proporcional al largo del listón. Las cabezas deben de estar en escuadra a 90°. El porcentaje de humedad deberá estar entre el 9 y el 13%.

La principal diferencia que existe entre el parquet y el lamparquet es simplemente el largo de la hijuela, ya que los listones para el lamparquet son más largos que para el parquet.

Y las diferencias que existen entre el entablonado y entarugado con relación al parquet y lamparquet radica en que hijuela de estos últimos no lleva el machimbrado perimetral del entablonado o entarugado, sino que simplemente son piezas macizas perfectamente escuadradas, que se colocan sobre una buena carpeta con adhesivos especiales, como si fuera una simple cerámica.

Tipos de colocación:

- » Al igual que en el caso del entablonado y el tarugado, el parquet se puede colocar de manera a la Americana y a la Inglesa, existiendo también una tercera forma que es el sin fin.
- » Sin fin: con tacos centrales de Nogal, genera un particular dibujo con mucho movimiento.

Las propuestas pueden llevar una guarda perimetral, o guarda y contraguarda.

En cuanto al tipo de madera, las mas utilizadas son: Viraró, Lapacho, Incienso, Grapia, Guatambú, Curupay, Eucaliptus.

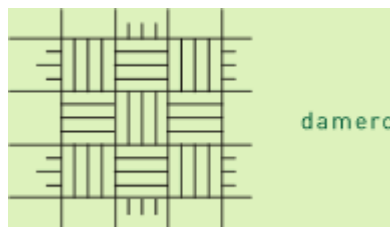


Existen también sistemas más rápidos y económicos de colocación, similares al de los cerámicos integrados.

» Damero

Se trata de planchas constituidas por una base de papel de pequeñas hijuelas que vienen pegadas sobre ellas distintas disposiciones.

Su colocación se realiza sobre una carpeta muy pareja en la que se distribuye cola sintética o adhesivos especiales. Una vez cubierta la superficie, se quietará el papel con ayuda de un trapo húmedo y una espátula, pudiendo pulirse el piso 2 o 3 días luego de colocado. Las hijuelas deben ser de madera maciza y un espesor mínimo de 8mm. Los cuadros que forman no tienen machimbre, y las medidas de cada hijuela no tienen un largo y ancho determinado (dependen del fabricante)



• **Pisos Flotantes**

Las características de este piso es que las hijuelas sólo tienen 30% de madera maciza y resto es de un agregado que puede ser aglomerado o fenólico. Las hijuelas no tienen un largo o espesor establecido ya que dependen de la necesidad del consumidor.

Con respecto a la colocación de este tipo de pisos; siempre van pegados a la superficie y las hijuelas pueden o no tener su encastre. Los dibujos que se realizar con estos dependerán del gusto del consumidor.

La primera compra de mercadería que la empresa realizó, tuvo un costo total de \$15.000, con la cual se pudo adquirir una variada cantidad de madera de diferentes calidades a un mismo precio. A esta madera la



obtuvieron del aserradero del padre que está ubicado en Colonia Guarani próximo a la ciudad de Oberá Las condiciones de venta de esta operación fueron: que el precio pactado cubría los gastos de traslado de la mercadería y la colocación de la misma en el depósito del comprador.

Luego de una preselección de la mercadería adquirida se establecieron los precios para la venta que variaban entre los \$11 y los \$15 el metro cuadrado de piso.

El precio al que se cotiza la madera en este momento se estima alrededor de los \$70 para el piso de una calidad de tercera y entre los \$160 para una primera calidad.

Clientes:

Al principio, el mercado al que apuntaban sólo se limitaba a los clientes ubicados en la ciudad de Córdoba. Los principales consumidores eran las familias próximas a la zona y los decoradores.

Hoy la empresa tiene una amplia cartera de clientes que están ubicados en las distintas localidades de la provincia y expandiéndose hasta La Rioja.

El mayor compromiso que tiene hoy la empresa es brindarles a sus clientes y especialistas de la arquitectura, la ingeniería y la decoración, la más alta calidad, eficiencia y responsabilidad en todos los productos y servicios.

Proveedores:

La gran mayoría de los proveedores están ubicados en la provincia de Misiones. El principal proveedor que tienen es el padre, del cual adquieren la madera del pino y grapia. La madera de petribi, guatambú y curapay la obtienen de otros proveedores de la zona y el eucalipto lo adquieren de Corrientes.



Con relación a la madera importada, la obtiene de Paraguay, como lo es al lapacho y viraró; de Brasil, el tamarindo y Jacoba; y de Bolivia obtienen el cedro.

La selección de los proveedores es realizada por sus dos socios de una manera cuidadosa para lograr la excelencia en el producto, para la cual se tiene en cuenta la calidad de la madera, los costos de la mercadería, el plazo de entrega y las facilidades en la forma de pago.

Los insumos, repuestos de las maquinarias y equipos, y demás materiales que se utilizan para la colocación de los pisos y techos, se obtienen de proveedores que están ubicados en la Córdoba y Rosario. Para la selección de estos también se tiene en cuenta los mismos aspectos que para la selección de los proveedores más grandes.

La relación que existe entre los socios y los proveedores es buena, pero siempre están buscando nuevas oportunidades de compras a precios competitivos en el mercado.

Competencia:

En Córdoba no son muchos los comercios que se dedican a la venta de pisos y techos de madera. Pero la mayor competencia que tiene está en Buenos Aires, ya que las empresas constructoras y los arquitectos prefieren los precios de ellos.

3.3 Volumen de ventas:

La empresa no cuenta con un plan de cuenta, ya que las dimensiones de esta son pequeñas. Y las cuentas que manejan no son complejas.

En el primer año de actividad comercial, el estado de resultado que la empresa presentó, mostraba una pérdida ya que los gastos de inicio de actividad y la puesta en marcha de toda la empresa superaban los pocos ingresos que obtuvieron en ese periodo. Algo similar sucedió con el segundo año, con la salvedad de que en este ejercicio económico los gastos se fueron equiparando con las ganancias ya que estas se iban



incrementando lentamente. Por lo que en este segundo ejercicio económico tampoco tuvieron ganancias. Pero ya en su tercer ejercicio las ganancias se vieron llegar.

Desde sus inicios la empresa ha ganado mercado y ha logrado su reconocimiento en este.

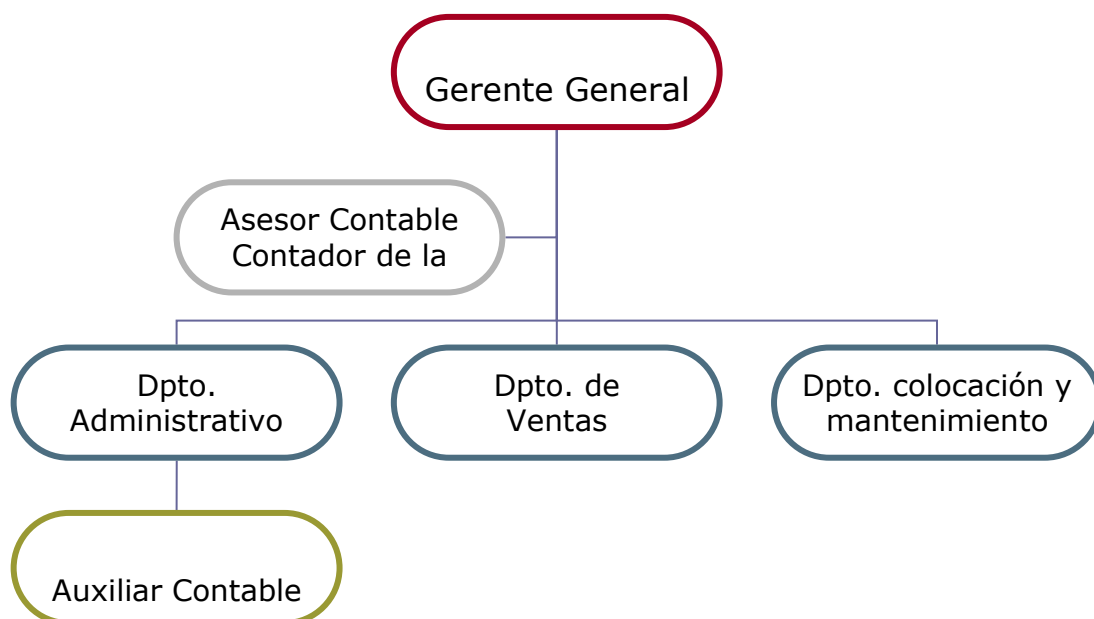
Gracias al gran incremento en el sector inmobiliario, la empresa logró que sus ventas crecieran también, a un ritmo similar al de este sector.

En estos últimos años, las ventas de la empresa comenzaron con un promedio mensual de \$150.000 en el año 2006 y fueron creciendo hasta llegar a montos que va desde los \$300.000 a \$350.000 por mes en el año 2011.

También es necesario tener en cuenta que los costos de la mercadería ha aumentado, ya que desde el año 2006 al 2011 los precios de los pisos de madera se han incrementado entre un 50% a 60%.

3.4 Estructura de la empresa:

La estructura organizativa de la empresa se divide en tres áreas, las cuales se nombran a continuación:





Gerente General: Esta área está compuesta por los dos socios de la empresa. El área no ha cambiado la cantidad de sus integrantes desde la inauguración de la empresa. Y las funciones que estos desarrollan son las siguientes.

- Administrar, dirigir, controlar la empresa en general para obtener los resultados deseados.
- Planificar las acciones de la empresa y establecer los objetivos a corto y largo plazo.
- Desarrollar unidades de negocios para la comercialización de la empresa buscando la mejora continua.
- Investigar permanentemente el mercado para poder captar potenciales clientes.
- Realizar un seguimiento de los clientes para satisfacer sus necesidades.
- Controlar las actividades de la empresa y su rentabilidad, buscando oportunidades para mejorar la misma.

Departamento administrativo: Esta área, en su inicio, contaba sólo con una persona que estaba en relación de dependencia, pero hace tres años se contrato un auxiliar contable que colabora en el armado de la información. Ambas están encargadas de realizar las siguientes tareas.

- Establecer un contacto permanente con el estudio contable.
- Mantener un archivo de la facturación de compras y ventas, y de los comprobantes de los distintos gastos en tiempo y forma.
- Ejecutar el pago de los servicios en plazos estimados.
- Realizar pagos y cobranzas en plazos determinados.
- Efectuar el cobro de cheques que recibe la empresa a su favor.
- Gestionar la circulación del dinero de toda la organización.
- Autorizar la acreditación de los sueldos de los empleados.



Departamento de Ventas: Está compuesto por dos personas, las cuales están en relación de dependencia. También cuentan con la ayuda de los dos socios.

La tarea que deben cumplir los empleados de la empresa son:

- Principalmente encargarse de la venta del producto.
- Satisfacer las necesidades del cliente.
- Controlar todos los días los faltantes de mercaderías
- Solicitar el stock en conjunto con los gerentes.
- Están encargados de acomodar la mercadería cuando llega al depósito.
- Están encargados de facturar todas las ventas realizadas
- Mantener en correcto estado la limpieza y el orden del lugar de trabajo.

Mientras que la función de los socios es:

- Asesorar a sus clientes en el tipo de madera que les sería de utilidad según su necesidad.
- Satisfacer la necesidad del cliente.
- Solicitar el stock a los proveedores.
- Buscar nuevos proveedores.
- ventas

Departamento de colocación y mantenimiento: Esta área cuenta con dos empleados y sus tareas son las siguientes:

- Reportarse con el encargado de la obra o el propietario de la vivienda.
- Son los encargados de la colocación de los pisos.
- Son responsables de las terminaciones y los detalles de la colocación



- Satisfacer las necesidades del cliente.

Contablemente la empresa está organizada de la siguiente manera.

Cuentan con un sistema informático que los ayuda con la administración de la empresa. Este sistema es manejado principalmente por el departamento administración. Con el se realiza la facturación de las ventas y el ingreso de las facturas de compras.

También lo utilizan para tener un mayor control del inventario de la mercadería en existencia y el manejo de las cuentas corrientes, cuentas bancarias y cheques de terceros en carta.

El departamento de administración es el encargado de reunir toda la información del mes, que son las salidas que arroja el sistema, las cuales son enviadas al contador, para que éste pueda realizar la liquidación de los impuestos a pagar.

El contador también es el encargado de liquidar los sueldos de todos los empleados de la empresa.

Análisis FODA.

Fortalezas	Debilidades
<p>Buen manejo operativo de la organización.</p> <p>Conducta profesional.</p> <p>Buena tecnología.</p>	<p>Capacitación para los empleados.</p> <p>Falta de espacio físico para aumentar el stock de mercaderías.</p> <p>No cuenta con un sistema adecuado de archivos.</p> <p>No utiliza un sistema de información financiero.</p>
Oportunidades	Amenazas
<p>Gran crecimiento inmobiliario.</p> <p>Diversidad de insumos.</p> <p>Implementación de nuevas</p>	<p>Controles gubernamentales (Bosques)</p> <p>Condiciones climáticas.</p>



tecnologías. Poder de negociación con los proveedores. Precios competitivos.	Aumento en los costos. Competencia. Inflación. Responsabilidad ilimitada, solidaria y no subsidiaria de los socios ante las obligaciones contraídas por la Sociedad de Hechos.
--	---



Conclusión:

De acuerdo a la evolución y las características que presenta la empresa elegida, se puede seleccionar varios tipos societarios a los cuales se adaptarían correctamente según su tamaño, volumen de ventas, cantidad de socios, etc.

Pero existen dos tipos societarios a los cuales la empresa debería tener en cuenta a la hora de decidirse por el cambio, estos son las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades anónimas.

Por último y a modo de cierre, se presentará un cuadro resumen en el cual establecen las comparaciones entre la figura societaria con la que cuenta la empresa tiene hoy y la posibilidad de cambio a una sociedad de responsabilidad limitada o a una sociedad anónima.

Trabajo Final de Grado Cambio Societario



Tipos	Sociedad de Hecho	Sociedad de Responsab. Limitada	Sociedades anónimas
A favor	<p>No confecciona balance</p> <p>Impuesto a las ganancias: tributa por escala</p> <p>No posee organismos de contralor</p> <p>Es una figura jurídica que genera pocos gastos.</p> <p>No hace falta un capital mínimo para su funcionamiento.</p>	<p>Responsabilidad patrimonial limitada a las cuotas integradas suscriptas o integradas.</p> <p>Imagen comercial respetable.</p> <p>Estructura societarias semi cerrada</p> <p>No es necesaria la actuación de un síndico.</p> <p>No es necesario un capital mínimo, aunque podría ser requerido.</p>	<p>Libre transmisibilidad de las acciones</p> <p>Limitación de la responsabilidad al capital accionario</p> <p>Imagen comercial solidaria.</p>
En contra	<p>Responsabilidad patrimonial solidaria e ilimitada de todos los socios.</p> <p>Imagen comercial poco relevante.</p>	<p>Deben inscribirse ante los organismos de contralor.</p> <p>Están obligadas a confeccionar balance.</p> <p>Tributan el impuesto a las ganancias a la tasa máxima.</p>	<p>Debe inscribirse y presentar estados contables ante los organismos de contralor</p> <p>El órgano directivo está obligado a reunirse periódicamente</p> <p>Está obligada a confeccionar balance</p> <p>Tributa el impuesto a las ganancias</p> <p>Es necesaria la participación de un director suplente o un síndico</p> <p>Requiere un capital mínimo para su funcionamiento.</p>
Es aconsejable para	<p>Emprendimientos de poca envergadura, oficios y explotaciones simples cuyos socios se relacionan con un alto grado de confianza.</p>	<p>Emprendimientos de mediana y gran envergadura.</p> <p>Es aplicable a sociedades entre conyugues.</p>	<p>Un emprendimiento de medio y gran envergadura</p> <p>Es aplicable a sociedades entre cónyuges.</p>



Capítulo III:

Inscripciones y Aspectos Impositivos de las Sociedades.

Introducción

Este tercer capítulo se planteará en dos etapas. Teniendo como primera etapa la constitución e inscripciones de la sociedad de hecho, como así también, la sociedad de responsabilidad limitada. Se dará a conocer los trámites que realizaron los dos socios de la sociedad de hecho para inscribirla en los distintos organismos para, así dar comienzo al desarrollo de la actividad como comerciantes. También se propondrá el cambio a un nuevo tipo societario (S.R.L.), para lo cual de deberá realizar la correspondiente regularización, explicando cuales son los pasos para llegar a ella. Por último se mostraran todos los trámites y los respectivos costos que genera la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada y se plantearán los requisitos necesarios para la inscripción de la sociedad. En la segunda etapa se explicarán los aspectos impositivos de las mismas, informando a los socios acerca de cuales serán los diferentes organismos de contralor, y que obligaciones tendrán que cumplir ante los mismos. También se hará mención de los pasos para la liquidación de los impuestos a los que están obligadas las sociedades, y como se instalan el aplicativo madre (S.I.A.P) y luego los distintos módulos para cada impuesto.



1 Constitución de una Sociedad de Hecho.

1.1 Inscripciones Obligatorias en los Organismos Administrativos

En las sociedades de hecho, el estatuto no es un requisito exigido, por lo tanto, no se deben inscribir en Inspecciones de Sociedades Jurídicas, ya que son sociedades en la cual sus socios han presentado su consentimiento en forma verbal, es decir "de palabra". Si se desea pueden hacer un contrato constitutivo, pero éste no se inscribe en el RPC. Este es el caso de la empresa citada, ya que aquí si existe un consentimiento por escrito entre las partes.

En el caso de que exista una disolución de la sociedad de hecho, está se debe inscribir en el RPC.

1.1.1 Inscripciones a Nivel Nacional: A.F.I.P.

Las sociedades de hecho pueden adherirse al régimen simplificado (Monotributo) o inscribirse como responsables inscriptos.

Para el primer caso, el monotributo es un régimen tributario integrado y simplificado destinado a pequeños contribuyentes, por el cual se abona un impuesto de cuota fija. Este importe se establece por categorías en base al ingreso, superficie ocupada, energía eléctrica consumida, precio unitario máximo de venta y alquileres anuales devengados.

Los sujetos que opten por el monotributo deben tener un máximo de 3 socios, deben encuadrar su actividad como locación de obras y servicios o como venta de bienes. Para este último caso, se establece un precio máximo unitario de venta de \$2.500. Una vez definido ese encuadramiento se deberá categorizar según la tabla propuesta por la A.F.I.P. y luego adherir al régimen.

Trabajo Final de Grado Cambio Societario



Para los sujetos que realicen lociones las categorías son:

Categ	Ingresos Brutos (Anuales)	Superficie afectada	E. Eléctrica (en Kw.)	Alquileres devengados	Impues.	Seguridad Social	Obra Social	Total
B	Hasta \$24.000	Hasta 30 m2	Hasta 3.300	Hasta \$9.000	39	157	100	296
C	Hasta \$36.000	Hasta 45 m2	Hasta 5.000	Hasta \$9.000	75	157	100	332
D	Hasta \$48.000	Hasta 60 m2	Hasta 6.700	Hasta \$18.000	128	157	100	385
E	Hasta \$72.000	Hasta 85 m2	Hasta 10.000	Hasta \$18.000	210	157	100	467
F	Hasta \$96.000	Hasta 110 m2	Hasta 13.000	Hasta \$27.000	400	157	100	657
G	Hasta \$120.000	Hasta 150 m2	Hasta 16.500	Hasta \$27.000	550	157	100	807
H	Hasta \$144.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000	Hasta \$36.000	700	157	100	957
I	Hasta \$200.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000	Hasta \$45.000	1.600	157	100	1.857

Y para los que lleven a cabo actividades de venta de bienes las categorías son:

Categ	Ingresos Brutos (Anuales)	Superficie afectada	E. eléctrica (en Kw.)	Alquileres devengados	Impuesto	Seguridad Social	Obra Social	Total
B	Hasta \$24.000	Hasta 30m2	Hasta 3.300	Hasta 9.000	39	157	100	296
C	Hasta \$36.000	Hasta 45m2	Hasta 5.000	Hasta 9.000	75	157	100	332
D	Hasta \$48.000	Hasta 60m2	Hasta 6.700	Hasta 18.000	118	157	100	375
E	Hasta \$72.000	Hasta 85m2	Hasta 10.000	Hasta 18.000	194	157	100	451
F	Hasta \$96.000	Hasta 110m2	Hasta 13.000	Hasta 27.000	310	157	100	567
G	Hasta \$120.000	Hasta 150m2	Hasta 16.500	Hasta 27.000	405	157	100	662
H	Hasta \$144.000	Hasta 200m2	Hasta 20.000	Hasta 36.000	505	157	100	762
I	Hasta \$200.000	Hasta 200m2	Hasta 20.000	Hasta 45.000	1.240	157	100	1.497
J	Hasta \$235.000	Hasta 200m2	Hasta 20.000	Hasta 45.000	2.000	157	100	2.257
K	Hasta \$270.000	Hasta 200m2	Hasta 20.000	Hasta 45.000	2.300	157	100	2.607
L	Hasta \$300.000	Hasta 200m2	Hasta 20.000	Hasta 45.000	2.700	157	100	2.957

Los conceptos incluidos en la cuota mensual, que debe pagar el contribuyente adherido según la categoría que le corresponda, reemplaza a las obligaciones que este posee en relación con el I.V.A, impuesto a las ganancias, jubilación personal y aporte personal a la obra social.

Para la adhesión al monotributo los contribuyentes deberán contar con número de C.U.I.T y Clave Fiscal la que se debe solicitar en la dependencia de A.F.I.P. que le corresponda según el domicilio fiscal del contribuyente.



Las personas físicas deberán tramitarla presentando:

- » El F460/F, adjuntando fotocopia de DNI.

Deberá acreditarse la existencia y veracidad del domicilio fiscal denunciado acompañando como mínimo con dos de las siguientes constancias:

- » Certificado de domicilio expedido por la autoridad policial
- » Acta de constancia notarial
- » Fotocopia de factura de servicio público a nombre del contribuyente
- » Fotocopia del título de propiedad o contrato de alquiler del local.
- » Fotocopia del extracto de cuenta bancaria o del resumen de tarjeta de crédito.
- » Fotocopia de la habilitación o autorización municipal equivalente, cuando la actividad del solicitante se ejecute en inmuebles que requieran de la misma.

Una vez que se cuenta el número de C.U.I.T y la Clave Fiscal, se debe ingresar a través de la página del A.F.I.P. y aceptar los datos biométricos, confirmado su firma y la foto.

Luego ingresamos a la opción "Sistema Registral" y realizamos las siguientes operaciones:

- » Informar la actividad a desarrollar
- » Y formulamos a adhesión al Monotributo por sistema.

Una vez que se dieron de alta a los dos socios, ahora es necesario inscribir a la sociedad de hecho en el monotributo.

Las solicitudes de inscripción se efectuarán utilizando el aplicativo "Modulo de inscripción de persona jurídica" F 420/J (versión 1.0)



El representante legal o responsable de la Sociedad de Hecho, a través del servicio "Presentación de DD.JJ y Pagos" remitirá vía Internet la declaración jurada que genera el aplicativo.

A fin de consultar el resultado obtenido respecto de la validación, el representante deberá ingresar al servicio "e-ventanilla"

Una vez aceptada la solicitud, se deberá imprimir la constancia de aceptación del trámite.

Por ultimo, el solicitante deberá presentar a la dependencia de A.F.I.P. que le corresponda lo siguiente:

- » El formulario de declaración jurada F 420/J generado por el aplicativo
- » El acuse de recibo de la presentación efectuada
- » La impresión de la "aceptación del tramite"

El segundo caso, la sociedad de hecho puede inscribirse como responsable inscripto, con lo cual debe cumplir con los siguientes pasos:

Cada uno de los socios debe inscribirse en la A.F.I.P. por separado, para obtener su correspondiente número de C.U.I.T. La documentación necesaria para este trámite es la siguiente:

- » Fotocopia del DNI, LE. , L.C. lo que corresponda.
- » Dos servicios a su nombre para acreditar el domicilio
- » Formulario 460/F

Una vez que obtuvieron la C.U.I.T, se les efectúa el alta en los siguientes impuestos:

- » Ganancias (no tributa la sociedad sino que cada uno de sus socios).



- » Bienes Personales (en caso que corresponda), tributando los socios.
- » Autónomos.

Luego se debe realizar la inscripción de la sociedad en la A.F.I.P. (una vez inscriptos los socios). Esta inscripción se realiza sólo en el caso de que la sociedad cuente con contrato social, el cual es nuestro caso. Para ello se requiere la siguiente documentación:

- » Formulario 460/J
- » Contrato de constitución de la Sociedad de hecho
- » Dos elementos como pruebas para acreditar el domicilio fiscal (pueden ser dos impuestos o servicios a nombre de la sociedad)
- » Fotocopia del DNI de cada uno de los socios
- » Constancia de inscripción en A.F.I.P. de cada uno de los socios

Por último, se da de alta a la sociedad en los siguientes impuestos:

- » I.V.A., condición que la obliga a emitir comprobantes A, para responsables inscriptos, y B, para consumidores finales, monotributistas y otros.
- » Empleador (desde el momento que comenzaron a tener empleados)
- » Ganancias Mínima Presunta.

1.1.2 Inscripciones a nivel Provincial: Rentas

Una sociedad de hecho debe inscribirse en la Dirección General de Rentas y presentar declaraciones juradas anuales. En este caso, los requisitos para su inscripción son los siguientes:

- » F-298 por duplicado (Contribuyente Local) o CM01 por triplicado (Convenio Multilateral) por la sociedad o el condominio con firma



certificada de todos los socios o condóminos en al menos uno de los F298 y dos de los CM01.

- » F-298 Anexo, en caso de solicitar encuadramiento en Régimen Intermedio, suscrito por el o los responsables de la persona jurídica. El mismo deberá ser acompañado del Inventario de Bienes de Cambio y el detalle de Bienes de Uso a la fecha de inicio de actividad.
- » F-291 por duplicado por la sociedad con firma certificada todos los socios para la persona jurídica.
- » Consignar en este formulario domicilio de la sede administrativa.
- » F-291 por duplicado por cada socio de acuerdo a la naturaleza de la persona jurídica. (En caso de declarar estado civil "casado" el punto 5 del F291 deberá estar firmado por el cónyuge)

También se debe adjuntar original o fotocopia certificada de:

- » A.F.I.P.: Constancia de inscripción (460/F) o 184 / Constancia de opción.
- » DNI de los socios y si fuera/n casado/s, del cónyuge.
- » Recibo de Servicio Público (luz, gas, agua y telefonía fija), Resumen de Tarjetas de Créditos, Escritura, Boleto de Compra-Venta o Contrato de Alquiler donde conste el lugar de su residencia habitual. Para el caso de Recibos de Servicio Público o Resumen de Tarjeta de Crédito se reconocerán como válidos cuando los mismos no tengan más de tres (3) meses de antigüedad y figuren a nombre del titular. Cuando el servicio pertenezca a otra persona se debe acreditar el vínculo con el titular del impuesto.
- » Fotocopia de la Escritura, Boleto de Compra-Venta o Contrato de Alquiler del lugar donde esté instalada la dirección o administración de la Sociedad.



Tener en cuenta que el F291 del Responsable sólo puede ser firmado por el Apoderado en caso de poseer un Poder Personal, el cual se deberá adjuntar al trámite en original y copia o copia certificada.

La firma deberá estar certificada por escribano público, banco, autoridad policial, juez de paz o encargado de recepción de esta Dirección.

En ningún caso los formularios deberán contener enmiendas o correcciones, excepto que las mismas se encuentren salvadas con la firma de/los socio/s.

1.1.3 Inscripciones a Nivel Municipal

El último órgano recaudador que la sociedad debe inscribirse es el Municipal, (Comercio e Industria). Y los pasos a seguir para dicha inscripción son:

- » Presentar el formulario FU, el cual debe llenarse con el número de C.U.I.T de la empresa, el nombre y apellido del titular o el nombre de fantasía de la empresa. Domicilio, teléfono, etc. En la actualidad la ley municipal ha tenido algunos cambios, los cuales establece que a partir del 30 de septiembre se deberán presentar para la inscripción, los formularios F1, F2, F3, F4. según corresponda el trámite que se desea realizar³
- » DNI de los dos socios.
- » Impuesto o servicio de cada socio para garantizar el domicilio particular.
- » Impuesto municipal inmobiliario para que catastro certifique que el domicilio de la sociedad existe.
- » Abonar un timbrado de \$87,40.

Con esta inscripción se da el alta al rubro económico, que en nuestro caso es Colocación de pisos (código 454-200.3), y la alícuota que

³ Modificaciones en la Ley Municipal.



pagaran los contribuyentes es del 5‰ sobre las ventas del mes, con un mínimo de \$133,40.

Forma de cálculo

$$\left. \begin{array}{l} \text{Ventas mensuales x alícuota (5‰)} \\ \text{O} \\ \text{Mínimo} \end{array} \right\} \begin{array}{l} \text{De ambos resultados se} \\ \text{toma el mayor y se lo} \\ \text{multiplica por 1,12} \end{array}$$

El 12% es la tasa de publicidad.

Una vez presentado los formularios, es necesaria la habilitación municipal. Para lo cual se deben dirigir a habilitación de negocios. Aquí se deberá cumplir algunos requisitos que se exigen, como la inspección de bomberos en el local comercial, en donde éstos harán el pedido de los matafuegos y todo lo necesario para la seguridad en general. Una vez que se cuenta con la aprobación de bomberos, los inspectores municipales pasan a verificar que en el local no exista ninguna irregularidad. Y de esta forma se obtiene el permiso de habilitación.

2 Regularización de la Sociedad de Hecho.

Ante la realidad económica de la sociedad que se está trabajando, surge la necesidad de regularizarla y de que ésta adopte la figura de una S.R.L. Para lo cual el art. 22 L.S. en su primer párrafo, posibilita a la regularización de las sociedades no constituidas regularmente, mediante la adopción de uno de los tipos previstos en esta ley, y la inscripción en el RPC

2.1 Efectos

Los efectos de la regularización son los siguientes:

- » No se disuelve la sociedad de hecho. Este fenómeno es un recurso legal apropiado para acompañar la realidad económica



de la continuidad empresarial. Es el mismo sujeto de derechos y el mismo patrimonio.

- » No hay transferencia de bienes. No hay traslación del dominio de los bienes, salvo de los bienes registrables, que siendo de la sociedad están a nombre de los socios.
- » La sociedad regularizada es continuadora de todos los derechos y obligaciones de la anterior. Por ello debe efectuarse, aunque la L.S. no lo exija, un estado Patrimonial de Regularización, por aplicación analógica del art 77, inc. 2 de la L.S., referido a la transformación. En la provincia de Córdoba la Dirección de Inspección de Personería Jurídica exige la presentación del Estado Patrimonial de Regularización debidamente dictaminado por un contador público.
- » Los socios continúan con su responsabilidad ilimitada, solidaria y no subsidiaria (no gozan del beneficio de excusión), ya inscrita y vigente la sociedad regular, por las obligaciones generadas en el periodo anterior, hasta su total cancelación.
- » Por lo expresado anteriormente los acreedores de la sociedad no pueden oponerse a su regularización porque no ven alterada la garantía patrimonial de la que gozaban en la sociedad de hecho.

2.2 Modos de Acceder a la Regularización

Existen tres formas de regularizar una sociedad no constituida regularmente:

- 1) Que los socios resuelvan la regularización de común acuerdo, adoptando uno de los tipos previstos en la L.S., y otorgando los instrumentos pertinentes.
- 2) Que uno de los socios requiera la regularización, comunicándolo a sus consocios en forma fehaciente. La resolución se adoptará por mayoría de socios, debiendo



otorgarse el pertinente instrumento, cumplirse las formalidades del tipo adoptado y solicitarse la inscripción en el RPC, dentro de los sesenta días de recibida la última comunicación.

Los socios que voten en contra de la regularización, tendrán derecho a percibir una suma de dinero equivalente al valor de su parte a la fecha del acuerdo social que la dispone, aplicándose el art. 93 de la L.S., salvo su inc. 4, a menos que opten por continuar en la sociedad regularizada.

No lograda la mayoría o no solicitada en termino la inscripción, cualquier socio puede provocar la disolución desde la fecha de la resolución social denegatoria o desde el vencimiento del plazo, sin que los demás socios puedan requerir nuevamente la regularización.

- 3) Que uno de los socios exija la disolución de la sociedad no constituida regularmente. En este caso, los socios deberán dentro de los diez días, resolver la regularización y seguir el procedimiento anterior, en los plazos allí fijados. Si esto no ocurre, se produce la disolución a la fecha en que el socio notificó fehacientemente su decisión, debiendo inscribirse en el RPC , conforme lo dispuesto en el art. 98 de la L.S. La liquidación se regirá por las normas del contrato, si las hubiera, y por los art. 101 a 112 de la L.S., según se expuso anteriormente.

Como puede observarse, no es posible el retiro de un socio de la sociedad de hecho, sin que se produzca su regularización o disolución.

A continuación se hará mención de la documentación necesaria para la regularización, ya que se retomará con mayor profundidad cuando desarrolle el tema de la constitución de la sociedad de responsabilidad limitada.



La documentación a presentar es la siguiente:

Instrumento: el cual puede celebrarse por escritura pública o instrumento privado.

En el caso de que se celebre por **escritura pública** se debe presentar el primer testimonio y la copia de éste, con certificación notarial.

Si la constitución se realiza por **instrumento privado**, es solamente para las sociedades no accionarias.

Publicación: se debe realizar en el Boletín Oficial en el caso de que la regularización se efectúe adoptando el tipo de sociedad por acciones o de responsabilidad limitada. Dicha publicación será por un día.

Balance e inventarios: este debe estar confeccionado a la fecha del efecto de regularización, firmado por los socios y un contador público que emitirá dictamen, y presentar el dictamen de precalificación.

Fijación de sede y aceptación de cargos: si no figuran en el instrumento de regularización, deberán agregarse por separado. En el caso de aceptación por parte de los administradores, deberá agregarse la aceptación de las designaciones con sus firmas certificadas, si los designados no son socios y no han concurrido al otorgamiento del contrato de regularización.

3 Constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada y sus inscripciones obligatorias

3.1 Inscripciones en los organismos administrativos

Para la constitución de una S.R.L. es esencial que se celebre el contrato social, el cual se podrá otorgar por instrumento público o privado. Teniendo en cuenta que, en los casos en que la constitución se celebre



por instrumento privado, se requerirá la firma certificada por un escribano público o bien ratificadas ante la autoridad de registro.

La sociedad sólo se considerará regularmente constituida si está inscrita en el RPC u organismo que cumpla su función.

Existen dos modalidades de perfeccionar el acto constitutivo:

- » Contrato más reglamento (estatuto) en un sólo cuerpo unificado.
- » Contrato constitutivo y normas reglamentarias por separado.

En el instrumento constitutivo vamos a encontrar la voluntad de crear la sociedad, designado su objetivo, el cual debe ser preciso y determinado. También se va a encontrar a las partes integrantes detallando el nombre, la edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio y número de documento. La razón social y el domicilio de la sociedad. El capital social expresado en moneda argentina y la mención del aporte de cada socio. En el contrato es necesario que se determine el plazo de duración y las fechas de cierre de cada ejercicio. La composición de los distintos órganos, tales como la administración, fiscalización y las reuniones de los socios. También, en el mismo contrato o en forma separada, se podrán incorporar las normas reglamentarias de funcionamiento y de los derechos y obligaciones de los socios, administradores y fiscalizadores; como así también las cláusulas atinentes al funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad.

3.1.1 El capital y las cuotas sociales

Tal como se planteo en el primer capítulo, el capital social de las S.R.L. se encuentra dividido en cuotas iguales, acumulables e indivisibles y cuyo valor es de \$10 o múltiplos de \$10. Cada cuota otorga a su titular un voto en las decisiones sociales, para ejercer sus derechos políticos y patrimoniales en su carácter de socio.

El capital social permite valuar la capacidad y la solvencia de la sociedad al momento de su constitución y la posibilidad de dar cumplimiento al objeto social por la cual ha sido creada. También cumple otras funciones



al medir el grado de participación de los socios en las utilidades y las pérdidas, fija el quórum y las mayorías necesarias para la celebración de asambleas y la toma de decisiones sociales.

La concepción del capital resalta la función de garantía frente a los acreedores de la sociedad.

En cuanto a la suscripción del capital, ésta debe hacerse en el acto de la constitución de la sociedad. En el caso de que **el aporte sea en dinero**, debe integrarse un 25% como mínimo (calculado sobre el aporte del socio y no sobre el capital social), y el saldo se aporta en un plazo de 2 años (plazo máximo). El cumplimiento se acredita al tiempo de ordenarse la inscripción en el RPC, con el comprobante de su depósito en un banco oficial, en nuestro caso, el Banco de la Provincia de Córdoba.

Los **aportes en especie** deberán integrarse totalmente y su valor debe ser justificado. Podemos definir como aportes en especie a todos los bienes de naturaleza no dineraria. Y en este tipo de sociedades dicho aporte debe consistir en bienes determinados, susceptibles de ejecución forzada, es decir, que puedan ser ejecutados judicialmente (subasta pública). Para la integración se requerirá un inventario inicial firmado por Contador Público.

Para el caso en que se aporten bienes registrables, se debe efectuar la inscripción en el registro correspondiente.

Para la valuación existen dos posibilidades de llevarla a cabo:

- » En forma prevenida en el contrato, según los precios de plaza, debiendo acompañarse los antecedentes justificativos de la valuación, con dictamen fundado por un profesional en ciencias económicas.
- » Y la segunda posibilidad es que se realice por medio de uno o más peritos designados por el juez de la inscripción.



En este último caso, cesa la responsabilidad por la valuación prevista por la L.S.

Una vez confeccionado el contrato constitutivo, los pasos a seguir para la inscripción son los siguientes:

- » El primer paso consiste en efectuar la correspondiente presentación ante el Poder Judicial, quien es el Órgano encargado de ordenar la inscripción de las S.R.L en el RPC

Esta presentación deberá efectuarse ante el Tribunal competente, esto es, el del lugar en que tenga su domicilio la sociedad cuya inscripción se solicitará.

Para dar inicio al Procedimiento Judicial se deberá presentar un escrito con patrocinio letrado, cumplimentando además los requisitos exigidos por el Código de Procedimiento Civil y Comercial de Córdoba, tales como: datos personales de las partes, domicilio constituido, peticionar en términos claros y precisos, entre otros.

También se deberá acompañar el contrato constitutivo de la sociedad a inscribir junto a las Boletas de Tasa de Justicia y Aportes a la Caja de Abogados.

- » A continuación, el tribunal dictara una resolución que se denomina "decreto" exigiendo el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley 19.550.

Una vez cumplimentados dichos recaudos se deberán acompañar las correspondientes constancias al expediente y peticionar la inscripción.

- » Por último, habiendo el Tribunal verificado el cumplimiento de todos los tramites citados, el mismo procede a dictar una resolución que se denomina "auto", en el cual ordena la inscripción en el RPC del contrato constitutivo de la S.R.L.



A partir de allí, previo a la solicitud de copias certificadas de auto y del Contrato Social, se debe recurrir a la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas (IPJ), organismo encargado de la inscripción definitiva en el RPC, para lo cual se solicita la siguiente documentación:

- » Dos copias certificadas por el tribunal del auto.
- » Dos copias del contrato social que puede emanar de un Título Público (escritura pública) o Contrato Privado con las correspondientes firmas certificadas por Escribano. Además se requiere una nota de presentación con patrocinio profesional y los sellados correspondientes.
- » Una constancia de inscripción en A.F.I.P. (una vez que la S.R.L. está inscripta en A.F.I.P., debe descargar , desde la pagina del citado organismo, la constancia de inscripción en I.V.A, ganancias y Ganancia mínima presunta)
- » Un timbrado de pesos cincuenta (\$50,00)

Hasta este momento, se puede observar que la IPJ sólo interviene en la conformación de una S.R.L., en el trámite de su inscripción en el RPC, siendo tribunales quien posee las facultades para comenzar y finalizar los tramites de constitución propiamente dichos.

La IPJ tiene a su cargo las funciones atribuidas al RPC de acuerdo a lo establecido por el Código de Comercio. También tiene a su cargo la fiscalización de las sociedades por acciones; de las sociedades constituidas en el extranjero que hagan ejercicio habitual de actos comprendidos en su objeto social en la Provincia de Córdoba, establezcan sucursales, asiento o cualquier otra especie de representación permanente, constituyan sociedades o adquieran participación en sociedades en el país; de las asociaciones civiles y fundaciones. En todos los casos a fin de asegurar el cumplimiento de las normas legales y resguardar el interés público.



Una vez aprobado el trámite de inscripción por parte de la IPJ, se procederá a la correspondiente publicación en el Boletín Oficial, hecho que significa la validez legal de la sociedad ante los terceros ajenos a ellas, que en el caso de las S.R.L. deben publicar por un día, en el diario de publicaciones legales correspondientes a su jurisdicción. En este aviso se resume el contenido del contrato social, el cual deberá contener:

- » Nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio, número de documento de los socios.
- » Fecha del instrumento de constitución
- » La razón social
- » Domicilio de la sociedad
- » Objeto social
- » Plazo de duración
- » Capital social
- » Composición de los órganos de administración y de fiscalización. Los nombres de sus miembros, y en su caso, el plazo de duración el cargo.
- » Organización de la representación legal
- » Fecha de cierre del ejercicio.

3.2 Inscripción en los Organismos Fiscales y Previsionales

En este caso se debe diferenciar los trámites a realizar en los distintos organismos: Municipales, Provinciales y Nacionales.

3.2.1 Inscripciones en la Municipalidad

En el orden Municipal se requiere la correspondiente Habilitación Municipal, para iniciar la actividad comercial, tal como se planteo con anterioridad en el caso de la habilitación de la sociedad de hecho, donde



deberán cumplirse una serie de requisitos, dependiendo estos de la normativa propia de cada municipio y de las particularidades de la actividad a realizar. Se pueden sintetizar en, normas de higiene y salubridad, tamaño y ubicación del local de la empresa, seguridad, etc.

También dentro del orden municipal se exigirá la inscripción en la Tasa Comercial correspondiente, el cual forma parte del trámite de habilitación, en este caso la alícuota seguirá siendo del 5‰.

Con relación a los formularios se debe presentar el FU, o el F1, F2, F3, F4 según corresponda.

3.2.2 Inscripciones en la Provincia (D.G.R)

En el orden Provincial los trámites exigen la inscripción en la Dirección General de Rentas, en el impuesto a los Ingresos Brutos, como contribuyente directo si el ámbito de actuación es exclusivamente la provincia Córdoba, y como contribuyente del Convenio Multilateral si se comercializa además en otras provincias. Tratándose de empresas que comercializan bienes o servicios como mayorista, deberán inscribirse también como agentes de percepción de Ingresos Brutos y superando un determinado monto de ventas se exigirá la inscripción como agente de retención del mismo impuesto.

En el caso de la empresa que se analiza la alícuota que le corresponde tributar mensualmente es del 4%, esta se paga mes vencido de acuerdo a la declaración jurada de las ventas que el contribuyente haya declarado para ese mes. La actividad por la cual se tributará será: "Artículos para el hogar y materiales para la construcción (cod. 61600).

3.2.3 Inscripciones en la A.F.I.P.

En el orden Nacional las inscripciones se realizan en la A.F.I.P., mediante la solicitud de C.U.I.T, la misma se realiza con la presentación de un formulario identificado como 420 J. Es el mismo formulario que sirve para dar el alta de la empresa en todos los impuestos fiscalizados por ese organismo (I.V.A, Impuesto a las Ganancias, e Impuesto a la



Ganancia Mínima Presunta) como así también el alta de la empresa como empleadora en el Sistema Único de Seguridad Social. También se requiere la inscripción de gerentes como Autónomos.

Vale aclarar que para el caso de las S.R.L, no está permitida su inscripción bajo el Régimen Simplificado, debiendo por lo tanto, darse de alta mediante el Régimen General.

3.2.4 Inscripciones en el Ámbito Laboral

Como la empresa cuenta con 3 empleados, es necesario que se inscriba como empleador y también deberá inscribir a sus empleados. Este punto se lo desarrollara en forma amplia en el posterior capítulo 4, cuando se trate el tema previsional de las sociedades.

En relación a la empresa, deberá inscribirse en A.F.I.P. como empleador, presentando el formulario F460J completo o sólo con el número de C.U.I.T y los datos tributarios. Éste se puede realizarse desde la página de A.F.I.P. ingresando al Sistema Registra y los requisitos para éste son que el titular se presente con su DNI o firma certificada y poder. También es necesario que se dé el alta en los organismos de:

- » Obra Social por la actividad que desarrolla
- » Asociación sindical (AGEC)
- » Otros organismos sindicales o convencionales.
- » Aseguradora de Riesgo del Trabajo (A.R.T) que elegirá la empresa según su conveniencia.
- » Seguro de vida obligatorio Decreto 1567/1974:
- » Secretaria de Trabajo de la Provincia

Con relación a los trabajadores, deberá tramitarse su solicitud del C.U.I.L si es que no la posee por haberse desempeñado en relación de dependencia anteriormente en la delegación del A.N.Se.S o delegación de la A.F.I.P. en forma indistinta.



Además se debe dar el alta al empleado en el sistema "Mi Simplificación" de la página de A.F.I.P., en donde los actores de la Seguridad Social involucrados son: el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la A.R.T (superintendencia), obra social, A.N.Se.S, A.F.I.P.

Los datos que solicita del trabajador son: datos del empleador, fecha de alta como empleador, A.R.T, fecha de inicio del contrato con la A.R.T. Obra Social de la actividad del empleador, Contratos de Trabajo de la actividad principal, y domicilio de explotación.

También es necesario que se le de el alta al grupo familiar del trabajador en la obra social que le corresponda

Obligaciones del empleador

Son obligaciones del empleador según el Capítulo III "Obligaciones de los empleadores, de los afiliados y de los beneficiarios", en su artículo 12 de la ley 24.241.

"..Son obligaciones de los empleadores, sin perjuicio de las demás establecidas en la presente ley:

- » Inscribirse como tales ante la autoridad de aplicación y comunicar a la misma toda modificación en su situación como empleadores, en los plazos y con las modalidades que dicha autoridad establezca;
- » Dar cuenta a la autoridad de aplicación de las bajas que se produzcan en el personal;
- » Practicar en las remuneraciones los descuentos correspondientes al aporte personal, y depositarlos a la orden del SUSS;
- » Depositar en la misma forma indicada en el inciso anterior las contribuciones a su cargo;
- » Remitir a la autoridad de aplicación las planillas de sueldos y aportes correspondientes al personal;
- » Suministrar todo informe y exhibir los comprobantes justificativos que la autoridad de aplicación les requiera en ejercicio de sus



atribuciones, y permitir las inspecciones, investigaciones, comprobaciones y compulsas que aquélla ordene en los lugares de trabajo, libros, anotaciones, papeles y documentos.

- » Otorgar a los afiliados y beneficiarios y sus derechohabientes, cuando éstos lo soliciten, y en todo caso a la extinción de la relación laboral, las certificaciones de los servicios prestados, remuneraciones percibidas y aportes retenidos, y toda otra documentación necesaria para el reconocimiento de servicios u otorgamiento de cualquier prestación;
- » Requerir de los trabajadores comprendidos en el S.I.J.P, al comienzo de la relación laboral, en los plazos y con las modalidades que la autoridad de aplicación establezca, la presentación de una declaración jurada escrita de si son o no beneficiarios de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, con indicación, en caso afirmativo, del organismo otorgante y datos de individualización de la prestación;
- » Denunciar a la autoridad de aplicación todo hecho o circunstancia concerniente a los trabajadores, que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones que a éstos y a los empleadores imponen las leyes nacionales de previsión;
- » En general, dar cumplimiento en tiempo y forma a las demás disposiciones que la presente ley establece, o que la autoridad de aplicación disponga.

Las reparticiones y organismos del Estado mencionados en el apartado 1 del inc. a art. 2 de la ley 24.241, están también sujetos a las obligaciones enumeradas precedentemente."

Estas obligaciones del empleador son las mismas en la S.R.L. como en la Sociedades de Hecho u otro tipo societario.



4 Aspectos Impositivos de las sociedades

En esta segunda parte del capítulo, se plantearán los aspectos tributarios a los que están obligadas de llevar los dos tipos societarios establecidos aquí.

4.1 Aspectos Impositivos de una Sociedad de Hecho

Como se mencionó con anterioridad, las sociedades de hecho pueden estar adheridas al monotributo o no. Las que si lo están, sólo deben abonar el monto fijo mensual fijado en las tablas de monotributo, según corresponda la categoría a la cual este adherido el contribuyente. En el caso de que sea un responsable inscripto, el contribuyente esta obligado ante los distintos impuestos como el impuesto a las ganancias (el cual declaran sólo los socios), el impuesto al valor agregado, aportes y contribuciones al régimen de la seguridad social, impuesto sobre la ganancia mínima presunta e impuesto a los bienes personales (este impuesto no corresponde para las sociedades de hecho, ya que el mismo se paga en forma particular por cada uno de los socios).

Como se sabe, las rentas obtenidas por la sociedad de hecho deben ser declaradas por sus integrantes en función de su participación. En este caso quienes presentan declaraciones son los socios con participación social mayoritaria, o en caso de participación igual, el que posea el menor numero de C.U.I.T. (El número de DNI más antiguo).

El pago del impuesto está a cargo de la sociedad. A tal efecto, el monto a ingresar será el de la categoría que le corresponda, más un incremento del 20% por cada uno de los socios integrantes de la sociedad.

Los socios deberán ingresar individualmente las cotizaciones previsionales fijas.

Ejemplo de cálculo:

Para la Categoría L.



La sociedad deberá abonar el importe del impuesto (\$2.700) más el 20% (\$540) por cada socio.

En el caso de los socios deberán abonar cada uno:

\$157 aportes jubilatorios (SiPA)

\$100 aportes para la obra social

Estos montos se deben abonar mensualmente hasta el día 20 de cada mes.

Para el caso de que la Sociedad de Hecho este ingresada como responsable inscripto, los anticipos a ingresar, en ganancias y bienes personales, consisten en 5 pagos anuales del 20 % cada uno, calculados sobre la base.

Es necesario que las sociedades de hecho lleven registraciones que le permitan confeccionar un balance impositivo, y deben llevar libros auxiliares tanto desde el punto de vista impositivo (I.V.A) y laboral (libro de la ley 20.744).

Finalmente el resultado del balance impositivo será atribuido a cada uno de los integrantes de la sociedad a los efectos de la presentación de sus declaraciones juradas personales.

La ventaja más notable de la sociedad de hecho consiste en el ahorro impositivo con respecto a las sociedades regularmente constituidas, como las S.A. y las S.R.L., pues en el impuesto a las ganancias las sociedades de capital tributan siempre el 35% sobre las utilidades netas, mientras que las sociedades de hecho no tributan este impuesto de manera directa, sino que distribuye las utilidades a sus socios y estos son los responsables de abonarlo. Otra ventaja, es que al ser personas físicas quienes declaran ganancias, gozan de un mínimo no imponible y de cargas de familia por sus familiares directos en determinadas condiciones; además en ciertos casos se agrega una deducción especial de acuerdo a la categoría de que se trate, siempre y cuando la persona física trabaje personalmente en la empresa en cuestión. Luego de restar



a las utilidades las deducciones mencionadas, se calcula (según la escala del art 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias) el impuesto a pagar. Dicho en otros términos, las sociedades de hecho tributan como personas físicas: la tasa del impuesto es progresiva y escalonada, de manera que para cada escalón de ganancias, se paga una tasa cada vez más alta.

Ejemplo: para una ganancia neta de \$ 120.000.- una sociedad pagará \$ 42.000 de impuesto, y una persona física \$ 28.500.- La diferencia es importante, teniendo además la posibilidad de haber deducido previamente los mínimos no imposables de ley.

Otro ejemplo: Para una sociedad de hecho con una ganancia neta de \$200.000, con dos socios que trabajan en la empresa y estén al día con autónomos, casados con dos hijos cada uno, se presume \$100.000 para cada socio y pagarían \$11.640:

\$ 100.000

(\$9.000) GANANCIA NO IMPONIBLE

(\$10.000) CONYUGE

(\$10.000) HIJOS= 5.000*2

(\$9.000) DEDUCCIÓN ESPECIAL

\$62.000

Al observar la tabla del art. 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, dicha ganancia encuadra en la categoría quinta (de \$60.000 a \$90.000), donde se paga el 27% sobre el excedente de \$60.000 más un fijo de \$11.100

$$((62.000-60.000)*0,27) + 11.100 = \$11.640^4$$

⁴ A través de la Ley 26.477 – BO: 24/12/2008 se deroga el art. 23.1, que establecería la reducción de las deducciones personales. La citada derogación es aplicable a partir del 01/01/2009 y para el segundo SAC del 2008.



En el impuesto a la ganancia mínima presunta, (I.G.M.P) la tasa es del 1% sobre el activo afectado a la actividad de que se trate, con independencia del pasivo. Este impuesto es a cuenta del impuesto a las ganancias, y se aplica tanto para sociedades como para personas que desarrollen actividad empresarial en forma individual. Tanto en un caso como en el otro el activo a considerar es el valuado según la ley impositiva. Acá hay un mínimo de carácter general que es de \$200.000.- en todos los casos. Es decir que quienes no alcancen ese monto de activo, quedan fuera del impuesto, pero quienes lo excedan, pagan sobre el total. De manera que no se trata de un mínimo que nunca será gravado, sino que una vez superado tal mínimo la ley grava todo el activo. Como decimos el I.G.M.P puede compensarse con el Impuesto a los Ganancias durante los siguientes 10 años, pero no con otros impuestos bajo ninguna circunstancia.

En relación al impuesto a los bienes personales, éste no corresponde a las sociedades de hecho sino que es pagado en forma particular por cada uno de sus socios; se grava el activo de las personas físicas, sin tomar en cuenta el pasivo (excepto que se trate de deudas provenientes de la casa habitación). Hay un mínimo no imponible de \$305.000. La tasa es del 0,5% si el monto no excede los \$750.000. En el caso de que supere ese monto, se deberá pagar el 0,75% del total, aunque el mínimo no imponible siempre resulta exento. Una persona física que tenga una actividad empresarial, pagará también este impuesto sobre el patrimonio afectado a tal actividad (y no sobre el activo únicamente). También corresponde tributar este impuesto sobre la tenencia de acciones o de cuotas partes societarias, aunque en este caso el tributo es abonado por las sociedades bajo la figura del responsable sustituto. Es decir, paga la sociedad pero por cuenta y orden del individuo. Y en este caso no hay mínimo no imponible; se paga por el valor de la tenencia según la declaración jurada de la sociedad.

Un detalle no menor es que si la empresa es una persona física o una sociedad de hecho, la valuación se considera a los fines fiscales,



mientras que en el caso de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada, la valuación es a los fines contables, derivando luego de los ajustes pertinentes a fiscales. Esto se considera así a partir de la Resolución N° 287/2003⁵

Con relación a las sociedades de hecho, cada integrante es contribuyente de los distintos impuestos según la proporción con que participe en la empresa, y para bienes personales no le corresponde la figura del responsable sustituto únicamente si se trata de una empresa no comercial, en cuyo caso cada integrante declarará su parte.

Con respecto al impuesto sobre los ingresos brutos (impuesto provincial), es aplicado sobre las ventas; es exigible independientemente de los resultados de las mismas. Para la provincia de Córdoba la alícuota a aplicar en el caso del comercio es del 4 % sobre las ventas realizadas con un mínimo de \$210.

Para el impuesto municipal (Comercio e Industria) el cálculo se toma sobre el total de las ventas netas del mes, aplicándole una alícuota del 5‰ con un mínimo de \$133,40.

4.2 Aspectos Impositivos de una Sociedad de Responsabilidad Limitada

A las S.R.L., de acuerdo con su ámbito o jurisdicción, les serán aplicables las normas en materia tributaria a nivel nacional, provincial y municipal.

⁵ Ver anexo 1. Resolución N° 287/2003



4.2.1 Orden Nacional.

En relación a los impuestos nacionales, es necesario realizar una división respecto a aquellos impuestos tributados por la S.R.L y los soportados por sus socios.

Los impuestos a cargo de la sociedad (S.R.L) son:

- » Ganancias
- » Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta
- » Impuesto al Valor Agregado
- » Empleador en el Sistema de Seguridad Social.

Los impuestos a cargo de los socios de la S.R.L son:

- » Ganancias
- » Bienes Personales (B.P)
- » Autónomos

4.2.2 A cargo de la sociedad:

Impuesto a las Ganancias

Según la Ley 20.628 "Ley de Impuesto a las Ganancias" en su art. 49 inciso a), intuye que las rentas obtenidas por las S.R.L (establecidas en el art. 69 de la misma ley) siempre tributan la tasa del 35% sobre las utilidades netas, es decir, luego de deducir los gastos o consumos permitidos de las rentas alcanzadas con el gravamen.

A su vez, el art. 2 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, en su inc. a. obliga a las sociedades a presentar declaraciones juradas después del cierre del ejercicio anual.

A través de la R.G (A.F.I.P.) 327 se establecen la forma y condiciones para el ingreso de los anticipos del impuesto a las ganancias, que para las sociedades los anticipos son 10 al año.



Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

En el caso de las S.R.L, este impuesto es tributado por la empresa. La tasa es del 1% sobre el activo afectado a la actividad de que se trate, con independencia del pasivo. Este impuesto es a cuenta del impuesto a las ganancias, y se aplica tanto para sociedades como para personas que desarrollen actividad empresarial en forma individual; existe un mínimo de \$200.000. (quienes no alcancen ese monto de activo, quedan fuera del impuesto, pero quienes lo excedan, pagan sobre el total).

I.V.A

La inscripción en I.V.A obedece al art. 4 de la Ley 23.349 "Ley del Impuesto al Valor Agregado", el cual establece en su inc. a que todas las personas jurídicas que hagan habitualidad en la venta de cosas muebles (bienes de cambio) estarán alcanzadas por el impuesto, por lo tanto la S.R.L. debe asumir necesariamente la categoría de Responsable Inscripto ante dicho impuesto.

El I.V.A es la diferencia entre el débito y crédito fiscal. El débito fiscal surge de sumarle al precio neto de venta el monto que surge de multiplicar la alícuota impositiva (21%, 10,5% o 27%) a dicho valor sin impuesto. El crédito fiscal surge de la misma forma, pero sobre las compras. También se eroga en este impuesto por vía de lo que se llama retenciones, percepciones o pago a cuenta, que la ley puede exigir según la actividad que se desarrolle. Se dice que este impuesto es neutral porque en definitiva lo termina pagando el consumidor final y el precio neto es lo que el empresario pretendería cobrar si no existiera este tributo, pero esa neutralidad se rompe en la medida que el fisco implementa sistemas de retenciones anticipadas al depósito de débito fiscal o largos períodos de saldo a favor debido a la estacionalidad inherente a la actividad, produciendo esto un costo financiero adicional.



Empleador

Por último también será obligatoria el alta como Empleador de la S.R.L. en el Régimen Nacional de la Seguridad Social desde el inicio de las actividades, cuando se posean empleados en relación de dependencia.⁶

El art. 5 de la Resolución General N° 3834/99 prevé una excepción a esta regla, el cual indica que un empleador podrá darse de alta sin tener empleados, pero en este caso, en el mes de inicio se deberá presentar el **Formulario N° 931** con la leyenda "sin empleados", y no se presentará nuevamente hasta que no se cuente con los mismos.

4.2.3 Impuestos a cargo de los socios

Impuestos a los Bienes Personales

Este impuesto es soportado por cada uno de sus socios, en forma personal; se grava el activo de las personas físicas sin tomar en cuenta el pasivo, excepto que se trate de deudas provenientes de la casa habitación. Hay un mínimo no imponible de \$305.000. Dicho de otro modo, en lo que respecta a Bienes Personales, la S.R.L. ingresará como responsable sustituto el impuesto que le corresponde a cada socio por su participación, recalándose que los socios solamente deberán inscribirse en el impuesto si el conjunto de sus bienes gravados supera el mínimo de \$ 305.000.

Los contribuyentes deberán pagar una alícuota del 0,5% del impuesto a los bienes personales desde \$305.000 hasta \$750.000.

Esta tasa subirá a 0,75% para los patrimonios superiores a \$750.000 y \$2.000.000, y a 1% cuando se trate de bienes que oscilan entre los \$2.000.000 y los \$5.000.000.

Una persona física que tenga una actividad empresarial, pagará también este impuesto sobre el patrimonio afectado a tal actividad (y no sobre el

⁶ Ley N° 24.241 "Ley Nacional del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones", art. 12 In. b.



activo únicamente). También corresponde tributar este impuesto sobre la tenencia de acciones o de cuotas partes societarias, aunque en este caso el tributo es abonado por las sociedades bajo la figura del responsable sustituto o sea paga la sociedad pero por cuenta y orden del individuo y se paga por el valor de la tenencia según la declaración jurada de la sociedad.

Ganancias de los socios

Los socios gerentes deberán inscribirse en Ganancias en virtud del art. 79, inc. f de la Ley 20.628 "Ley de Impuestos a las Ganancias" y también por lo dispuesto en el art. 2 inc. f del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Dicho artículo de la ley aclara que también se considerarán ganancias de la cuarta categoría, las sumas asignadas conforme a lo previsto en el art. 87 inc. j. a los socios administradores de las S.R.L. Este último indica que las sumas designadas al pago de honorarios de los socios administradores de las S.R.L a los fines de la deducción en la sociedad, no podrán exceder el 25% de las utilidades contables del ejercicio, o hasta la que resulte de computar \$12.500 por cada uno de los perceptores de dichos conceptos, el que resulte mayor.

Autónomos

Es necesaria la inscripción en el Régimen Previsional de Autónomos de los socios gerentes de la S.R.L, ello en virtud del art. 2, inc. b. de la Ley 24.241 "Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (S.I.J.P.)", el cual establece que las personas que por sí solas o conjunta o alternativamente con otras, asociadas o no, ejerzan habitualmente en la República alguna actividad, siempre que éstas no configuren una relación de dependencia.

También se encuentran obligados a realizar el aporte previsional de trabajadores autónomos los socios no gerentes de S.R.L, únicamente cuando presten servicios para la sociedad en forma autónoma o



dependiente, y siempre que su participación en el capital de la misma resulte mayor o igual al promedio, o cuando la totalidad de los socios se encuentren ligados por un vínculo de parentesco.

ACTIVIDAD GENERADORA DE LOS MAYORES INGRESOS	TOTAL DE INGRESOS BRUTOS DEL AÑO ANTERIOR	CATEGORÍA	IMPORTE A ABONAR
Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles – socios de sociedades de cualquier tipo	Más de \$30.000,00	V	\$ 563,20
	Más de \$15.000,00 hasta \$30.000,00	IV	\$ 409,60
	Hasta \$15.000,00	III	\$ 256,00
Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios	Más de \$20.000,00	II	\$ 179,20
	Hasta \$20.000,00	I	\$ 128,00
Resto de las actividades no comprendidas en los puntos anteriores	Más de \$25.000,00	II	\$ 179,20
	Hasta \$25.000,00	I	\$ 128,00
Afiliaciones voluntarias	Sin limitación	I	\$ 128,00
Menores, de entre 18 y 21 años	Sin limitación	I	\$ 128,00
Jubilados por la Ley 24.241	Sin limitación	I	\$ 128,00
Amas de casa	Sin limitación	I	\$ 108,00
Ex agentes de la Adm.Pub.	Sin limitación	I	\$ 44,00

4.2.4 Liquidación de los Impuestos Nacionales de las Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Para la liquidar los impuestos de la S.R.L en el orden nacional, es necesario bajar de la página Web de A.F.I.P. el aplicativo madre que es



el S.I.Ap., una vez instalado, se le deberán ir agregando los módulos necesarios a fin de realizar las liquidaciones correspondientes.

La liquidación del I.V.A se practica detrayendo del débito fiscal, el crédito fiscal. Si esta diferencia arroja saldo a favor del contribuyente, el mismo sólo podrá ser usado para futuros pagos de este impuesto y del mismo contribuyente.⁷

La S.R.L por la actividad que realiza le corresponde tributar una alícuota general del veintiuno por ciento (21%).⁸

La Resolución General 2210/07, establece que los contribuyentes del impuesto, a efectos de cumplir con las obligaciones de determinación e ingreso del tributo, deberán utilizar el programa aplicativo "I.V.A. Versión 5.2".

Así mismo establece que a los fines de formalizar la presentación del **Formulario de Declaración Jurada N° 731**, se deberá utilizar exclusivamente el régimen especial de transferencia electrónica.

El pago se realiza en cualquier banco y el trámite se realiza de forma mensual.

La presentación de las Declaraciones Juradas deberá efectuarse hasta los días del mes siguiente al cual corresponde la determinación realizada, según el cronograma de vencimientos que se establezca para cada año calendario.⁹

Para Ganancias, lo primero que se debe hacer es la determinación del resultado neto impositivo, para ello el art. 68 del Decreto Reglamentario N° 1344/98, establece que se deben computar todas las rentas, beneficios y enriquecimientos que se obtengan en el ejercicio al que corresponda la determinación, cualesquiera fueren las transacciones, actos o hechos que los generen, incluidos los provenientes de la transferencia de bienes del activo fijo que no resulten amortizables a los

⁷ Guía de Estudio "Legislación y Técnica Impositiva II" – Instituto Universitario Aeronáutico

⁸ Ley del Impuesto al Valor Agregado N° 23.349, art. 28

⁹ Resolución General 715, art. 7



fin del impuesto y aun cuando no se encuentren afectados al giro de la empresa.

Debido a que la S.R.L está obligada a llevar un sistema contable que le permita confeccionar balances en forma comercial, el art. 69 de dicho decreto establece que la sociedad deberá determinar la ganancia neta de la siguiente manera:

Al resultado neto del ejercicio comercial se le sumarán los montos computados en la contabilidad cuya deducción no admite la ley y se le restarán las ganancias no alcanzadas por el impuesto. Del mismo modo se procederán con los importes no contabilizados que la ley considera computables a efectos de la determinación del tributo.

Al resultado del párrafo anterior se le adicionará o restará el ajuste por inflación impositivo que resulte por aplicación de las disposiciones del Título VI de la ley.

Por último, a la ganancia neta determinada con anterioridad se le aplicará una alícuota del treinta y cinco por ciento (35%), indicando dicho producto el impuesto a las ganancias a pagar por parte de la S.R.L.

La Resolución General 2020/06 y el art. 2 de la Resolución General 2432/08, establecen que las declaraciones juradas originarias o rectificativas que se presenten a partir del día 1 de mayo de 2008 inclusive, se deberán confeccionar utilizando el software de: "GANANCIAS PERSONAS JURIDICAS - Versión 8.0". El **Formulario de Declaración Jurada N° 713** generado por dicho aplicativo, se presentará únicamente en forma anual y mediante transferencia electrónica de datos a través de la página Web de este Organismo, acorde al cronograma de vencimientos que la A.F.I.P. establezca para cada año calendario según la terminación de C.U.I.T del contribuyente.

Si bien decíamos que el impuesto se liquida en forma anual, el art. 2 de la Resolución General 327/99 establece que las sociedades irán abonando mensualmente 10 anticipos, correspondiendo un 25% para el primer anticipo y un 8,33% para los restantes, debiendo ingresar el



primero de ellos a partir del mes inmediato siguiente al del vencimiento de la declaración jurada.

Con respecto al pago de los mismos, éstos se podrán hacer en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas, presentando el **Formulario N° 799/A**.

Para Bienes Personales, el art. 25.1 de la Ley 23.966 "Ley de Impuestos sobre los Bienes Personales", establece que las empresas que revistan el carácter de responsables sustitutos deberán aplicar una alícuota del 0.50% sobre el valor determinado en el art. 22 inc. h de la presente, no siendo así aplicable el mínimo exento del art. 24.

Ahora bien, el art. 24 inc. h, en su párrafo tercero indica que cuando se trate de acciones se imputarán al Valor Patrimonial Proporcional que surja del último balance cerrado al 31 de diciembre del ejercicio que se liquida.

Según la Resolución General 2151/06, las Declaraciones Juradas correspondientes a Bienes Personales deberán confeccionarse utilizando el programa aplicativo "Bienes Personales Acciones y Participaciones Societarias" – Versión 6.0.

El **Formulario N° 899** generado por dicho aplicativo, se presentará en los lugares que según el sistema de control, se encontrare comprendido el contribuyente, sin perjuicio de 1 disquete.

La presentación de la Declaración Jurada deberá efectuarse hasta el día (que fije el cronograma de vencimientos que se establezca para cada año fiscal) del mes de mayo del año inmediatamente siguiente al del periodo fiscal que se declara.

Por último, para liquidar el impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, el art. 13 de la "Ley del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta" 25.063, establece que el impuesto a ingresar surgirá de la aplicación de la alícuota del 1% sobre la base imponible del gravamen, determinado de acuerdo con las disposiciones de la presenta ley.



Contra el impuesto a la Ganancia Mínima Presunta determinado en el ejercicio, se podrá tomar como pago cuenta el Impuesto a las Ganancias determinado en el mismo periodo, de acuerdo a lo establecido en el art. 13 de la Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

Según la Resolución General 2256/07, las Declaraciones Juradas correspondientes a Ganancia Mínima Presunta, que se presenten a partir del 1º de julio de 2007 inclusive, se deberán confeccionar utilizando el programa aplicativo "Ganancia Mínima Presunta - Versión 7.0". El Formulario N° 715 generado por dicho aplicativo, se presentará únicamente a igual que ganancias en forma anual y mediante transferencia electrónica de datos a través de la página Web de ese organismo, sin perjuicio de ingresar los anticipos correspondientes.

El art. 11 y 12 de la Resolución General 2011/06 establecen que todos los demás responsables que no sean empresas unipersonales quedan obligados a ingresar 11 anticipos del 9% cada uno.

La presentación de la Declaración Jurada se deberá efectuar hasta el día del quinto mes siguiente al de cierre del ejercicio fiscal que indique el cronograma de vencimientos que se establezca para cada año. Este calendario lo fija la A.F.I.P. mediante Resolución General.

En cuanto al ingreso y pago de los anticipos correspondientes, éstos se harán en cualquiera de las entidades bancarias habilitadas, ya sea a través del Volante Electrónico de Pagos o con el Formulario 799/E.

4.2.5 Orden Provincial

La inscripción de la S.R.L. ante la D.G.R. de la Provincia de Córdoba obedece al art. 22, inc. b del Código Tributario Provincial, Ley 6006 el cual establece que son sujetos pasivos del impuesto a los Ingresos Brutos las personas jurídicas de carácter público y privado y las simples asociaciones civiles o religiosas que revistan la calidad de sujetos de derecho, siendo a su vez objeto del impuesto, todos los ingresos derivados de las actividades que sean habituales, a título oneroso y que produzcan efectos en la Provincia de Córdoba.



4.2.6 Liquidación del Impuesto de Ingresos Brutos

Las S.R.L. son sociedades que pueden tributar en el régimen general, intermedio, intermedio superior, en el régimen especial o régimen de pequeños contribuyentes o impuesto fijo.

Para definir dentro de que régimen se encuentra alcanzado un contribuyente se deben tener en cuenta algunos parámetros como:¹⁰

- » Actividad que realiza.
- » Cantidad de empleados.
- » Activo afectado a la actividad.
- » Requisitos adicionales.

La empresa analizada está comprendida dentro del Régimen General. Por lo tanto va a tributar mensualmente un importe correspondiente al que resulte mayor entre comparar la Base Imponible por alícuota y el Mínimo Mensual que son \$210.

El pago del impuesto, tal como indica el art. 180 del Código Tributario Provincial, se efectuará tomando como base la Declaración Jurada generada por el sistema A.P.I.B. CBA. Este es un aplicativo que se obtiene de la página Web de Rentas y el cual debe cargarse como un módulo adjunto al previamente instalado S.I.Ap

El Periodo Fiscal en la Provincia de Córdoba, coincide con el año calendario, es decir desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. No importa que el cierre de ejercicio de una empresa no coincida con el 31 de diciembre, siempre debe considerarse que el periodo fiscal es el mencionado anteriormente.

En cuanto a los anticipos, el art. 181 establece que sin perjuicio de lo dispuesto para los casos especiales, los contribuyentes tributarán once

¹⁰ Guía de Estudio “Legislación y Técnica Impositiva II – Instituto Universitario Aeronáutico



anticipos en cada período fiscal, correspondientes a cada uno de los once primeros meses del año y un pago final.

El importe a tributar por cada anticipo y pago final será el que resulte del producto de la alícuota por la base atribuible al mes de referencia.

La sociedad analizada en este trabajo, al estar dedicada al comercio, le corresponde tributar un impuesto del 4% del total de ventas facturadas mensualmente, ya que el art.16 de la "Ley Impositiva Anual" indica que de acuerdo con lo establecido en el art. 146 del Código Tributario Provincial, fíjase en el 4,00%, la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en los art. 17, 18 y 19 de la presente Ley.

Con respecto a las Declaraciones Juradas, el sistema puede emitir tres tipos de declaraciones:¹¹

Formulario N° 5601: éste se presenta en caso de que el contribuyente cumpla con los deberes formales en su totalidad, es decir que presenta y paga la declaración jurada correspondiente.

Formulario N° 5602: éste se realiza cuando el contribuyente sólo puede cumplir con la presentación de la misma.

Formulario N° 5630: en caso de que al vencimiento de la declaración jurada el contribuyente sólo hubiese cumplido con la obligación de presentación (F- 5602), quedando pendiente su pago, posteriormente deberá presentar el Formulario N° 5630 (Volante de Pago) para así materializar dicha cancelación.

Resulta útil aclarar que si la presentación del F- 5601 y F- 5602 se efectuara con posterioridad a su vencimiento, el aplicativo propondrá la posibilidad de emitir el comprobante para el pago de la multa correspondiente; de optar el contribuyente por el pago de la misma en oportunidad de la presentación de la Declaración Jurada, generará el

¹¹ Resolución Normativa 1/07, art. 280



Formulario 5620 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Formulario para el pago de Multa" a los efectos de su presentación en forma conjunta.

El cuadro resumen para las sociedades a nivel provincial es:

Ingresos brutos	Según la forma de desarrollo de sus actividades	Alícuotas que les corresponde a cada actividad según Ley 9872 art. 17	1,0% - Primarias 0,5% - Industria 2,5% - Construcción 3,5% - Transporte y alimentos 4,0% - Comerciales y de Servicios
-----------------	---	---	---

4.2.7 Orden Municipal

La inscripción de la S.R.L en el orden municipal obedece al art. 231 del Código Tributario Municipal, Ordenanza 10.363/00 el cual establece que el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, u otra a título oneroso y todo hecho o acción destinado a promoverla, difundirla, incentivarla o exhibirla de algún modo, está sujeto al pago del tributo establecido en el presente título (contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios), conforme a las alícuotas, adicionales, importes fijos, índices y mínimos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual, siempre que las mismas sean desarrolladas dentro del ejido municipal de la Ciudad de Córdoba.

Son sujetos pasivos de dicha contribución las personas de existencia visible, las personas jurídicas de carácter público o privado, asociaciones civiles o religiosas que sean sujeto de derecho y sociedades en formación y entidades que, sin ser sujetos de derecho, existan de hecho con finalidad propia y gestión patrimonial autónoma.¹²

4.2.8 Liquidación del Impuesto de Comercio e Industria.

En materia municipal, el contribuyente tiene la obligación de tributar el impuesto de comercio e industria. Este es una alícuota que se aplica

¹² Guía de Estudio "Legislación y Técnica Impositiva II – Instituto Universitario Aeronáutico

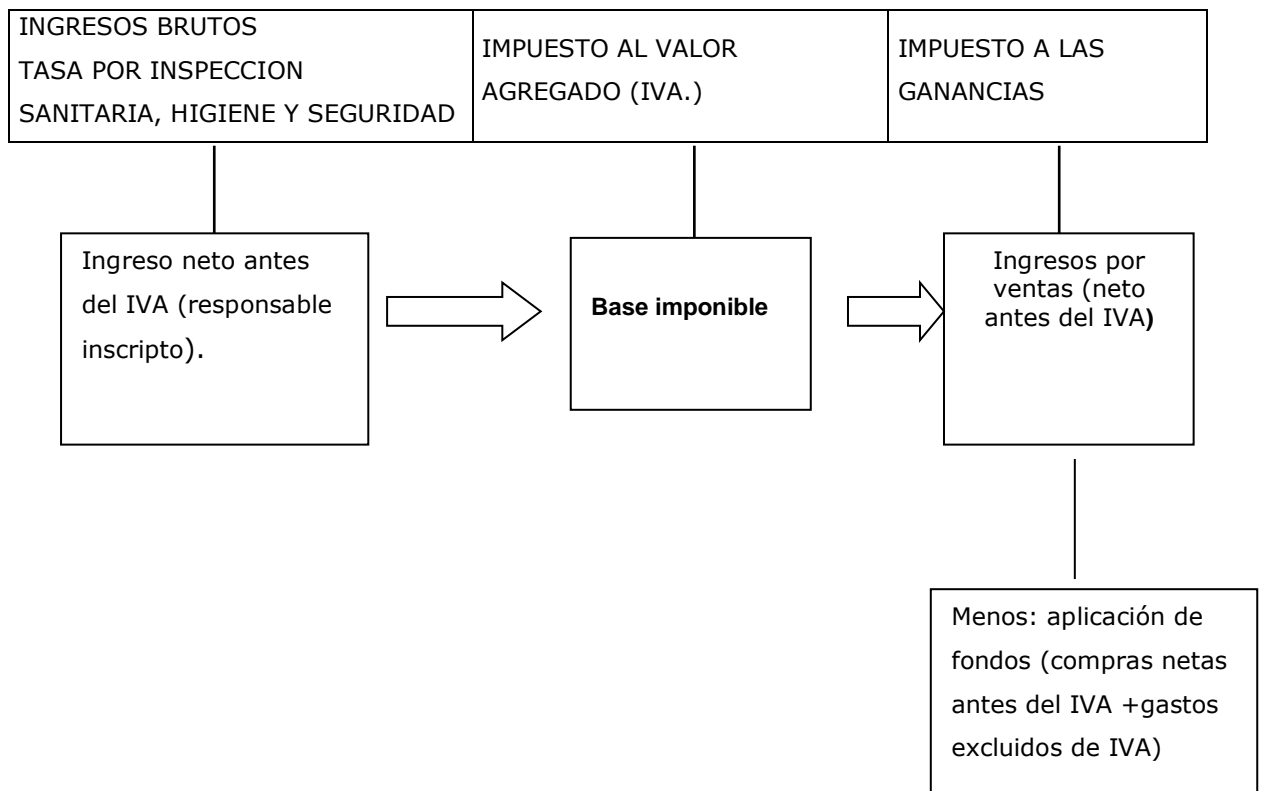


sobre las ventas netas de la sociedad. Tiene como base mínima el monto de \$133,40. Para este impuesto, también es necesario que se realicen las correspondientes declaraciones juradas; las cuales se deben presentar, sin excepción, hasta el día 15 de cada mes. De lo contrario, este incumplimiento le generará una multa al contribuyente.

El cuadro resumen de las obligaciones a nivel municipal es:

Tasa por inspección sanitaria, higiene y seguridad	En la jurisdicción del municipio tenga o no local establecido	Directa	1,2% - General 0,6% - Art. Necesidad 0,8% - Supermercados / autoservicio y despensas 1,5% - Corralones 5,0% - Clubes nocturnos
Fondo municipal de promoción y asistencia común y turismo			Recargo 20% sobre la tasa municipal aplicable

4.2.9 Relación entre los Tributos:





Conclusión:

En este capítulo se plantearon todos los pasos a seguir para las inscripciones de una sociedad de hecho, la cual logra su regularización respetando los requisitos planteados por la ley, para luego transportarse en una sociedad de responsabilidad limitada.

A continuación se presenta un cuadro, en el cual se detallan todos los pasos a seguir para dar inicio a un nuevo proyecto empresario indicando cuales serán los organismos en las que se deben inscribir.

Tramites para el inicio del proyecto empresario		
Inscripción en los organismos administrativos sólo para las S.R.L.	D.I.P.J.	Nota de presentación. Contrato. Sellado. Inventario inicial. Edictos.
	R.P.C.	
Inscripción en los organismos fiscales y previsionales para el caso de las Sociedades de Hecho y las S.R.L	Municipalidad.	Habilitación.
	Provincia (D.G.R.)	Ingresos Brutos (o convenio multilateral) Agentes de percepción y en su caso de retención.
	Nacionales (A.F.I.P)	CUIT Régimen previsional autónomo a los socios IVA Ganancias y Ganancia Mínima Presunta Bienes Personales – Acciones y participaciones societarias.
Sociedades de Hecho	Nacionales: Monotributo.	Paga según la categoría en la que se adhirió.
Inscripción en los organismos fiscales y previsionales	A.N.S.E.S	CUIT
	A.R.T.	
	Obra Social	
	Sindicato	
Tramites durante la gestión del proyecto empresario.		
Aportes al sistema previsional autónomo. Liquidación y deposito de aportes y contribuciones al sistema previsional t obras sociales. Liquidación de impuestos provinciales y municipales. Liquidación y pago del IVA., (información mensual-anual). Liquidación y pago de anticipos de impuestos a las ganancias y bienes personales.		



Para el caso de los aspectos impositivos y la liquidación de los impuesto, se presenta un cuadro resumen para tener una visión general de los impuestos que están a cargo de los socios y/o de la sociedad; cuales son las alícuotas de cada uno de ellos y las versiones de los aplicativos correspondientes según el organismo fiscalizador.

Impuestos a las ganancias	Según la estructura jurídica	Sociedad irregular Sociedad de hecho Sociedad colectiva	Según escala art. 90 L de Ganancias	Cada socio
		S.R.L. S.A.	35%. Aplicativo versión 8.0. Presentación de DD.JJ anual F 713. Se deben realizar 10 anticipos mensuales (1° vencimiento 25% y los restantes del 8,33%). Formulario para el pago F799/A	La sociedad
Impuestos a los bienes personales	Sobre el patrimonio neto de la sociedad proporcionado a cada socio		0.5%. Aplicativo versión 6.0. Presentación de DD.JJ. mensual con F899.	La sociedad
Impuestos a las ganancias y previsionales	S.R.L. S.A.	Honorarios: \$12500 – por director – limite 25% de las utilidades Sueldos: socios gerentes o directores En ambos casos son gastos para la sociedad e ingreso para el socio o director		
		Caja de trabajadores autónomos Relación de dependencia (optativo)		
		Retiro a cuenta No consideran honorarios		
Impuesto a las ganancias minima presunta.	S.R.L. S.A.	1%. Aplicativo versión 7.0. Presentación DD.JJ. anuales F715. Se debe realizar 11 anticipos mensuales del 9%. Formulario para el pago F799/E.		
Impuestos al	Es sólo para los Responsables inscriptos. Alícuota impositiva 21%. Aplicativo			

Trabajo Final de Grado Cambio Societario



valor agregado para las S.R.L. y S.A	versión 5.2. para realizar la liquidación. Presentación DD.JJ. mensual F731.
Ingresos Brutos.	4%. Con un mínimo de \$210. Aplicativo de Rentas de Córdoba APIB. Tiene 11 anticipos mensuales y un pago final. Se presentan DD.JJ. F 5601. Presentación y pago. F5602. Sólo pago. F5630. Volante de pago.
Comercio e Industria para	5‰. Con un mínimo de \$133,40. Se presentan DD.JJ. mensuales



Capítulo IV:

Aspectos Contables Y Previsionales De Las Sociedades.

Introducción

Este capítulo contendrá todos los aspectos contables de las sociedades. Con relación a esto, se detallarán cuales son los libros obligatorios y como se debe realizar la presentación de los mismos, como así también los Estados Contables básicos que establece el Concejo de Profesionales de Ciencias Económicas en la R.T. 8.

En la segunda etapa del capítulo se presentan los distintos organismos a los cuales están obligados a inscribirse los empleadores como tal, como también a sus trabajadores. Para lo cual se incluirán algunas salidas de la página de A.F.I.P para lograr visualizar como se realizan las altas de los impuestos y/o regímenes nacionales desde los aplicativos. Aquí se explicarán cuales son los formularios que se deben presentar para la inscripción en el Ministerio de Trabajo de la Provincia y demás organismos.



1 Aspectos Contables en una Sociedad de Hecho

Las sociedades de hecho, no están obligadas a llevar contabilidad como el resto de las sociedades tipificadas, pero el C. Com. en su art. 43 establece que todos los comerciantes están obligados a llevar cuenta y razón de sus operaciones y a tener una contabilidad mercantil organizada sobre una base contable uniforme y de la que resulte un cuadro verídico de sus negocios y una justificación clara de todos y cada uno de los actos susceptibles de registración contable. Las constancias contables deben complementarse con la documentación respectiva.

A continuación, en la primera parte del art. 44 se establece que los comerciantes, a demás de los que en forma especial impongan es este Código u otras leyes, deben indispensablemente llevar los siguientes libros:

- » Diario,
- » Inventarios y Balances.

Desde ya que no es necesario que estén rubricados tales libros, como pasa en términos de la resolución (I.G.J) 7/95 (B.O: 2/6/95) de carácter obligatorio para las sociedades regulares.

El hecho de que las sociedades de hecho no estén obligadas a llevar libros de comercio en forma legal, no significa que no estén obligadas a llevar libros auxiliares desde el punto de vista impositivo o laboral. Pero se recomienda en todos los casos, de llevar los libros en forma legal ya que constituyen un medio de prueba eficaz y pueden servir como principio de prueba teniendo el carácter indicio o de su presunción grave o precisa de verdad, aunque requieran para su admisión en juicio, que haya sido corroborado por alguna prueba o presunción.

No obstante a lo dicho en el párrafo anterior, las sociedades de hecho deberán presentar en forma anual un balance a los fines



impositivos, avalado por comprobantes que obligatoriamente deben emitirse y, en su caso, recibirse, para luego archivarse.

De este balance surge el resultado impositivo que será atribuible en función a su participación en la sociedad de cada integrante de ésta a efectos de la presentación de sus declaraciones juradas personales.

2 Aspectos contables de una Sociedad de Responsabilidad Limitada

En materia contable, este tipo societario se regirá por el C. Com., y por la L.S. Así mismo, en caso de concurso y quiebras, se aplicarán las disposiciones de la ley 24.522.

A las normas enunciadas en el precedente párrafo, se le agregan las disposiciones de los órganos de contralor (I.G.J, B.C.R.A, C.N.V, S.S.N, A.F.I.P., etc.) y las normas contables profesionales de la Federación Argentina de Consejos Profesionales y de los Consejos Jurisdiccionales propiamente dichos.

Tal como se planteó en el punto anterior, esto está regulado por la aplicación del art. 43 del C.Com. y en L.S. se regula el régimen de documentación y contabilidad entre los art. 61 y 73, legislando sobre la utilización de medios mecánicos y otros para llevar el diario y sus auxiliares, alcances de la aplicación de la normativa, principio de significatividad, contenido del balance, estado de resultados, notas complementarias, la memoria, exigencia de la exhibición de los estados contables, condiciones para la aprobación y distribución de los resultados, aprobación e impugnación de los estados contables y responsabilidad de los administradores al respecto.



2.1 Libros

Cuando se habla de libros, se refiere al registro contable, pero se debe hacer en un sentido amplio ya que con el avance de la tecnología, pueden ser sustituidos por discos, fichas u otros medios mecánicos o computarizados que sean autorizados para su fin.

No sólo por cuestiones de gestión se llevan libros, sino también por una exigencia legal impuesta por el C. Com. y la L.S.; asimismo por razones fiscales u otras normas específicas.

Por otra parte, se considera importante la responsabilidad del socio gerente o administrador de una S.R.L. respecto a la forma en que se lleven sus libros de comercio.

2.2 Estados Contables Obligatorios y Principios

Las S.R.L. deben presentar los EECC anuales básico, es decir, balance general, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto y el estado de flujo de efectivos, los cuales están regulados por los siguientes artículos de L.S:

- » Art. 63 Estado de Situación patrimonial,
- » Art. 64 Estado de resultados,
- » Art. 65 Notas Complementarias y Cuadros anexos,
- » Estando obligado el administrador a presentar la memoria a la que se refiere el art. 66 de la L.S.

En la confección de sus EECC, tienen que observar las normas técnicas existentes en la materia como los art. 48, 49, 51 y 52 del C. Com, además de las normas que los contrayentes hayan estipulado en el contrato. En cualquier caso, deben conservarse las disposiciones sobre reservas (art. 70L.S) y distribución de resultados art. 68 y 71 L.S.

Por medio de la R.G (I.G.J) 5/1988, reemplazada por la R.G (I.G.J) 7/2005, se establece la adecuación de los EECC a las resoluciones



técnicas 8 y 9 de la F.A.C.P.C.E, en cuanto a normas de exposición general y particular, respectivamente.

La I.G.J exige la presentación de EECC, acompañados de un dictamen profesional por graduado en ciencias económicas con la firma de los actuantes, certificada por el Consejo Profesional respectivo.

Debe rechazarse la demanda por rendición de cuentas entablada por un socio contra una sociedad de responsabilidad limitada. Las sociedades "no rinden cuentas" a sus socios, sino que formulan los estados contables anuales previstos por ley y su régimen estatutario. Sin embargo, la circunstancia de que la S.R.L. no lleve en forma legal sus libros de comercio, así como la irregularidad de las registraciones contables que hacen descalificables los balances, autorizan la acción individual del socio para reclamar la correspondiente rendición de cuentas documentada de la socia administradora (art. 68, C. Com., art. 55, L.S, y art. 652, Cód. Procesal Civil y Com. De la Nación).

2.2.1 Prescripción

Los comerciantes tiene la obligación de conservar sus libros de comercio hasta 10 años después del cese de la actividad, así como la documentación respaldatoria, durante 10 años contados desde la fecha de emisión.

2.2.2 Rúbrica de Libros

Desde el punto de vista contable, los libros obligatorios para una S.R.L. son el Libro Diario, Inventario y Balances, y un Libro de Actas o reunión de Socios (art. 73 L.S.). En cuanto a la rúbrica de los mismos, hay que remitirse a la resolución general (I.G.J) 7/2005.

Los libros que sean indispensables, según el art. 44 C. Com. (Libro Diario e Inventario y Balance), además de estar encuadernados y foliados, deberán ser individualizados por el Tribunal de Comercio o en los pueblos donde no exista el mencionado Tribunal, se cumplimentarán las formalidades por medio del Juez de Paz (art. 53, C. Com.). En los libros



se asentará nota datada y el destino de los mismos, el nombre a quien pertenezca y el número de folios que contenga.

Podrá prescindirse del cumplimiento de las formalidades mencionadas, para llevar los libros comerciales, en la medida en que el registro autorice la sustitución de los mismos por otros medios computarizados, mecánicos o magnéticos.

Las solicitudes de rúbrica se considerarán efectuadas en tiempo y forma, cuando se las haya presentado dentro de un plazo que no exceda los 90 días corridos desde la inscripción, autorización u otorgamiento de personería jurídica, según corresponda.

2.2.3 Corrección de Errores en los Registros

En cuanto al modo de llevar los libros exigidos por la ley y aquellos que no los sean (auxiliares), deberán observarse los siguientes recaudos:

- » No alterar el orden progresivo de las registraciones (asientos contables)
- » No dejar blancos ni huecos
- » No realizar interlineaciones, raspaduras ni enmiendas
- » No tachar asiento alguno
- » No se podrá mutilar parte del libro, arrancar alguna hoja o alterar la encuadernación y foliación.

Los libros mercantiles que carezcan de alguna de estas formalidades, no tendrán valor alguno en juicio a favor de aquel a quien pertenezcan.

Todas las omisiones o equivocaciones que se cometan se han de salvar por medio de un nuevo asiento contable -tanto si se trata de variaciones patrimoniales permutativas como de cuantitativas- efectuado en la fecha en la cual se advierta el error u omisión.



2.2.4 Pérdida o Sustracción de Registros

La imposibilidad de que el requirente exhiba los libros anteriores, al escribano público que intervenga en la rúbrica ante la I.G.J, motivada en la sustracción, extravío, destrucción total o parcial o en general a causa de cualquier otro hecho o circunstancia, tendrá que acreditarse mediante denuncia policial o judicial efectuada por el requirente –su apoderado o representante legal- las cuales deberán ratificar el contenido de la denuncia ante escribano público, en caso de que hubiera sido hecha por persona distinta.

No serán válidas las denuncias en las cuales no se especifiquen con claridad el nombre y número del libro extraviado, así como los datos de los sujetos que son obligados titulares del mismo.

El escribano público interviniente deberá conservar en su poder el original de la denuncia efectuada, junto con la foja especial para rúbrica.

Practicada la rúbrica, se dejará constancia en la oblea emitida del hecho denunciado.

2.2.5 Sustitución de Libros por Ordenadores, Medios Mecánicos o Magnéticos y Otros

El art. 61 de la L.S. establece la posibilidad de prescindir de lo establecido por el art. 53 del C. Com. de utilizar los libros indispensables y su individualización, siendo sustituidos por ordenadores, medios mecánicos o magnéticos y otros, salvo el libro de inventarios y balances, previa autorización por el RPC o autoridad de contralor correspondiente.

La petición de sustitución de los medios contables debe contener una adecuada descripción del sistema a implementar, con dictamen técnico (profesional graduado en ciencias económicas) o antecedentes de su utilización, la que se considerará aprobada, si no existe observación o rechazo dentro de los 30 días de solicitada la autorización. Una vez aprobado el sistema, deberá transcribirse el Libro Inventarios y Balances.



La I.G.J establece la documentación a presentar para la solicitud de sustitución de los libros por los medios autorizados. Asimismo, autorizará aquellos que presenten sus sistemas en idéntica forma a lo establecido por la S.S.N, de acuerdo a la resolución 11589.

2.2.6 Aprobación e Impugnación de los Estados Contables

No se admite que cuando los socios de una S.R.L. guarden silencio acerca de los balances y no hagan oportunamente las observaciones pertinentes, quedando aprobados, y se haya llevado a cabo la distribución y pago de dividendos que le correspondían a cada socio en proporción a su capital, puedan luego, años después, negarse a pagar el crédito de quien no los percibió, pues los dejó depositados en la sociedad, bajo pretexto de que el balance fue mal practicado, ya que la impugnación sería evidentemente inoportuna y tardía.

El balance de una S.R.L. no queda terminado el día del cierre de ejercicio comercial, sino en la fecha en que lo aprueban los socios, en esta última oportunidad quedan disponibles las ganancias, no existiendo suma líquida si las utilidades reconocidas al consorcio resultan de un balance no aprobado (e incluso impugnado por el ejecutante).

La aprobación del balance por los socios, si bien determina la adquisición del derecho al dividendo, no exime de responsabilidad al gerente por el uso indebido de los fondos sociales.

En una S.R.L, una vez practicado los balances, es improcedente la demanda por rendición de cuentas de administradores; deben impugnarse los balances si no se los estima ajustados a la realidad.

Los balances son susceptibles de rectificación cuando ha mediado error o dolo.

La consideración y aprobación de los EECC deberá ser tratada en asamblea ordinaria, convocada dentro de los 4 meses del cierre del ejercicio. Una vez obtenido el quórum suficiente para poder sesionar, la resolución que apruebe los EECC será tomada por mayoría absoluta de votos presentes en la asamblea.



En lo que respecta a la impugnación de los EECC, existen dos formas de realizarla. Una de ellas está vinculada con la no aprobación de los EECC por parte de la asamblea (por Ej. No se cumplen con las exigencias legales, falta de registración de activos, malas imputaciones, etc.); la segunda se encontraría relacionada con la impugnación de la decisión de la asamblea que aprobó los EECC.

2.3 Normas Contables Profesionales

Los Consejos de Profesionales de Ciencias Económicas de cada provincia y la Federación que los aglutina (F.A.C.P.C.E.) tienen facultades para dictar normas de ejercicio profesional de aplicación general.

A modo enunciativo los estados contables básicos citados por la R.T 8, son los siguientes:

- » Estado de situación patrimonial o balance general.
- » Estado de Resultados.
- » Estado de Evolución del Patrimonio Neto.
- » Estado de Flujo de Efectivo.
- » Información Complementaria.

2.3.1 Reserva Legal

Se debe constituir una reserva no menor al 5% de las ganancias realizadas y liquidas que arroje el estado de resultados, hasta alcanzar el 20% del capital social (capital más ajuste de capital).

Si existen pérdidas de ejercicios anteriores, y en el ejercicio en curso se obtienen ganancias, primero deberían absorberse las pérdidas, y de haber un remanente, se afectará a la reserva legal.

Cuando la reserva legal quede disminuida por cualquier razón, no podrán distribuirse ganancias hasta su reintegro.



En cuanto a las otras reservas que no sean legales, debe entenderse que comprende tanto las estatutarias como las facultativas. La constitución de dichas reservas deben responder a la pauta de razonabilidad y a la de una prudente administración, tal como se menciona en el art. 70 de la L.S. De acuerdo con la reforma introducida por la ley 22.903, en las S.R.L la decisión para la constitución de estas reservas requiere la mayoría necesaria para la modificación del contrato, la mayoría absoluta (mas de la mitad del capital social) o en su defecto, por falta de regulación contractual, el voto de las $\frac{3}{4}$ partes del capital social.

2.4 Libros Especiales de las S.R.L.

Las S.R.L. no comprendida en el art. 299 inc. 2 debe llevar:

- » Libro de actas de deliberación de socios (art. 73, 159 y 162, L.S.)
- » Libro de actas de deliberación de la gerencia colegiada (art. 157, L.S.)

Y las S.R.L. comprendida en el art. 299 inc. 2 debe llevar:

- » Libro de actas de deliberación de los órganos colegidos directorio (gerencia colegiada), asamblea y consejo de vigilancia o sindicatura plural (art. 73 y 157 a 159, L.S.)

2.5 Libro de Resoluciones Sociales

Los socios pueden formalizar las resoluciones sociales a través de asamblea, reuniones de socios o simples acuerdos

La L.S. en su art. 162 exige que cuando resoluciones sociales se lleven a cabo a través de reuniones de socios o simples acuerdos consten también en el libro especial de reuniones de socios y acuerdos, acta en la que constaran las respuestas dadas por los socios y su sentido a los efectos del computo de los votos, los documentos en los que consten las respuestas deberán conservarse por tres años. Estas actas deben ser

confeccionadas y firmadas por los socios dentro de los cinco días de concluido el acuerdo.

3 Alta de la empresa como empleador en los distintos Organismos.

Para poder inscribir la S.R.L. como empleador en el organismo nacional A.F.I.P., es necesario entrar a la página Web de la A.F.I.P. en el "Servicio Registral". Este trámite también se puede realizar de manera personal, presentando el formulario F460J. Los requisitos para este trámite son; titular con DNI o firma certificada y poder.

Según la guía de trámites establecida en la página Web de A.F.I.P., los pasos a seguir para darle de alta como empleador son los mismos que se realizaron para las inscripciones de los impuestos y/o regímenes de la sociedad.

A continuación se establecen los pasos:

- » Una vez que se ingresó al sistema con la clave fiscal del representante; en la pantalla principal se deberá seleccionar "Sistema Registral" y dentro del menú "Registro Tributario" seleccionar la opción "F420/T – Alta de impuestos/Regímenes.

The screenshot shows the AFIP website interface. At the top, there is the AFIP logo and the text "Padrón Único de Contribuyentes". Below this, the page title is "Padrón Único de Contribuyentes - Internet" and there are links for "[Ayuda en línea]" and "[Cerrar]". The main content area is titled "CUIT y Denominación del Contribuyente" and includes a date stamp "[Fecha : 07-11-2007 12:45:01]". Under the "Opciones" section, there is a list of menu items: "Inicio", "Mis datos", "Contribuyente", "Constancia Inscripción - Opción", "Trámites", "Alta de Impuestos", "Baja de Impuestos", "Empadronamiento Autónomo", "Consulta de trámites (impresión de tickets)", and "Anulación de trámites". The "Alta de Impuestos" option is highlighted with a red circle. To the right of the menu, there is a description of the system: "El Sistema Padrón Único de Contribuyentes y Responsables sustenta los procesos vinculados con la inscripción de los responsables aduaneros, impositivos y previsionales y el mantenimiento de la información en los registros de la AFIP." and "Gestiona los datos referidos a las personas (físicas y jurídicas) y sus actividades económicas, proporcionando información respecto del estado operativo y los datos sobre su comportamiento ante la AFIP."

- » Luego de verificar la inexistencia de inconsistencias primarias (si la clave ingresada corresponde a una C.U.I.T válida, si los datos del domicilio fiscal están completos, si la actividad económica declarada es válida, etc.), el sistema despliega la siguiente pantalla:

- » Se deberá seleccionar la solapa "Régimen" para solicitar el alta de "regímenes".
- » El sistema desplegará en el campo "Descripción", el detalle de los impuestos a los que se quiere dar de alta.

- » Inmediatamente de presionar sobre el botón "Agregar", el sistema incorporará el impuesto seleccionado al recuadro "Impuesto - Regímenes Seleccionados".



- » Para concluir el alta de impuestos y/o regímenes, se deberá seleccionar el botón "Aceptar"

Sistema Registral
Administración Federal de Ingresos Públicos

Inscripción - Tributos y Regímenes [Ayuda en línea] [Cerrar]

CHEADE OMAR - 20043890728
Período: 05-2009

Impuesto **Regimen**
Seleccione el Regimen
Descripción:
Debe agregar el regimen seleccionado a la lista

Impuestos - Regimenes seleccionados

301	APORTES SEGURIDAD SOCIAL
30	IVA
353 740	RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - Reg. 740
767 493	SICORE-IMPTO.AL VALOR AGREGADO - Reg. 493

- » Una vez aceptada y confirmada el alta del régimen se visualizará el siguiente formulario F420/T

Resultado de la transaccion

La transaccion se realizo con exito
Puede imprimir el ticket, a continuacion:

AFIP **Solicitud de inscripción en Impuestos y Regímenes**
Formulario N° 420/T

CUIT : xx xxxxxxxx xx
Apellido y Nombre/Denominación : Yyy Zzzz
Fecha de emisión : 08-11-2007
N° de Transacción : 425

Sr. Contribuyente/responsable:
Mediante la información que Ud. nos proporciona, se encuentra inscripto en los tributos que se detallan

Impuesto/Régimen	Período de alta de la obligación
11 - GANANCIAS PERSONAS FISICAS	11-2007
30 - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO LEY 23349 y sus modificaciones	11-2007
262/659 - IVA ESTABLECIMIENTO FAENADOR - PAGO A CTA.AL VALOR AGREGADO - ESTABLECIMIENTOS FAENADORES (ART.14,INC.A)	11-2007
353/742 - RETENCIONES CONTRIBUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - EMPRESAS DE SERVICIOS EVENTUALES	11-2007

Datos sujetos a verificación



También es necesario que la empresa se de el alta en la Secretaría de Trabajo Provincial de Córdoba. Según lo establecido en el art. 4 de la Resolución Normativa 2182 los requisitos para realizar el alta de la empresa y la presentación de los libros por 1º vez son los siguientes:

- » Como primer paso, se debe presentar una nota pro - forma, la que se debe buscar en la misma Secretaría.

Existen 6 modelos diferentes, según corresponda por cantidad de establecimientos, rubro o actividad. En este caso al no tener sucursales corresponde presentar el Formulario D-1. Estos formularios deben contar con la firma certificada por el Banco, Escribano o Policía.

- » Constancia de Inscripción del empleador.
- » Constancia de A.F.I.P. de fecha de alta como empleador.
- » Alta Temprana de los trabajadores.

Con respecto a los libros o planillas que se deben presentar, estos son:

- » Libro de Inspección (Ley 8015): se requiere un libro por establecimiento y tiene un timbrado de \$5. Este sólo se vuelve a rubricar en caso de requerir un nuevo libro.
- » Libro Especial (art. 52 L.C.T): se lleva en forma manual o en fojas móviles. Con este libro lo que generalmente se hace es trabajar bimestralmente.
- » Planilla de Horarios y Descansos: esta se debe presentar en original y copia. La original debe presentarse con un timbrado de \$5, y sólo se vuelve a rubricar en caso de que haya algún cambio.

Los Libros mencionados se los desarrollara con mayor detalle más adelante.

3.1 Alta de los Trabajadores

Todos los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (S.I.J.P) están obligados a registrar el alta de



cada uno de los trabajadores que incorpore en su nomina salarial. (R.G (A.F.I.P.) 1891)

El registro se puede realizar de diferentes maneras.

- » En forma presencial en A.F.I.P. con el formulario 885 (modelo nuevo), el cual deberá presentarse por duplicado en la dependencia en la que se encuentre inscripto el empleador.

En esta dependencia se tramitará la respectiva comunicación y entregará al empleador el acuse de recibo.

- » por medio del SIAp (aplicativo "Mi Simplificación" F935), para lo cual los requisitos necesarios para comunicar el alta del trabajador en el "Registro" según lo establecido en el art. 5 RG (A.F.I.P.) 1891 son los siguientes:

Con relación al empleador:

- » Denominación o Razón social
- » C.U.I.T
- » Fecha de alta como empleador
- » Domicilio fiscal
- » Código y denominación de la aseguradora de riesgo de trabajo contratada.
- » Obra Social de la actividad del empleador
- » Convenio Colectivo de Trabajo de la actividad principal
- » Actividad económica que se va a explotar.

Con relación al trabajador:

- » C.U.I.T o C.U.I.L, según corresponda
- » Apellido y nombre



- » Domicilio real declarado
- » Código y denominación de la Obra Social que opto o el correspondiente a la actividad cuando el trabajador no haya elegido una
- » Remuneración mensual pactada
- » Modalidad de liquidación de la remuneración
- » Interrelación: Domicilio de explotación de la actividad económica.
- » Código y denominación del puesto a desempeñar por el trabajador, mediante el que se identificará la tarea específica que realizará.
- » Código y denominación de la modalidad de contratación
- » La fecha de cese de la relación laboral y el código del tipo de baja de que se trate, en el caso de que se comunique una baja en el "Registro".
- » Fecha de nacimiento.
- » Denominación del nivel de formación: se informará el nivel de estudios del trabajador.
- » Marca de incapacidad/discapacidad.
- » Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta sueldo, para el depósito de las asignaciones familiares y el pago de la cobertura de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T), en caso de prestación dineraria por siniestro.
- » Vínculos Familiares: Los datos ingresados deberán surgir de la documentación respaldatoria que se encuentre en poder del empleador.
- » Identificación del Convenio Colectivo de Trabajo y Categoría Profesional que le corresponda.
- » Identificación del tipo de servicio del trabajador.



- » Identificación de la boca de pago disponible, para los casos en que no se haya informado Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.).
- » Número telefónico.
- » Dirección de correo electrónico.

Hasta el 31/01/2013 deberán cargarse los datos de las relaciones laborales vigentes que aún no se hayan informado.

La comunicación del alta en el Registro debe efectuarse en el siguiente plazo, según el tipo de trabajador que se trate.

Si el trabajador que se contrate realizará tareas inherentes a alguna de las actividades que se detallan en el Anexo de R.G 1891 (agricultura, ganadería, caza y silvicultura; pesca y servicios conexos; industria manufacturera y construcción, venta al por mayor en consignación, hotelería y restaurantes, servicios anexos al transporte, servicios empresariales, enseñanza, servicios sociales y de salud, servicios comunitarios, sociales y personales n.c.p.) Se deberán informar hasta el momento de comienzo efectivo de las tareas.

Para el resto de los casos, se informará hasta el día inmediato anterior al comienzo efectivo de las tareas.

Una vez finalizada el alta en el "registro", el sistema emitirá un acuse de recibo, por duplicado, el cual tendrá para su identificación un número denominado "Registro del trámite".



AFIP		Simplificación Registral	
CONSEJO		CONSTANCIA DEL TRABAJADOR	
Empleador		Alta	
Nombre y apellido o Denominación:		Original para el empleador, duplicado para el empleado.	
Apellido:		Empleador: CUIT:	
Fecha Inicio: 01/01/2006		Nombre y apellido o Denominación:	
Fecha Fin:		Datos del empleado	
Modalidad de Contrato:		Apellido y nombre:	
ART vigente: 00183 - LA HOLANDA SUD COMPANIA DE SEGUROS S.A		CUIL:	
Inicio contrato: 01/06/1996		Fecha Inicio:	
Rem. Pactada: \$ 1000,00 Mod. Liq.: 1		Fecha Cese:	
Domicilio de explotación: - 378 - C		Obra Social: 208 - D.S. DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA GRAFICA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA	
Actividad Económica: 181202 - CONFEC		Modalidad de Contrato: 8 - A tiempo completo indeterminado/Trabajo permanente	
Clave: CA 48 8		ART vigente: 00183 - LA HOLANDA SUDAMERICANA COMPANIA DE SEGUROS S.A	
Fecha - hora de envío: 19/07/2006 - 1		Regimen: Sin Opción	
Fecha de alta:		Inicio contrato: 01/06/1996	
Fecha de alta:		Agropecuario: NO	
Fecha de alta:		Rem. Pactada: \$ 1000,00 Mod. Liq.: 1 - Mes	
Fecha de alta:		Puesto: 110 - Fuerzas armadas	
Fecha de alta:		Domicilio de explotación: 378 - (1878) BUENOS AIRES	
Fecha de alta:		Actividad Económica: 181202 - CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO	
Fecha de alta:		Alta	
Fecha de alta:		Clave: CA 48 8	
Fecha de alta:		Fecha - hora de envío: 19/07/2006 - 17.39.10 hs.	
Fecha de alta:		Firma empleador y fecha de notificación	
Fecha de alta:		Número de registro de trámite: 060054529530	
Fecha de alta:		Fecha de impresión: 19/07/2006	
Sr. Empleado: con el nº 060054529530 de constancia Ud. podrá obtener su Clave Fiscal para ingresar a la página www.afip.gov.ar y consultar el sistema M18 APORTES para conocer su situación personal en la seguridad social (previsional, obra social y riesgo del trabajo) existente en los registros de la AFIP.			

El original del acuse de recibo lo debe conservar el empleador, y la copia será entregada al trabajador dentro de las 48 hs. desde el día siguiente al que figura en el acuse de recibo. La constancia de recepción debe contar con la firma y fecha.

3.2 Inscripción en la Aseguradora de Riesgo de Trabajo

Tal como indica el art. 3 de la "Ley de Riesgo de Trabajo" 24.557, todos los sujetos que contraten a trabajadores en relación de dependencia tiene la obligación de contratar una Aseguradora de Riesgo de Trabajo de su libre elección, cuando el mismo no acredite los requisitos necesarios para el autoseguro, los cuales son:

- » Solvencia económico-financiera para afrontar las prestaciones de ésta ley.



- » Garantizar los servicios necesarios para otorgar las prestaciones de asistencia médica y las demás previstas en el Artículo N° 20 de la presente.

Antes del inicio de la relación laboral, el empleador deberá efectuar, a su cargo, exámenes pre ocupacionales a los futuros empleados.

La documentación requerida para la afiliación a la A.R.T. es la siguiente:

- » Firmar contrato de afiliación. Es una solicitud de afiliación que envía la aseguradora contratada a la empresa, la cual se debe completar y firmar. Luego de debe remitir una copia a la aseguradora.
- » Completar la solicitud de afiliación y declaración de riesgos.
- » Copia del alta de los trabajadores en "Mi Simplificación".
- » Constancia de inscripción como empleador ante A.F.I.P.
- » Copia del contrato social.
- » Copia del D.N.I. del representante legal.
- » No tener deuda con otro A.R.T.
- » Realizar el pago por anticipado, cuando se determine la cuota mensual, la cual consta de un monto fijo por trabajador más \$0,60 para el Fondo Fiduciario para Fines Específicos. O se trata de un monto variable a aplicar sobre la masa salarial. En la práctica se aplica este último caso.

Una vez cumplido esto, comenzará la cobertura correspondiente a los empleados de la S.R.L.

La vigencia del contrato es por tiempo indefinido, salvo que la empresa asegurada decida cambiar de aseguradora, pudiendo ejercer dicho derecho una vez por año.



Para que esto suceda es necesario que el contrato de afiliación hubiere cotizado como mínimo un plazo de seis meses a la aseguradora. La facultad de rescisión sólo podrá ser ejercida nuevamente transcurrido 1 año de efectuado el cambio de aseguradora.

Las obligaciones que tienen los empleadores, en virtud de la Ley de Riesgos del Trabajo 24.557 son, entre otras:

- » Afiliarse a una A.R.T. de libre elección o, auto asegurarse, cumplimentando determinados requisitos.
- » Declarar las altas y bajas de sus trabajadores en relación de dependencia.
- » Notificar a los trabajadores acerca de la identidad de la A.R.T.
- » Denunciar por incumplimientos a la A.R.T ante la Superintendencia de Riesgos del Trabajo
- » Cumplir con las normas de higiene y seguridad del trabajo establecidas en la ley 19.587 y 24.557
- » Realizar a los trabajadores, de manera previa al inicio de la relación laboral, los exámenes pre ocupacionales o de ingreso.
- » Denunciar ante la A.R.T los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales que ocurran en su establecimiento.
- » Capacitar a los trabajadores en medio de prevención de riesgos de trabajo.

3.3 Inscripción en la Obra Social

Los empleadores deberán inscribirse en la obra social sindical, la que dependerá de la actividad de la empresa. En este caso, por convenio corresponde la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles (O.S.E.C.A.C.).



La inscripción será obligatoria en la medida que se incorporen trabajadores en relación de dependencia.¹³

Según lo informado por la Oficina de Empadronamiento de O.S.E.C.A.C., para dar de alta a la sociedad en dicha obra social primero habrá que dar de baja a la sociedad de hecho, para ello se deberá presentar una nota por duplicado dirigida a O.S.E.C.A.C. y firmada por el titular de la empresa. Esta nota a su vez será presentada en la delegación de O.S.E.C.A.C., Oficina de Fiscalización (2º piso).

Para dar el alta a la nueva sociedad (S.R.L.) se deberá presentar en la Oficina de Empadronamiento la documentación que figura a continuación, la cual también podrá obtenerse a través de la página Web de dicha entidad (www.osecac.org.ar).

- » Formulario 100.290 "Empadronamiento de Empresas" cumplimentados por duplicado, con Certificación Bancaria, Policial ó Escribano. Donde dice "Domicilio Real", se debe especificar el domicilio donde desarrolla actividad Comercial la empresa.
- » Formulario 100.750 "Declaración Jurada de Personal en Relación de Dependencia", por duplicado sin certificar.
- » Fotocopia del contrato de alquiler.
- » Inscripción en la A.F.I.P. como empleador: fotocopia del Formulario Alta Temprana/Mi Simplificación y Formulario 460/J¹⁴ o 560.
- » Fotocopia del contrato social.

Una vez que ya se ha inscripto la empresa, se podrá dar de alta a los empleados. Allí se incluirá al mismo como titular y a todo su grupo familiar.

¹³ Ley de Obra Sociales N° 23.660, Artículo N° 8

¹⁴ Este Formulario es actualmente reemplazado por el f-420/J



3.4 Empadronamiento del beneficiario.

Los trabajadores deberán cumplir con lo siguiente:

- » Complimentar con letra imprenta o máquina, el formulario provisto F. 10010 sin omitir dato alguno. En caso de corresponder también se deberá incorporar la nómina de todos los familiares que estarán a cargo. Al dorso, la firma y sello del responsable de la empresa y firma del empleado. En el caso que alguno de los familiares no sea incluido en ese momento, (como el caso de un recién nacidos) en cada una de estas nuevas incorporaciones se deberá complimentar el formulario para ese caso particular.
- » El último recibo de sueldo debe ser presentado sin excepción, con razón social, domicilio real y sello del empleador y aporte del 3% para el titular y grupo familiar primario. El grupo familiar primario corresponde al titular, esposa y los hijos que tengan.
- » Documento de identidad del titular y su grupo familiar.
- » Fotocopia del Alta Temprana de A.F.I.P. / Mi Simplificación (que deberá ser provisto por el empleador).

3.4.1 Libre opción de Obra Social

El Decreto 504/98 establece que los trabajadores en relación de dependencia pueden ejercer la opción de cambio de obra social por otra de índole sindical.

3.4.2 Características Generales del Régimen:

- » Momento de la Opción: los beneficiarios pueden cambiar de obra social una vez durante todo el año calendario.
- » Vigencia de la Opción: la efectivización del cambio operará a partir del primer día hábil del tercer mes posterior a la presentación de la solicitud.
- » Lugar de Ejercicio de la Opción: en la obra social elegida.



- » Nuevo Código de la Obra Social: la Resolución General 118 de A.F.I.P establece que los empleadores deberán consignar en sus Declaraciones Juradas mensuales (F-931) el código de obra social elegida por sus trabajadores a partir del mes en el cual comienza a regir la opción.

No podrán ejercer el derecho de opción:

- » Los beneficiarios una vez extinguida la relación laboral.
- » Los trabajadores cuya retribución mensual sea inferior a los tres (3) MOPRES.

3.5 Inscripción en la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (F.A.E.C.Y.S.)

El empleador se deberá dar de alta en FAECYS para luego efectuar una retención al empleado del 0,5% sobre el sueldo bruto.¹⁵ Para esto se enviará un fax al siguiente teléfono: (011) - 43458145, número de interno: 245 con la siguiente información: Nombre y número de C.U.I.T. de la S.R.L., luego se deberá bajar de la página Web de F.A.E.C.Y.S (www.faecys.org) el software de aportes, para así llenar con los datos de la sociedad las boletas de depósitos, las cuales una vez completadas se deberán imprimir para su posterior pago en el Banco Nación o en el rapipago.

Con el número de C.U.I.T. y el primer pago de aportes la empresa queda automáticamente inscripta.

Si se efectuó algún pago fuera de término, se deberán solicitar los coeficientes para la regularización al centro de atención telefónica 0-800-999-3232.

¹⁵ Disposición D.N.R.T. N° 4.803/91, art. 1



3.6 Inscripción del Seguro de Retiro

Dentro de los formularios sindicales obligatorios existe el seguro "La Estrella", el cual, brinda un Seguro de Retiro Obligatorio sólo para la actividad de comercio. Por Acta del 21-6-1991 celebrada en el marco de la Comisión Negociadora que se constituyera por Disposición 404/88 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, el sector patronal se comprometió a pagar un aporte con destino al que se llamó "Seguro de Retiro Complementario".

Dicho acuerdo se incorporó al C.C.T. 130/75 y recibió homologación por la resolución de la D.N.R.T 4.701/91, posteriormente complementada por la 5.883/91 de esa misma dependencia.

El aporte consiste en una contribución adicional para el empleador del 3,5% sobre los sueldos fijos del empleado tomando en cuenta el Sueldo Anual Complementario (S.A.C.) y el presentismo. No se aplica sobre vacaciones, comisiones u horas extras.¹⁶ Estos conceptos van a la cuenta del empleado que puede cobrar cuando se desvincula de la empresa. Este es un beneficio para los trabajadores y en el momento que decidan retirarse del establecimiento, es obligación del empleador entregar dichos aportes que servirán como una jubilación privada aparte. Los trabajadores al momento de su desvinculación de la empresa pueden optar por dejar este ahorro en la compañía hasta el momento de jubilarse o bien retirarlo y le será descontada una comisión.

Para que la empresa pueda inscribirse en éste seguro deberá realizar el llenando del Formulario de "Solicitud de Alta de Empresas". Una vez que se ha realizado este trámite de forma personal únicamente, la compañía de seguro brindará el Número Identificador con el cual se podrá realizar los aportes y utilizar el software para la confección de las Declaraciones Juradas Mensuales, que incluye la Declaración Jurada de Aportes, Declaración Jurada de Bajas y la Declaración Jurada de Altas y Modificaciones.

¹⁶ Disposición D.N.R.T. N° 5.883/91



La Declaración Jurada de Altas y Modificaciones es para dar de alta a los empleados de dicha sociedad y la Declaración Jurada de aportes sirve para efectuar los propios aportes de los empleados. Por último también se deberán pedir las Boletas para sus correspondientes depósitos, las cuales también se podrán generar utilizando el software indicado anteriormente.

El pago de los aportes deberá realizarse en las entidades habilitadas entre los días 1 y 15 de cada mes.

Si se efectuó algún pago fuera de término, se deberán solicitar los coeficientes para la regularización al centro de atención telefónica (011) 4320-7000.

3.7 Inscripción en el Seguro de Vida Obligatorio

Hay tres seguros de vida obligatorios por el cual el empleador deber efectuar las contribuciones correspondientes:

3.7.1 Seguro de Vida Obligatorio (Decreto 1567/1974)

Tal como indica el art. 1 de dicho decreto, el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio cubre el riesgo de muerte e incluye el suicidio como hecho indemnizable, dentro y fuera del país, sin limitaciones de ninguna especie, de todo trabajador en relación de dependencia, a excepción de:

- » Los trabajadores rurales permanentes amparados por la Ley N° 16.600, ya que en esta se establece que tienen un seguro de vida específico.
- » Los trabajadores contratados por un término menor a un mes.

Dicho beneficio es independiente de todo otro beneficio social, seguro o indemnización de cualquier especie que se fije o haya sido fijada por ley,



convención colectiva de trabajo o disposiciones de la seguridad social o del trabajo.¹⁷

La contratación del seguro estará a cargo del empleador y podrá ser tomada en cualquier entidad aseguradora pública o privada, que se encuentre inscrita en el Registro Especial de carácter público que lleva la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Una vez contratada la empresa aseguradora, ésta deberá enviar por correo la póliza correspondiente a fin de saber su respectivo número y la vigencia inicial de la misma, debiendo los empleados completar con sus datos, la Designación de Beneficiarios. Este formulario se realiza por triplicado y uno de ellos se deberá entregar al empleado mismo, mientras que los otros dos restantes se deberán guardar en el legajo del empleado.

La cobertura de este seguro de vida es sólo para el personal en relación de dependencia.

Por último la contratación de este seguro, representa un costo mensual para el empleador de pesos dos con cuarenta y seis centavos (\$2,46) por trabajador. Más el costo de emisión de la póliza (derecho anual) de pesos doce (\$12) anuales hasta 25 empleados. De 26 a 50 son pesos diecisiete (\$17) y más de 51 trabajadores se deberá abonar pesos veinticinco (\$25).Dicho importe se abona por adelantado.

El capital asegurado es de pesos doce mil (\$12.000) desde el 01 de abril de 2010.

3.7.2 Seguro de vida de la Ley 20.744

En caso de muerte del trabajador, el trabajador se encuentra obligado a pagar a sus derechohabientes una indemnización equivalente al 50% de lo que le correspondería percibir por el trabajador por antigüedad. Al encontrarse obligado legalmente a cubrir este tipo de contingencias

¹⁷ Artículo N°3 – Decreto N° 1567



mediante un seguro de estas características, el patrimonio del empleador queda resguardado.

3.7.3 Convenios laborales

Son seguros destinados a cubrir obligaciones emergentes de convenios colectivos de trabajo. Alcanza a la totalidad del personal en relación de dependencia, con lo cual, es encuentran cubiertos por este seguro durante las 24 hs, todos los días del año. Este seguro es totalmente independiente del seguro de vida obligatorio establecido por el D. 1567/1974

Según el Art. 97 del C.C.T. N° 130/75, la contratación de este seguro la hará el empleador por intermedio de cualquier institución o empresa autorizada por las leyes específicas vigentes en la materia.

Este es un seguro que cubre los riesgos de muerte o incapacidad total y permanente, cualquiera que fueren sus causas determinantes y el lugar en que ocurran (dentro o fuera del lugar de trabajo y dentro o fuera del país).

Con respecto a la prima, las dos terceras partes (2/3) de esta estarán a cargo del empleador y el tercio restante (1/3) a cargo del empleado. Para ello los empleadores actuarán como agentes de retención obligatorios a cuyo efecto se los autoriza a practicar los correspondientes descuentos de las remuneraciones de sus personales.

Para dar de alta a los empleados de la S.R.L. es necesario que estos llenen tres formularios, los cuales son:

- » Solicitud individual de incorporación al seguro y/o actualización de datos. Dicho formulario se debe llenar por triplicado.
- » Movimiento de asegurados - Altas, este formulario de debe completar por duplicado.
- » Solicitud de seguro, a igual que el anterior este formulario también se debe presentar por duplicado.

Una vez presentados estos formularios, la compañía cotizará y enviará por correo la póliza correspondiente



3.8 Inscripción en el Sindicato

La sociedad al tener empleados en relación de dependencia se encuentra obligada a afiliarse al gremio, pero si queda a voluntad de los empleados afiliarse al sindicato, en cuyo caso se tendrán que realizar los aportes correspondientes.

Al ser un comercio, dicha empresa se deberá dar de alta en la Asociación Gremial de Empleados de Comercio (A.G.E.C.), y deberá cumplir con los siguientes ítems:¹⁸

- » Solicitud de inscripción por duplicado.
- » Certificación de firmas por banco, policía o escribano publico.
- » Fotocopia del C.U.I.T.
- » Fotocopia de alta en O.S.E.C.A.C. (empleador y de los empleados).

Posteriormente si los empleados desearán afiliarse al sindicato, la sociedad tendrá que dar de alta a los empleados cumpliendo los siguientes requisitos:

- » Constancia de afiliación firmada por la empresa.
- » Presentar solicitud de ingreso.
- » Dos fotos del titular.
- » DNI de cada miembro del grupo familiar.
- » Fotocopia del último recibo de sueldo.
- » Fotocopia del carnet otorgado por O.S.E.C.A.C del titular y grupo familiar.

En ese mismo momento se deberá realizar descargar de la página Web el Sistema Generador de Boletas de Aportes (SIAGEC), para poder realizar los aportes de cada contribuyente; estas son:

¹⁸ www.agec-cba.org.ar



- » Fondo Social (Art. 100) Convenios Colectivo de Trabajo 130/75 (2%).
- » Cuota Sindical Resol. D.N.A.P. (Ministerio de Trabajo) 67/90 (1%).
- » Fondo Compensador Mercantil Resol. D.N.A.S. 43-89 (1.5%)

Antes de que se pusiera en practica el SIAGEC, el empleador debía comprar una chequera de boletas de diferentes colores para poder abonar estos tres conceptos. Los cuales eran de la siguiente manera:

- » Fondo Social: Boleta rosa
- » Cuota Sindical: Boleta azul
- » Fondo Compensador Mercantil: Boleta amarilla

4 Registros obligatorios que debe presentar la S.R.L.

Como se planteo anterioridad los registros obligatorios¹⁹ que el empleador debe llevar son:

- » Planillas de Horarios y Descansos.
- » Libro Especial del art. 52 de ley Contrato de trabajo.
- » Libro de Inspecciones.
- » Por ultimo, es importante que la empresa lleve el legajo de cada uno de sus trabajadores.

4.1 Planilla de Horarios y Descansos

La Ley 11.544 "Jornada de Trabajo" establece en su art. 6 que para facilitar la aplicación de esta ley, el empleador deberá:

¹⁹ Resolución Normativa 2182 – Anexo 1, art. 1 – Ministerio de Trabajo de la Provincia de Córdoba.



- » Hacer conocer mediante avisos colocados en lugares visibles las horas que comienza y termina el trabajo. De la misma manera los descansos acordados durante la jornada de trabajo y que no se computen en ella.
- » Inscribir en un registro todas las horas suplementarias hechas efectivas.

A tal efecto se debe presentar una planilla de horarios cuya copia este intervenida por la autoridad de aplicaciones.

Para la rubrica de ésta planilla de horarios es necesario presentar ante el Ministerio de Trabajo una nota solicitando la rubrica del mismo donde conste la razón social, actividad y domicilio del contribuyente. Fotocopia de la constancia de inscripción en A.F.I.P. (constancia de C.U.I.L.) y original y copia del contrato social, donde conste el domicilio legal de la S.R.L. y la designación de las autoridades.

En el caso de que fuese una sociedad de hecho se debe presentar el nombre y apellido, domicilio y DNI de los socios.

Todo este trámite los puede realizar el contribuyente titular o una persona autorizada.

4.2 Libro Especial.

La Ley 20.744 (Ley de Contrato de Trabajo) establece en su art. 52 que el empleador deberá llevar un libro especial, registrado y rubricado, en las mismas condiciones que se exigen para los libros principales de comercio, en el que se consignará:

- » Datos del empleador,
- » Nombre del trabajador
- » Estado civil
- » Fecha de ingreso y egreso
- » Remuneraciones asignadas y percibidas



- » Individualización de personas que generen derecho a la percepción de asignaciones familiares
- » Demás datos que permitan una exacta evaluación de las obligaciones a su cargo

Está prohibido en este Libro:

- » Alterar los registros correspondientes a cada persona empleada
- » Dejar espacios en blanco
- » Hacer interlineaciones, raspaduras o enmiendas
- » Tachar anotaciones, suprimir fojas o alterar su foliatura o registro.

El Libro Especial puede consistir en un libro ya encuadernado, la cual es la alternativa más económica para las empresas con pocos empleados, ya que su costo es de \$25 hasta 40 empleados.

O puede tratarse de hojas móviles, las cuales deben estar previamente foliadas con número preimpreso y correlativo por medio de un sistema de computación. El costo que esto tiene es de \$5 más \$0,50 por hoja que excede de 10.

4.3 Libro de Inspecciones

La Ley 8.015 establece en su art. 3 que los empleadores deberán habilitar un libro de inspecciones foliado y rubricado por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá consignar:

- » Individualización íntegra y actualizada del empleador y su domicilio.
- » Para personas de existencia ideal; el número de inscripción del contrato constitutivo y/u otorgamiento de la personería jurídica.

En el Libro de Inspecciones Laborales, los Funcionarios y/o Inspectores deberán consignar como mínimo los siguientes datos:



- » Lugar, día y hora de realización del procedimiento.
- » Identificación del expediente administrativo y breve reseña de lo actuado.
- » Motivo o causa del procedimiento.
- » Mención de las infracciones detectadas y número de las actas labradas.
- » Firma y aclaración del actuante y de todos los participantes del procedimiento.

4.4 Legajo de Personal

No existe una norma legal que establezca como debe ser un legajo y que debe contener. Una forma de organización posible puede ser a través de una ficha principal que describa todos los datos del dependiente, y en forma adjunto la documentación respaldatoria.

Documentación obligatoria al inicio del vínculo.

- » Fotocopia de DNI del trabajador, de su conyugue e hijos.
- » Partidas de nacimiento y acta de matrimonio.
- » Ficha personal.
- » Constancia del C.U.I.L y alta en "Mi Simplificación" firmada.
- » F532 del Régimen de Impuesto a las Ganancias.
- » Examen medico pre ocupacional.
- » Constancia del alta del trabajador en los Seguros de Vida.
- » Nota en carácter de Declaración Jurada manifestando si está o no afiliado al sindicato y se percibe o no beneficios del Régimen de Seguridad Social.
- » P.S 2.61 formulario de A.N.Se.S para el pago de las asignaciones familiares.



Documentación facultativa al inicio del Vínculo.

- » Solicitud de empleo (Curriculum Vitae)
- » Ficha de datos personales y familiares.
- » Domicilio actual.
- » Contrato de trabajo.
- » Reglamento interno firmado por el trabajador.
- » Certificado de buena conducta

4.4.1 Legajo de Asignaciones Familiares

En él se deberá colocar desde el nombre completo del conyugue e hijos hasta la Declaración Jurada del trabajador detallando sus cargas de familia al ingresar a la empresa mediante el Formulario PS. 2.4 denominado "Declaración Jurada de Cargas de Familia para la Percepción de Asignaciones Familiares". Este formulario también deberá ser completado por el empleador, el cual tendrá que presentar ante la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.Se.S.) y retirar luego sellado.

Asimismo el empleador también tendrá la obligación de completar el Formulario PS. 2.61; éste se debe llenar cada vez que un empleado ingresa para que tome conocimiento de como se tramita todo lo que respecta a asignaciones familiares, ya que si la empresa está incluida en el Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) es el empleado el que debe hacer los trámites, este formulario se firma y se deja en el legajo del empleado y el original habrá que entregárselo al mismo. Es decir que queda entre la empresa y el empleado, no se presenta en A.N.Se.S. Una vez que el trabajador con cargas de familia quiere cobrar dichas asignaciones, presenta tal formulario y el A.N.Se.S. lo sella y le entrega al trabajador constancia de que el empleador le comunico a sus empleados los tramites para percibir las asignaciones correspondientes. A partir de este momento, el empleado tiene que elegir en que banco quiere que le depositen el dinero.



A través de la ley 24.714, se dispone el actual régimen de asignaciones familiares para todos los trabajadores en relación de dependencia en la actividad privada. Aquí también se establecen los beneficios que los trabajadores pueden acceder según el caso.

Asignaciones Familiares	Definición	Caducidad	Requisitos
Matrimonio	Suma que se abona en el mes en que se acredite el matrimonio. Se abonan a los dos conyugues si reúnen los requisitos.	Prescribe a los dos años de celebrado el matrimonio.	Antigüedad mínima y continuada de 6 meses. Presentar DNI del beneficiario y conyugue; certificado de matrimonio (original y copia)
Maternidad	Suma de dinero igual al sueldo bruto de la trabajadora, que se le abonara durante el periodo de licencia por maternidad.	Cada periodo prescribe a los dos años contados desde su vencimiento.	Antigüedad mínima y continuada de 3 meses. Presentar certificado medico que indique tiempo de gestación y fecha probable de parto.
Prenatal	Dinero equivalente a la asignación por hijo, que se abona a partir de la concepción hasta el nacimiento.	Si se acredita luego del nacimiento, no se cobra nada. Cesa si se interrumpe el embarazo.	Es independiente del estado civil de la mujer. Requiere antigüedad mínima y continuada de 3 meses.
Nacimiento	Dinero que se abonara en el mes en que se acredite el nacimiento.	Prescribe a los dos años de ocurrido el nacimiento.	Antigüedad mínima y continuada en el empleo de meses a la fecha del nacimiento. Presentar original y copia del DNI del beneficiario y del recién nacido; original y copia de la partida de nacimiento.
Adopción	Dinero que se abonará en el mes en que se acredite la adopción.	Prescribe a los dos años de acreditada la sentencia.	Antigüedad mínima y continuada de 6 meses. Presentar original y copia del DNI del beneficiario y del adoptado con su nuevo apellido; testimonio de



			la sentencia (original y copia); partida de nacimiento del adoptado.
Hijo	Suma mensual que se paga por cada hijo menor de 18 años que se encuentre a cargo del trabajador.	Cada periodo prescribe a los dos años contados a partir de la interrupción del cobro o desde la acreditación de la relación familiar.	Hijos menores de 18 años, residentes en el país, solteros, matrimoniales o no, y aunque trabajen en relación de dependencia o perciban beneficios de seguridad social. Presentar partida de nacimiento original y copia.
Hijo con discapacidad	Suma mensual que se paga por cada hijo discapacitado que se encuentra a cargo del trabajador, sin límite de edad. Se paga a partir del mes en que se acredite la discapacidad.	Cada periodo prescribe a los dos años contados a partir de la interrupción del cobro o desde la acreditación de la relación familiar.	Hijos discapacitados residentes en el país, solteros, viudos, divorciados o separados legalmente, matrimoniales o no, y aunque trabajen en relación de dependencia sin limite de edad. Presentar partida de nacimiento y testimonial de sentencia judicial.
Ayuda escolar	Dinero que se hará efectivo en el mes de marzo de cada año, por cada hijo que concurra a un centro de educación inicial general básica, polimodal o diferencial, o asista a cursos de rehabilitación.	120 días de comenzado el ciclo lectivo.	Presentar certificado de inicio de ciclo lectivo.

Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F)

Es el mecanismo por el cual la A.N.Se.S liquida y abona las asignaciones familiares en forma directa a los trabajadores en relación de



dependencia. Las empresas incorporadas en el S.U.A.F deben presentar ante A.N.Se.S una copia de los legajos de sus trabajadores, la cual efectúa controles sobre los datos vertidos en la declaración jurada que las empresas realizan, para que este organismo pueda liquidar las asignaciones familiares.

El empleador está obligado a notificar a su personal, dentro de los 10 días hábiles de su ingreso o del traspaso de la empresa al S.U.A.F.

Montos de asignaciones familiares a partir del 09/2010 (Decreto 1388/2010)

Asignaciones Familiares	Remuneración	Valor General
Maternidad	Sin limite de remuneración	Remuneración Bruta
Nacimiento	De \$100 a \$4.800	\$600
Adopción	De \$100 a \$4.800	\$3.600
Matrimonio	De \$100 a \$4.800	\$900
Prenatal	De \$100 a \$2.400	\$220
	De \$2.400 a \$3.600	\$166
	De \$3.600 a \$4.800	\$111
Hijo	De \$100 a \$2.400	\$220
	De \$2.400 a \$3.600	\$166
	De \$3.600 a \$4.800	\$111
Hijo con discapacidad	De \$0 a \$2.400	\$880
	De \$2.400 a \$3.600	\$660
	De \$3.600 en adelante	\$440
Ayuda escolar anual	De \$100 a \$4.800	\$170
Ayuda escolar anual para hijo con discapacidad	Sin tope remuneratorio	\$170

4.5 Aportes y Contribuciones

Esta hace referencia a todos los conceptos que forman parte de la remuneración del trabajador, como así también los costos que la misma representa para el empleador.

4.5.1 Remuneración Mensual

El art. 103 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744, establece que todo trabajador debe gozar del derecho de percibir su remuneración.



Entiéndase por remuneración la contraprestación que debe percibir el trabajador como consecuencia del contrato de trabajo. Dicha remuneración no podrá ser inferior al salario mínimo vital.

Se denomina sueldo cuando la remuneración se paga en relación con el mes de trabajo, la suma es fija, independientemente de la duración del mes o de la cantidad de días laborales que tenga el mismo.

Como bien indica el artículo, esta contraprestación no podrá ser inferior al salario mínimo vital y móvil, el que actualmente es de \$ 2.670 salvo que se trate de menores, trabajadores con capacidad disminuida o que cumplan jornadas de trabajo reducidas.

4.5.2 Cargas Sociales

Los aportes y contribuciones de seguridad social se determinan sobre los conceptos remunerativos del sueldo. El empleador es el responsable por el ingreso de los mismos aun en los casos en que no se hayan retenido los importes correspondientes

Según lo informado por la Oficina Control de Convenios de la A.G.E.C. se detallarán los conceptos correspondientes a los aportes y contribuciones patronales:

Contribuciones a cargo del Empleado	Jubilación (Ley 24.241)	11%	A.N.S.E.S	Obligatorios
	INSSJyP (Ley 19.032)	3%		
	Obra Social (Ley 23.660)	3%		
	A.G.E.C. (Art. 100 CCT)	2%		
	F.A.E.C.Y.S (Art. 98 CCT)	0,5%		
	Seguro de Vida Convencional	\$4,51		
	Cuota Sindical	1%	Optativos	
	F.C.M.	1,5%		
Contribuciones	Jubilación (LEY 24.241)	16%	A.N.S.E.S	Obligatorios

Trabajo Final de Grado
Cambio Societario



a cargo del Empleador	Obra Social (Ley 23.660)	6%		
	A.R.T.			
	Fijo	\$4.70 ²⁰		
	Variable	% ²¹		
	<u>Seguro de Vida Obligatorio:</u>			
	C.C.T. 130/75 Art. 97	\$9,01		
	L.C.T. 1567/74	\$2,46		
	SEGURO "La Estrella" 10/91	3,5%		

Los topes desde 1/3/2010 son los siguientes:

Concepto	Tope Mínimo		Tope Máximo	
	Aportes del trabajador	Aportes del contribuyente	Aportes del trabajador	Aportes del contribuyente
Jubilación Ley 24.241	\$311,36 ²²	\$311,36 ²⁴	\$10.119,08 ²³	Sin límites
INSSJP Ley 19.032	\$311,36 ²⁴	\$311,36 ²⁴	\$10.119,08 ²⁵	Sin límites
Asignaciones familiares. Ley 24.714	N/C	\$311,36 ²⁴	N/C	Sin límites
Fondo Nacional de Empleo. Ley 24.714	N/C	\$311,36 ²⁴	N/C	Sin límites
Obra Social. Ley 23.660	\$311,36 ²⁴	\$311,36 ²⁶	\$10.119,08 ²⁵	Sin límites
ANSSAL.	\$311,36 ²⁶	\$311,36 ²⁶	\$10.119,08 ²⁵	Sin límites

²⁰ Dichas contribuciones fueron cotizadas por la A.R.T. para la empresa analizada, el importe fijo corresponde por empleado e incluye \$0,60 de Fondo para Fines Específicos (D.590/97 y R. 25279/97)

²¹ El importe variable depende del importe declarado de mazas salariales, en este caso la cotización es: (\$2.037* salario) * cant de empleados)

²² Este tope no resulta de aplicación para el caso del contrato a tiempo parcial. (art. 92 L.S.)

²³ Tope máximo dispuesto por R. (ANSeS) 130/2010

²⁴ Conforme al D. 330/2010, se establece que el monto del haber mínimo para el cálculo de aportes y contribuciones previsto en el régimen de Obras Sociales será equivalente a dos bases mínimas previstas por la legislación vigente. Sin embargo, según lo dispuesto en el art. 92 ter L.S., en caso de jornada parcial, los aportes y contribuciones a obra social serán los que correspondan a un trabajador a tiempo completo.



Ley 23.660				
Riesgos del Trabajo. Ley 24.557	N/C	\$311,36	N/C	\$10.119,0825

Conceptos que conforman la retribución del trabajador:

- » Sueldo básico
- » Adicionales contractuales / convencionales.
- » Antigüedad, presentismo, puntualidad y otros.
- » Horas extras.
- » Comisiones
- » Gratificaciones y premios.
- » Pagos en especie
- » Beneficios sociales (salvo aquellos que se den en ocasión del trabajo para gastos de almuerzos y viáticos)

4.5.3 Sueldo Anual Complementario

Se calcula sobre el 50% de la mayor remuneración mensual devengada por todos los conceptos en cada semestre calendario. La fecha de pago es:

1º cuota del SAC se abona el 30 de junio

2º cuota se abona el 31 de diciembre.

Paras las PyMES, la ley les da la posibilidad de pagar el S.A.C en 3 cuotas, siempre que esté contemplado en el C.C.T. y que la ultima cuota deberá coincidir con fin de año.

Ejemplo de cálculo:



Periodo	Sueldo Básico	Premios	vacaciones	Total
Enero	1.386,67	100,00	1.456,00	2.924,67
Febrero	2.452,00	180,00		2.632,00
Marzo	2.452,00	250,00		2.702,00
Abril	2.452,00	320,00		2.772,00
Mayo	2.452,00	360,00		2.812,00
Junio	2.452,00	410,00		2.862,00

Se toma como mayor remuneración el mes de enero.

$$\$2.924,00 \times 0,50 = \$1.471,34$$

4.5.4 Licencia por vacaciones

Los estatutos y los convenios colectivos de trabajo, como las leyes que regulan las relaciones laborales, contemplan un periodo de descanso anual reparador para la integridad física y psíquica del trabajador, estableciendo su extensión, época de otorgamiento y forma de retribución durante dicho lapso.

El plazo de vacaciones dependerá de la antigüedad del trabajador.

Años trabajados	Días de descanso
Menor a 5 años	14 días corridos
Entre 5 y 10 años	21 días corridos
Entre 10 y 20 años	28 días corridos
Más de 20 años	35 días corridos



Conclusión

Aspectos Contables			
S.R.L.	Se rigen por el C. Com y L.S.	Soc. Hecho	No están obligadas a llevar libros pero el C.Com establece:
<ul style="list-style-type: none"> » Libro Diario » Inventario y Balance » Libro de Actas » Libros Laborares e Impositivos. 	<p>Las alcanzadas por el art. 299 inc. 2 L.S.</p> <ul style="list-style-type: none"> » Balance Gral. » Est. Resultados » Notas complementarias » Memorias » Est. Evolución Patrimonio Neto » Est. Flujo de Efectivo. 	<ul style="list-style-type: none"> » Libro Diario » Balance e Inventario » No es necesario que estén Rubricados. 	
Prescripción	Los libros de comercio se deben conservar hasta 10 años después de cese de actividad de la empresa.		
Rubrica de Libros	Deben estar encuadernados y foliados. También deben ser individualizados por el tribunal de comercio.		
Corrección de Errores	<p>No deben poseer los siguientes errores, de lo contrario no tendrán valor.</p> <ul style="list-style-type: none"> » Alteraciones en el orden progresivo de las registraciones » No dejar blancos ni huecos » Interlineaciones » Tachar asientos alguno » No cortar parte de los libros 		
Libros Especiales	S.R.L. no comprendidas en art. 299 inc. 2 deben llevar: Libros de actas de deliberación de los socios Libro de actas de deliberación de la gerencia colegiada.		
	S.R.L. comprendidas en el art. 299 inc.2 deben llevar: Libro de actas de deliberaciones de los órganos colegiados directorio (gerencia colegiada) Asamblea y consejo de vigilancia o sindicato plural.		
Aprobación de EECC	Son tratados en asamblea ordinaria con la mayoría absoluta de votos presentes.		
Reserva Legal	L.S. exige una reserva no menor al 5% de las ganancias que arroje el Est. Resultado, hasta alcanzar un 20% del capital social (capital + ajuste). En caso de perdida en el ejercicio anterior, se deberá absorber esa perdida y si queda un remante se afectará a la reserva legal.		
Normas Contables Profesionales	<p>F.A.C.P.C.E. tiene facultad para dictar normas ejercicio profesional. R.T.8 enumera los EECC básicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> » Estado de situación Patrimonial o Balance Gral. 		



	<ul style="list-style-type: none"> » Estado de Resultado » Estado de Evolución de Patrimonio Neto » Estado de Flujo de Efectivo » Informes Complementarios.
--	---

Aspectos Previsionales	
Autónomos	Están obligados a aportar en el SIPA de acuerdo a tabla.
Alta como Empleador	<p>En A.F.I.P., Puede realizarse de dos formas:</p> <p>Por medio de la pagina Web del organismo (www.afip.gov.ar) Sistema Registral, F429T</p> <p>O bien, presentando el F460J en la dependencia de A.F.I.P que corresponda.</p>
	<p>En la Secretaria de Trabajo de la Pcia. Córdoba</p> <p>Presentar nota pro forma Formulario D1 (anexo 26) con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> » Constancia de inscripción de empleador » Constancia de A.F.I.P. fecha de alta como empleador » Alta temprana de los trabajadores.
Alta de Trabajadores	<p>Presentar formulario 885 por duplicado en dependencia de A.F.I.P. o bien, por medio del SIAP (Mi simplificación) F935 ubicados en la página Web de la A.F.I.P.</p> <p>El plazo para la comunicación del alta debe ser:</p> <p>Hasta el momento de comienzo efectivo de las tareas, para las actividades que se encuentran en el anexo de RG 1891 de A.F.I.P.</p> <p>Para el resto de las actividades, es hasta el día inmediato anterior al comienzo efectivo de las tareas.</p> <p>En el caso que se deba dar de baja a un trabajador, es necesario que se comunique dentro de los 5 días corridos de haberse producido la extinción del contrato de trabajo.</p>
ART	<p>La empresa al tener personal en relación de dependencia debe afiliarse a una A.R.T con el objetivo de:</p> <p>Reducir accidentes en el lugar de trabajo,</p> <p>Reparar los daños por accidentes laborales y enfermedades profesionales incluyendo la rehabilitación del trabajador damnificado,</p> <p>Promover la recalificación y recolocación de los trabajadores damnificados,</p> <p>Promover la negociación colectiva laboral para la mejora de las medidas de prevención y de las prestaciones reparadoras.</p>
Obra Social	El objetivo es brindar cobertura medica – asistencial al trabajador y grupo familiar primario.

Trabajo Final de Grado Cambio Societario



	<p>A cargo del empleador es el 6%</p> <p>Y del trabajador es el 3% + 1,5% por cada afiliado que quiera tener a cargo. En el caso del comercio, esta es O.C.E.C.A.C</p>
F.A.E.CyS.	El empleador retiene el 0,5% del sueldo bruto del trabajador
Seguro de Retiro	En el caso del comercio se denomina "La Estrella", y consiste en que el sector patronal se comprometió a pagar un 3,5% sobre el sueldo del trabajador para que cuando este se desvincule de la empresa, los aportes sirvan como jubilación privada aparte.
Seguros Obligatorios	<p>Existen tres tipos:</p> <ul style="list-style-type: none"> » Seguro de vida obligatorio » Convenio laboral » Seguro de vida de la Ley 20744 (Carácter Optativo)
Sindicato	<p>Las empresas están obligadas a darse de alta en los sindicatos. Para el caso de comercio, el que corresponde es el A.G.E.C.</p> <p>Pero para los trabajadores es opcional afiliarse a éste.</p>
Libros Obligatorios que debe llevar el empleador	Planilla de Horarios y Descansos: se debe colocar en un lugar visible con la finalidad de hacer conocer a los trabajadores el horario en que comienza y termina la jornada laboral.
	Libro Especial: contiene los datos de la empresa y todos los datos personales de sus trabajadores. A demás debe estar registrado y rubricado.
	Libro de Inspección: Foliado y rubricado por el Ministerio de Trabajo, y se utiliza para que cada vez que un Funcionario y/o Inspector llegue a la empresa pueda dejar constancia de los motivos o causas de la inspección.
	Legajo del Trabajador: es una manera de tener en forma organizada todos los datos del trabajador y el historial del mismo en la empresa.
Remuneración Mensual	<p>Se paga en relación al mes trabajado. La suma es fija independientemente de la duración del mes o la cantidad de días laborales.</p> <p>El Salario Mínimo Vital y Móvil es de \$2.670</p>



Capítulo V

Concurso y Quiebra

Introducción

En este último capítulo se tratará la quiebra de las sociedades de responsabilidad limitada como las de hecho en forma conjunta, ya que en la Ley de Concurso y Quiebra establece este tema para todos los tipos societarios por igual.

La vida de una sociedad no siempre es una perpetuidad, a pesar de que se pueda creer que esto es así en todos los casos.

Las sociedades pueden declararse en quiebra en forma directa, la cual es solicitada por los mismos socios o por pedido de un acreedor, o puede declararse en forma indirecta, es decir, que podrá solicitar su concurso preventivo.

Tanto en el concurso preventivo como también en el caso de conversión de quiebra, una solución es el Salvataje empresarial o Cramdown, el que consiste en la enajenación de la sociedad con el fin de que la misma siga en marcha.

Para que una sociedad deje de existir se debe cumplir un proceso que comienza en disolución de la sociedad, continuando con la liquidación del patrimonio social, la partición del remanente entre los socios y la extinción de la sociedad por desaparición de su patrimonio.



1 Apertura del Concurso Preventivo.

Los primeros indicios que reflejan que la empresa no está funcionando como se planeo en su comienzo, es cuando ésta entra en cesación de pagos. Esto sucede cuando las sociedades logran un estado generalizado de impotencia patrimonial que les impide cubrir las obligaciones exigibles con el producido giro normal del negocio.

Esto lleva a que la empresa en crisis pueda celebrar un acuerdo con sus acreedores o declararse en quiebra.

Al principio, en el lapso de 1859 – 1975 la quiebra era regulada por el Código de Comercio, pero sus disposiciones eran sólo aplicables a los comerciantes. En ese mismo periodo, la insolvencia de los no comerciantes tuvo un tratamiento diferente; ya que ninguna ley nacional lo regulaba. A partir del año 1975, en la ley de sociedades comerciales se comienza a legislar los concursos de los comerciantes y los no comerciantes. Esta ley produce la unidad legislativa concursal (una sola ley para todo el país y todos los concursos) pero no todavía la unidad de régimen jurídico desde el punto de vista subjetivo, ya que se mantiene la distinción entre concurso de los comerciantes y los no comerciantes.

En el año 1983, la ley 22.917 eliminó toda diferencia entre concursos civiles y comerciales, al considerar sujetos de quiebra y de concurso preventivo a las personas de existencia visible y de existencia ideal de carácter privado, con prescindencia de que fueran o no comerciantes. Esa ley mantuvo como dos supuestos especiales al patrimonio del fallecido y a los deudores domiciliados en el extranjero con bienes en el país. También conservó como exclusiones de la concursabilidad a las sociedades de economía mixta, a las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, a las sociedades del estado, a las entidades aseguradoras, a las mutuales y demás personas excluidas por leyes especiales.

A partir de año 1997, la vigente ley 24.522 LQC mantiene la unificación de los sujetos de los concursos, es decir, que su régimen se aplica a los comerciantes y no comerciantes, y esto se refleja en el art. 2 de dicha



ley, en el cual se establece cuales son los sujetos que se pueden declarar en concurso teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

- » Las personas físicas de existencia ideal de carácter privado y también las sociedades en las que el estado, cualquiera fuese el porcentaje de su participación en la sociedad.
- » El patrimonio de una persona fallecida, mientras dicho patrimonio se mantenga separado del patrimonio de los sucesores.
- » Un bien o un conjunto de bienes existentes en la argentina y pertenecientes a un deudor domiciliado en el extranjero.
- » Las entidades financieras no pueden ser sujetos del concurso preventivo, pero si pueden ser declaradas en quiebra.
- » Las entidades aseguradoras tampoco pueden ser sujetos de concurso preventivo. Tiene un tratamiento similar, pero es regulada por la ley 20.091.
- » Las entidades insolventes dedicadas a la actividad deportiva pueden ser declaradas en concurso preventivo o en quiebra, pero tiene la posibilidad de optar un régimen especial de fideicomiso de administración, con control judicial.
- » Las administradoras de jubilación y pensión, están completamente del régimen de concurso y quiebra.
- » Las personas jurídicas de carácter público están excluidas de todo régimen concursal.
- » Las asociaciones mutuales están excluidas del régimen concursal.

Para que se pueda realizar la apertura del concurso, es necesario que el deudor tenga algunos síntomas que justifiquen que tiene problemas económicos o financieros en forma generalizada, es decir, que el deudor deje de cumplir con sus obligaciones. A esta situación se la denomina como cesación de pagos. Alguno de estos síntomas de esta cesación de pagos son los hechos reveladores planteados en el art. 79 LCQ.



Algunos ejemplos de los hechos reveladores que puede tomar el juez para declarar la cesación de pagos son:

- » Reconocimiento judicial o extrajudicial efectuado por el deudor: en cual el propio deudor reconoce su mala situación y se presenta ante el juez de manera requerida o espontánea.
- » Mora en el cumplimiento de una obligación: es la mora injustificada y culpable en el cumplimiento de las obligaciones.
- » Ocultación o ausencia del deudor o de los administradores de la sociedad, sin dejar representante con facultades y medios suficientes para cumplir con las obligaciones: esto ocurre cuando existe la irresponsabilidad para afrontar las obligaciones.
- » Clausura de la sede de la administración o del establecimiento donde el deudor desarrolle su actividad: la clausura la puede realizar alguna autoridad con poder de policía frente al no pago de obligaciones fiscales o infracciones administrativas. O puede estar dada por el cierre voluntario del propio deudor.
- » La venta a precios más bajos, la ocultación o entrega de bienes en forma de pagos.
- » Revocación judicial de los actos realizados en fraude de los acreedores: cuando el deudor que está en estado de insolvencia, enajene intencionalmente sus bienes o realice otra maniobra que importe la pérdida de su disponibilidad, perjudicando a sus acreedores.
- » Cualquier medio ruinoso o fraudulento empleado para obtener recursos. Alguno de estos casos puede ser que el deudor frente a la inexistencia de fondos, incendie su taller a fin de que la compañía de seguros lo indemnice.

Con estos hechos reveladores el juez puede o no declarar el estado de insolvencia del deudor, para que de esta forma genere el pedido de apertura del concurso preventivo o de quiebra.



El concurso preventivo es un proceso judicial por el cual todos los acreedores cuyos créditos tengan causa o título anterior a la presentación al concurso preventivo deberán concurrir al proceso para que el concursado le formule propuestas de acuerdo para superar el estado de cesación de pagos. De esta forma el deudor continúa con el normal giro de su negocio y mantiene el poder de administrar los bienes, pero está limitado para su disposición.

Los acreedores podrán ser agrupados en categorías para que el concursado realice propuestas. Este puede hacer más de una propuesta por grupo; y si logra en todas y cada una de las categorías el voto favorable de la mayoría absoluta que represente 2/3 del capital computable dentro de cada categoría, el juez declarará la existencia de acuerdo preventivo y homologará dicho acuerdo.

1.1 Requisitos sustanciales

Las personas de existencia ideal pueden realizar la petición de apertura del concurso ante el juez competente. De allí dispondrán con 30 días a contar a partir de la fecha de presentación para acompañar constancia de la resolución de continuar con el trámite.

1.2 Requisitos formales

Bajo tal orden, el art. 11 enuncia los requisitos necesarios que debe presentar el concursado para la petición de concurso preventivo

- » Para los deudores matriculados, se les exige que presenten la matriculación en RCP. Las personas de existencia ideal, deberán acreditar el instrumento constitutivo y sus modificaciones y constancias de las inscripciones pertinentes.



Para el caso de las Sociedades de Hecho deberán acompañar sólo los instrumentos constitutivos y sus modificaciones, aun cuando no estuviesen inscriptas.

El doctor Marcelo Perciavalle en su razonamiento con respecto a la demostración de la existencia de las sociedades de hecho, parte del enunciado del art. 25 L.S en cuanto a la existencia de la sociedad, puede acreditarse por cualquier medio de prueba. Concluye el autor que, la prueba entre los socios de la existencia de una sociedad de hecho requiere principios de prueba de escrito por aplicación del art. 209 Código de Comercio. Respecto de los terceros no rige la exclusión de la prueba testimonial para el caso de que no exista principio de prueba por escrito.

- » Explicar las causa por las cuales se produjo la cesación de pago: la ley exige que se expliquen las causas de la cesación de pago y los hechos reveladores para que de esta forma los acreedores determinen si es viable negociar con la empresa concursada. Una de las exigencias es expresar la época en la que se produjo dicha cesación de pagos, para que de esta forma se pueda determinar el "periodo de sospecha", es decir el tiempo que transcurre entre la fecha en que se produjo la cesación de pago y la declaración de quiebra.
- » Estado detallado y valorado de activo y pasivo actualizado: el contador deberá presentar un estado de situación patrimonial especial de corte actualizado a la fecha de presentación. Aquí sólo es necesario detallar con profundidad los bienes que integran el activo ya que al pasivo se lo exige en el inciso 5. en caso de quiebra este detalle es muy importante ya que determina que bienes existen para cancelar el pasivo.
- » Acompañar copia de los balances y estados contables. Se le exige al deudor la presentación de los balances integrales de los últimos 3 ejercicios, es decir, Estado de situación patrimonial, estado de resultado, evolución de patrimonio neto, y estado de Flujo de



Efectivo. Esto es necesario para que los acreedores, el síndico interviniente y el juez puedan tener un reflejo de la situación económica y financiera en este periodo. Este requisito sólo es exigible para los que están obligados a llevar balances y estados contables.

- » Acompañar nomina de acreedores con todos los datos de los mismos: aquí se exige un detalle del pasivo desagregando acreedor por acreedor con todos sus datos y copia de la documentación respaldatoria de la deuda denunciada. Cada legajo de acreedores deberá ser acompañado por un dictamen del contador en la que se demuestra que la deuda denunciada existe y es la misma que figura en sus registros contables.
- » Enumerar los libros de comercio y todos los que lleve el deudor: los libros de comercio resultan de suma utilidad. La expresión del último folio utilizado es a los fines de conocer hasta donde se han realizado las registraciones pertinentes.
- » Denunciar la existencia de un concurso anterior: en caso de que hubiese existido un concurso anterior, debe demostrarse que no está dentro del periodo de inhibición del art. 59 LCQ (esto es 1 año desde la conclusión de un concurso preventivo anterior) o se deberá acompañar constancia del desistimiento del concurso anterior, si hubiese sido el caso.

El escrito y la documentación: deberá presentarse acompañada de dos copias firmadas. El juego original formará parte del expediente principal, el cual no puede ser remitido a otro juzgado diferente al de su radicación o tramitación. En caso de trasladar el expediente original, deberá hacerse en un término no superior a los 5 días, siendo a cargo y responsabilidad del juzgado penal. Con uno de los juegos de las copias, se formará el llamado "legajo de copias", el cual debe estar permanentemente en secretaria a disposición de los interesados.

Frente al estado de cesación de pago ya manifestado, el deudor puede presentarse en concurso faltándole alguno de los elementos



necesarios para la apertura del concurso. En tal caso el juez debe concederle un plazo improrrogable de 10 días hábiles a partir de la fecha de la presentación para que el interesado de completo cumplimiento de las disposiciones del art. 11.

Es necesario que el concursado fije un domicilio en el lugar de tramitación del juicio. Este domicilio deberá estar dentro del radio que fije cada jurisdicción del tribunal competente o Código Procesal.

La no presentación del domicilio permitirá que se lo tenga por constituido en los estados del juzgado para todos los efectos del concurso. En tal caso, el concursado deberá concurrir diariamente al juzgado para notificarse y tomar conocimiento de las disposiciones que se dicten.

1.3 Resolución de Apertura

Una vez presentado en concurso, el juez decidirá acerca de la procedencia del pedido dentro de los 5 días. Si la petición reúne los requisitos subjetivos (art. 2) y los formales (art. 11), o si son completados dentro del plazo establecido por el juez, éste deberá decretar la resolución del art. 14 LCQ.

1. Declaración de apertura del concurso: cuando la responsabilidad de los socios sea ilimitada, esta información es importante ya que en caso de quiebra, la misma se podrá extender a los socios que ya excluidos de los bienes sociales, responden con todo su patrimonio de manera ilimitada.
2. La designación del síndico es por sorteo público.
3. La fijación de una fecha hasta la cual los acreedores deben presentar sus pedidos de verificación al síndico. El síndico debe enviar a cada acreedor denunciado, la carta en la cual tome conocimiento de la apertura del concurso y los requisitos tales como: Nombre, domicilio y horario de atención entre otros aspectos que sean de interés para los acreedores. La



correspondencia debe ser emitida dentro de los 5 días de la primera publicación de edictos.

4. Orden de publicar edictos en forma precisa por el art. 27 y 28 LCQ, en la que la apertura del concurso se hace conocer mediante edictos que deben publicarse durante 5 días en el diario de publicaciones legales de la jurisdicción del juzgado y en otro de amplia circulación del domicilio del deudor que el juez designe.

Los edictos deben contener:

- » Datos de identificación del concursado
- » Datos de identificación de los socios ilimitadamente responsables
- » Datos del juicio y juzgado de su radicación
- » Nombre y domicilio del síndico
- » Intimación para que los acreedores formulen su pedido de verificación de crédito y el plazo y domicilio para hacerlo.

Los gastos de estas publicaciones corren por cuenta del concursado. Este deberá justificar su cumplimiento mediante la presentación de los recibos dentro del plazo indicado. A demás deberá demostrar la efectiva publicación dentro del 5º día posterior a la primera de ellos.

5. Plazo no superior a los tres días para la presentación de los libros referidos a la situación económica que lleve el deudor. Esto es para que el secretario del juzgado proceda al cierre de libros para evitar que se agreguen o alteren asientos o registros en los libros contables.
6. Orden de anotar la apertura del concurso en el Registro de concursos y en los que correspondan: la apertura se inscribe en el RPC ya que no existe un Registro de Concursos. En Córdoba, el juez concursal ordena inscribir la apertura en el denominado Registro de Juicios Universales.



7. La inhibición general para disponer y gravar bienes registrables del deudor y en su caso el de los socios ilimitados. Es una medida que se adopta para impedir que el concursado pueda realizar actos de disposición de bienes registrables o que pueda gravarlos mientras dure la inhibición.
8. La intimación para que dentro de los 3 días el deudor deposite el monto que el juez crea necesario para abonar los gastos correspondientes. Todos los gastos exigidos al síndico, corren por cuenta del concursado.
9. Fecha en que el síndico deberá presentar el informe individual de los créditos y el informe general.
10. Fijación de audiencia informativa que se realizará con 5 días de anticipación al vencimiento del plazo de exclusividad.
11. El síndico tendrá un plazo de 10 días de haber aceptado su cargo para informar sobre:
 - » El pasivo laboral informado por el deudor
 - » Previa auditoría a la documentación legal y contable, informe de otros créditos laborales comprendidos en el pronto pago.
 - » La situación futura de los trabajadores en relación de dependencia ante la suspensión del convenio colectivo.
12. El síndico deberá emitir un informe mensual sobre la evolución de la empresa, si existen fondos líquidos y si cumplen con las normas legales y fiscales.

Una vez que se otorgó la apertura del concurso preventivo, el concursado conservará la administración y la disposición de sus bienes y continúa ejerciendo su actividad económica. Pero el poder de disposición queda limitado bajo la vigilancia del síndico quien tiene la facultad de requerir los informes pertinentes a fin de evaluar la marcha del negocio,



esto implica para el deudor una serie de restricciones como así también de prohibiciones.

Existen tres categorías de estas prohibiciones:

Actos prohibidos: el concursado no puede realizar actos a título gratuito o actos que afecten a la situación del acreedor.

- » Pronto pago de créditos laborales: una vez presentados los pasivos laborales, que se haya realizado la auditoria en los libros laborales y contables y la situación futura de los trabajadores en relación de dependencia ante la suspensión del convenio colectivo; el juez del concurso dictará el pago de las remuneraciones, indemnizaciones y todo lo adeudado a los trabajadores. Los créditos se abonarán en su totalidad si existieran fondos líquidos disponibles. En caso contrario y hasta que el síndico detecte la existencia de los mismos, se destinara el 1% mensual del ingreso bruto de la concursada.

Actos sujetos a autorización judicial: el deudor debe requerir previa autorización al juez para realizar los siguientes actos:

- » Los relacionados con bienes registrables,
- » Los de disposición o locación de fondos de comercio,
- » Los de emisión de debentures con garantía especial o flotante,
- » Los de constitución de prenda y los que excedan de la administración ordinaria de su giro comercial.

Una vez que el juez escucha los consejos del síndico, este autoriza o no dichos actos. La resolución es inapelable.

Actos realizables libremente aunque bajo la vigilancia del síndico: estos son los actos comunes de la administración o del común giro de la actividad a las que el deudor puede decidir libremente sobre ellos, pero



es el síndico quien debe observar y denunciar al tribunal la realización de actos en perjuicio evidente para los acreedores.

Otro de los efectos que tiene la apertura del concurso es la cristalización del pasivo. Esto es la suspensión de los intereses de las obligaciones por causa o título anterior a la presentación en concurso, con excepción a aquellas que están garantizados con prendas o hipotecas. En este caso sólo pueden reclamarse intereses sobre las cantidades provenientes de los bienes afectados. La fecha tope para el cálculo de los intereses es la fecha de presentación en concurso preventivo.

Tampoco se podrán denunciar nuevas acciones contra el deudor. En caso de que este necesite realizar un viaje al extranjero, deberá pedir autorización al juez del concurso haciendo saber el plazo de ausencia el que no podrá ser superior a 40 días corridos. En caso de que el plazo sea mayor, deberá pedir autorización judicial.

Por último es deber del síndico enviar a cada acreedor denunciado, la carta en la cual tome conocimiento de la apertura del concurso y los requisitos del art. 14, inc 1 y 3. También aquí se debe informar sobre los datos del síndico, como el nombre, domicilio, el horario de atención, la designación del juzgado, secretaría actuante y su ubicación y demás aspectos que sean de interés para los acreedores. La correspondencia debe ser remitida dentro de los 5 días de la primera publicación de los edictos. En caso de que el síndico no envíe dicha correspondencia no invalida el proceso.

Una vez realizado esto, se comienza con la verificación de créditos.

1.3.1 Verificación de créditos

En esta etapa el síndico tiene una mayor participación ya es donde se genera mayor controversia, por lo que la actividad del juez también es intensa.

Aquí se procura determinar con precisión el monto del pasivo del concursado, ya que puede ser exagerado con el fin de forzar a los acreedores a aceptar cualquier propuesta; o bien puede ser disminuido



con el fin de engañar a los acreedores demostrándoles que la situación financiera no es tan mala y es controlable y manejable.

Los acreedores deben formular el pedido de verificación de sus créditos al síndico en su estudio profesional. Sin embargo el síndico no verifica los créditos, sino que realiza las indagaciones pertinentes y aconseja al juez acerca de la posibilidad o no de verificar los créditos en su informe individual. El juez podrá o no seguir los consejos del síndico e incluso aceptar o no las observaciones formuladas por el propio deudor o los acreedores y dependiendo de las circunstancias declarará el crédito como:

- » **Verificado:** esto significa que el crédito no ha sido controvertido ni por el deudor ni por otros acreedores por lo tanto el síndico aconseja verificar y el juez lo acepta así. Este crédito pasará a negociar con el deudor y se le podrá formular propuestas de acuerdo preventivo.
- » **Admisible:** aquí el crédito ha sido objeto de observación por parte del deudor o por cualquiera de los otros acreedores o en el caso de que el síndico aconsejara no verificar el crédito. El juez puede considerar procedente al crédito, pese a las observaciones, y en este caso lo declarará admisible. Este crédito podrá negociar con el deudor y se le podrá formular propuestas de acuerdo preventivo. Pero podrá ser objeto de revisión por el interesado.
- » **Inadmisibile:** es aquel que ha sido objeto de observación por parte del deudor o por cualquiera de los otros acreedores o en el caso de que el síndico no aconsejara verificar. Si el juez lo considera improcedente lo declarará inadmisibile. Este crédito no podrá negociar con el deudor y por lo tanto no formará parte de alguna de las categorías a las que se le formule propuestas de acuerdo preventivo. El acreedor podrá solicitar la revisión de la decisión.

El pedido de los créditos debe formularse por escrito, en original y dos copias, adjuntando la documentación pertinente que se deberá presentar también en original y dos copias.



El pedido original será glosado en el legajo de cada acreedor, una de las copias será para el legajo de las copias, y la otra será devuelta firmada, sellada y datada por el síndico, al acreedor peticionante.

Los documentos originales que estaban adjuntos al pedido, son devueltos al acreedor peticionante luego de la intervención del síndico. Las otras dos copias serán, una glosadas en el legajo por cada acreedor y la otra en el legajo de copias.

Es importante que en el pedido se exprese lo siguiente.

- » Monto del crédito, en el cual se debe incluir también el importe del arancel que se abona al síndico.
- » Causa, que dio origen al crédito cuya verificación se solicita.
- » Privilegio, estos son los derechos que tiene el acreedor a ser pagado con preferencia a otro acreedor.

1.3.2 Informe individual del síndico

El síndico tiene un plazo de 20 días para realizar el informe individual sobre cada una de las solicitudes de verificación de créditos, y presentarlas al juzgado.

Para lograr dicho informe el síndico deberá glosar en cada uno de los legajos que contiene la información individual de cada crédito los pedidos de verificación formulados y la copia de la documentación acompañada sobre la que se basa la existencia del crédito.

El síndico debe realizar todas las tareas necesarias para la existencia del crédito, la adecuación del monto solicitado, la existencia de la causa que dio origen a la obligación y la procedencia del privilegio invocado. Las tareas de auditoría y las limitaciones al alcance de las mismas deberán ser plasmadas en los papeles de trabajo. Estos papeles deberán ser glosados también en cada legajo individual por acreedor, sin perjuicio de la conservación de las copias tal y como lo exigen las normas profesionales.



Una vez reunida toda la información relevante, el síndico elabora el informe individual a razón de uno por cada pedido de verificación de créditos. Este informe es similar a los dictámenes que emiten los auditores.

1.3.3 Estructura del informe individual del síndico

Identificación del objetivo de análisis: se detalla el nombre del acreedor, Domicilio real y constituido.

Alcance de las tareas realizadas: el síndico deberá indicar que tareas realizó, que fuentes documentales o registros obtuvo a su disposición. Y también el valor asignado a las impugnaciones u observaciones hechas.

Limitaciones en las tareas del síndico: el síndico tiene vedada posibilidad de abstenerse de opinar. Debe aconsejar al juez a verificar o no verificar los créditos.

Aclaraciones previas a dictamen: es la posibilidad de emitir una opinión en sentido favorable o desfavorable con algunas salvedades.

Dictamen u opinión del profesional: debe emitir opinión en sentido favorable o desfavorable a la presentación del alcance. El dictamen puede ser:

- » Aconsejar verificar el crédito y el privilegio invocado
- » Aconsejar verificar parcialmente el crédito y el privilegio invocado
- » Aconsejar verificar el crédito, pero no el privilegio invocado
- » Aconsejar no verificar el crédito ni el privilegio invocado.

1.3.4 Informe general del síndico

Es un instrumento que el síndico debe presentar a los 30 días hábiles de haberse presentado el informe individual y debe contener:

- » El análisis de las causas del desequilibrio económico del deudor.



- » La composición actualizada y detallada del activo con la estimación de los valores probables de realización de cada rubro, incluyendo intangibles.
- » La composición del pasivo incluyendo provisiones, detalles de créditos que el deudor denunciará en su presentación y que no se hubieren presentado a verificar, así como los demás que resulten de la contabilidad o de otros elementos de juicio verosímiles.
- » Enumeración de los libros de contabilidad con dictamen sobre las diferencias que se hubieran observado y el cumplimiento de los art 43, 44, y 51 del C.Com.
- » La referencia sobre las inscripciones del deudor en los registros correspondientes, y en caso de sociedades, sobre las del contrato social y sus modificaciones, indicando el nombre y domicilio de los administradores y socios con responsabilidad ilimitada.
- » La expresión de la época en que se produjo la cesación de pagos, hechos y circunstancias que fundamenten el dictamen.
- » En caso de sociedades debe informar si los socios realizaron regularmente sus aportes y si existe responsabilidad patrimonial que se le pueda imputar por su actuación en tal carácter.
- » La enumeración concreta de los actos que se consideren susceptibles de ser revocados.
- » Opinión fundada respecto del agrupamiento y clasificación que el deudor hubiere efectuado respecto de los acreedores.
- » Deberá informar, si el deudor resulta pasible del trámite legal proveniente por el capítulo III de la Ley 25.156 por encontrarse comprendido en el art. 8 de dicha norma.

1.4 Clasificación de acreedores.

El concursado que crea necesario, puede optar por ofrecer propuestas diferenciadas de acuerdos preventivos a los acreedores, con lo cual debe



presentar a la sindicatura y al juzgado una proposición fundada de agrupamiento y clasificación de los acreedores verificados y admitidos.

La categorización de los créditos deberá contener como mínimo el agrupamiento de tres categorías:

- » Quirografarios
- » Quirografarios laborales
- » Privilegiados

Finalmente es el juez quien dicta la resolución sobre la clasificación de los acreedores, es decir, que éste es quien fija la cantidad de categorías y cuantos acreedores formaran parte de cada una de ellas.

En el Periodo de exclusividad, el concursado sólo podrá realizar propuestas de acuerdo preventivo a los acreedores declarados admisibles y verificados. Esta etapa es muy importante porque aquí se presentan las propuestas de negociación a los acreedores a fines de procurar salir del estado de cesación de pagos. Se podrán realizar tantas propuestas como categorías que existan. El concursado deberá hacer pública la su propuesta presentando la misma en el expediente con una anticipación no menor a 20 días del vencimiento del plazo de exclusividad. Sino lo hiciera será declarado en quiebra salvo que el concursado fuese pasible del salvataje empresario.

Si todos los acreedores presentan la conformidad correspondiente, el juez dictará resolución haciendo saber la existencia del acuerdo preventivo. Pero también los acreedores pueden impugnar el acuerdo preventivo cuando no estén de acuerdo con este. Las impugnaciones sólo pueden fundarse en:

- » Error en cómputo de la mayoría necesaria.
- » Falta de representación de acreedores que concurran a formar mayorías en las categorías.
- » Exageración fraudulenta en el pasivo.
- » Ocultación o exageración fraudulenta del activo



- » Inobservancia de formas esenciales para la celebración del acuerdo.

Tramitada la impugnación, si el juez la estima procedente, en la resolución que dicte declarará la quiebra.

En caso de que no existan impugnaciones, el juez debe pronunciarse sobre la homologación del acuerdo.

1.5 Homologación

La homologación es la aprobación judicial del acuerdo aceptado por los acreedores y es condición indispensable para la validez y exigibilidad del acuerdo preventivo. Para homologar, el juez analizará si el acuerdo cumple con las mayorías exigidas por la ley y si se han cumplido los pasos necesarios para arribar validamente a él. El juez analiza formal y extrínsecamente el acuerdo a fin de controlar que estén cumplidos los requisitos formales revistos en la ley para su negociación, y no pudiendo analizar sobre el mérito del acuerdo. Por lo tanto el juez está obligado homologar cuando:

- » Hubiese una única propuesta aprobada por mayorías de ley,
- » O existiendo varias categorías de acreedores se aprobara el acuerdo si se logra obtener las mayorías de ley en todas y cada una de las clases. Sino se logra esta mayoría, en principio se debe considerar fracasado el concurso preventivo y el juez en este caso debe declarar la quiebra del concursado.

Existe una excepción al punto anterior, en donde el juez puede ejercer la potestad que le otorga el art. 52 LCQ, esta es la de "cramdown power" en el que el juez puede homologar un acuerdo no aprobado por alguna categoría de acreedores. Es decir que el juez impone el acuerdo preventivo a pesar de que en alguna de las categorías de acreedores no se logre las mayorías necesarias.

Se puede ejercer la potestad de cramdown power siempre que existan las siguientes condiciones:



- » Al menos 1 de las categorías debe haber obtenido las mayorías necesarias.
- » La conformidad de haber sido otorgada por al menos por las $\frac{3}{4}$ partes del capital quirografario.
- » No discriminación en contra de las categorías diferentes.
- » El acuerdo no puede ser impuesto a los acreedores con privilegio especial que no la hubieran aceptado.

Una vez que el juez haya homologado el acuerdo preventivo se declarará finalizado el concurso, dado por concluida la intervención del síndico.

1.6 Salvataje empresario o Cramdown

Otro Caso donde el juez puede homologar sin llegar a la mayorías necesarias establecidas por la ley es con el salvataje empresario. Esto ocurre en el momento que el deudor, vencido el periodo de exclusividad no presenta propuestas de acuerdo preventivo o las presentadas no alcanzan a obtener las mayorías necesarias para la aprobación, el juez no declara la quiebra, sino que abrirá un registro para que terceros interesados o acreedores formulen propuestas de acuerdo preventivo a los acreedores, y de obtener las conformidades adquirir las acciones o cuotas representativas del capital social.

Los sujetos autorizados a solicitar el Salvataje empresario son:

- » Las Sociedades de responsabilidad limitada
- » Sociedades por acciones
- » Sociedades Cooperativas
- » Sociedades en que el Estado sea parte, con excepción de las Aseguradoras y Entidades Mutuales.

Las etapas y procedimientos que estos sujetos deben seguir para lograr el Salvataje Empresario son:



- » Convocatoria de interesados: el juez dispondrá la apertura del registro para que en 5 días los acreedores y terceros se inscriban para la adquisición de las acciones o cuotas representativas del capital de la sociedad concursada, a efectos de formular propuestas de acuerdo preventivo.
- » Se designa a la institución o experto en efectos de valuación de las cuotas o acciones sociales: esta valuación establecerá el valor real de mercado de las cuotas o acciones sociales. El evaluador tratará de determinar cual es el patrimonio neto de la concursada, y lo hará bajo la base del informe general del síndico. Luego tendrá en cuenta las altas, bajas y modificaciones sustanciales de los activos a fin de determinar, a través de los mecanismos de valor patrimonial proporcional, el valor de cada cuota. La ley exige determinar el valor real de mercado. Lo que propone es determinar el valor del patrimonio neto de la empresa y dividirlo por la cantidad de cuotas para tener el valor individual de cada una de ellas. El valor del patrimonio neto puede ser positivo (cuando el activo es mayor al pasivo) o arrojar un resultado negativo (donde el pasivo es mayor al activo). El resultado que se obtenga es el valor que debe abonar el cramdista por las cuotas de la sociedad concursada. El evaluador es elegido por el juez el cual selecciona de una terna propuesta por el comité de acreedores. Dicha lista es proporcionada cada 4 años por la Cámara de Apelaciones.
- » Audiencia informativa: una vez que el juez fije el valor de las cuotas anunciará también fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo audiencia informativa en la que tendrán la última oportunidad de exteriorizar la propuesta de acuerdo a los acreedores, la que no podrá modificarse a partir de ese momento.
- » Negociación y propuestas: aquí el deudor, dueño de la sociedad concursada, compete con las propuestas que realicen los cramdistas. Es decir que el deudor compete con las propuestas formuladas con



anterioridad y las nuevas que formule para lograr la mayorías necesarios establecidas por la ley.

- » Comunicación de conformidades: quien obtenga las conformidades suficientes para el acuerdo, debe hacerlo saber en el expediente. Si el deudor es quien hubiese obtenido las conformidades se aplican las reglas previstas para el acuerdo preventivo obtenido en el periodo de explosividad.
- » Acuerdo obtenido por un tercero: si el valor del patrimonio neto era negativo, el tercero adquiere el derecho a que se le transfiera la titularidad de las cuotas junto con la homologación del acuerdo y sin otro tramite, pago o exigencias adicionales.

En caso de que el valor del patrimonio neto sea positivo: el importe determinado del pasivo se reducirá en la misma proporción en la que el juez estime previo dictamen del evaluador. Esto es determinar el valor presente, para lo cual se tomará en consideración la tasa de interés contractual de los créditos, la tasa de interés vigente en el mercado argentino y en el mercado internacional si correspondiera y la posición relativa de riesgo de la empresa concursada teniendo en cuenta su situación.

- » El importe a pagar por el cramdista: el tercero puede manifestar que pagará a los socios un 25% en carácter de garantía y a cuenta del saldo deberá hacer un depósito judicial. O tendrá la posibilidad de abonar menos que el patrimonio neto disminuido en la misma proporción en que se disminuyo el pasivo concursal, esto es, acordar la adquisición de la participación societaria por un valor inferior al determinado por el juez, a cuyo efecto deberá obtener la conformidad de los socios que representen las 2/3 partes del capital de la sociedad concursada.
- » Quiebra: la no obtención de acuerdo preventivo por los terceros cramdistas o por el deudor o el acuerdo no fuese judicialmente homologado, el juez declara la quiebra.



2 Quiebra

La quiebra es un proceso judicial universal y liquidatorio, donde todos los bienes que integran el patrimonio del deudor serán ejecutados para tratar de satisfacer las deudas de éste y que lo han llevado al estado de cesación de pago.

2.1 Tipos de quiebra

La quiebra puede ser declarada de manera directa o indirecta.

Para el primer caso, la quiebra es pedida por los acreedores a que se la denomina como quiebra directa necesaria. O también puede ser solicitada por el propio deudor, a la que se denomina como quiebra directa voluntaria.

En el caso de la quiebra indirecta, ésta se puede generar por un fracaso en el concurso preventivo causado por:

- » La no presentación de propuestas
- » Falta de presentación de conformidad
- » No aprobación de los acreedores privilegiados
- » No inscripción de interesados en el cramdown
- » No obtención de conformidades en el cramdown
- » Impugnación del acuerdo preventivo
- » No homologación del acuerdo preventivo por propuestas abusivas o en fraude a la ley
- » Nulidad del acuerdo arribado

Otro motivo por el cual se puede llevar a la quiebra indirecta es el incumplimiento en el acuerdo preventivo, que puede darse por la falta de pago en los honorarios o por un incumplimiento en el acuerdo.



Cualquier acreedor puede pedir la quiebra, cualquiera que sea su monto, naturaleza de la obligación, título de instrumentación, rango o categoría. Pero deben demostrar que los bienes afectados del deudor no son suficientes para cubrir la deuda que existe. Esto no se aplica en el caso de tratarse de un crédito de causa laboral.

Quienes no pueden solicitar la quiebra son el conyugue, ni los parientes ascendente ni descendente del deudor.

Es importante tener en cuenta que si la quiebra es solicitada por los acreedores, y antes de que se dicte la sentencia, la pide también el propio deudor, ésta última petición prevalece sobre aquellas. Es decir que el pedido del deudor determina que la quiebra debe declararse independientemente del estado en que pudiera encontrarse los procedimientos preferenciales indicados a instancias del acreedor.

2.2 Requisitos del pedido

Si la quiebra es pedida por el acreedor, éste debe probar lo siguiente:

- » La existencia de dicho crédito y que es acreedor de la persona cuya quiebra está pidiendo.
- » Debe acreditar algún hecho revelador de la cesación de pagos que puede ser indicativo del estado de insolvencia del deudor.
- » El deudor debe estar comprendido en el art. 2 LCQ.

De la misma forma, el deudor puede dar uso a su derecho y demostrar que no se encuentra en cesación de pago. De tal manera, que si el juez encuentra que no se ha probado el estado de cesación por parte del acreedor, rechazará el pedido de quebranto. Pero si el acreedor ha probado de manera suficiente la existencia de hechos reveladores, el juez determina el pedido de quiebra y la declarará.

Esto no significa que se realiza un juicio para determinar la existencia de la cesación de pago, sino que las probanzas que acerque el acreedor



deben ser autosuficientes para demostrar la cesación de pagos dentro del estrecho margen probatorio que establece la ley. Por su parte el deudor también tiene derecho de demostrar que cumple con sus obligaciones.

Si el pedido es realizado por el deudor, este debe estar acompañado por los requisitos indicados en el art. 11 inc. 1 al 7. El deudor queda obligado a poner todos sus bienes a disposición del juzgado para que los funcionarios del concurso puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos. En caso de que se trate de una sociedad, las disposiciones se aplican a los socios ilimitadamente responsables, sin perjuicio de que el juez intime a los restantes su cumplimiento, luego de decretada la quiebra.

2.3 Sentencia

El contenido de la sentencia que declare la quiebra está establecido en el art. 88 de la LCQ. Y este debe ser:

- » La individualización del fallido y en caso de sociedad, la de los socios corresponsabilidad ilimitada.
- » Orden de anotar la quiebra y la inhibición general de bienes en los registros correspondientes.
- » Orden al fallido y a terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquel.
- » Intimación al deudor para que entregue al síndico los libros de comercio y la documentación relacionada con la contabilidad.
- » La prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces.
- » Orden de interceptar la correspondencia y de entregarla al síndico.
- » La intimación al fallido o administradores de la sociedad concursada, para que constituyan domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio, con apercibimientos de tenerlo por constituido en los estrados del jurado.



- » Orden de efectuar las comunicaciones necesarias para asegurar el cumplimiento del art. 102 (salidas del país con autorización).
- » Orden de realización de los bienes del deudor y la designación de quien efectuará las enajenaciones.
- » Designación de un funcionario que realice el inventario correspondiente que sólo contendrá rubros generales.
- » La designación de audiencia para el sorteo del síndico.

Una vez dictado el auto, (sentencia de quiebra) el secretario del juzgado debe proceder a publicar los edictos durante 5 días en el diario de publicaciones legales. La publicación de estos edictos cumple la finalidad de hacer público el estado de falencia del deudor, e importa la notificación a los acreedores y a terceros que no podrán desconocer tal estado.

2.4 Efectos de la quiebra

En los art. 102 a 105 LCQ están establecidos los efectos de quiebra a continuación mencionados.

Cooperación del fallido: el fallido, sus representantes y administradores están obligados a presentar toda la cooperación que el juez o el síndico necesiten para el esclarecimiento de la situación patrimonial y la determinación de los créditos.

Autorización para viajar al exterior: el fallido y sus administradores no podrán ausentarse del país sin autorización judicial hasta que se presente el informe general. El juez sólo concederá esta autorización de salida si el solicitante fundamenta y justifica la urgencia o necesidad de la misma; o en el caso de que la presencia del fallido o sus administradores no sea necesaria para el desarrollo de proceso mientras dure su ausencia en el país.

Desempeño de empleo, profesión y oficio: el fallido tiene la facultad de desempeñar tareas artesanales, profesionales o en relación de dependencia, siempre que no se trate de algún cargo gerencial o de



administración. Con relación a los ingresos obtenidos por este, quedan sujetos a desapoderamiento; y las deudas posteriores a la fecha de la sentencia de quiebra no integran el pasivo del fallido por el cual se dicto la quiebra, por los que no pueden ser verificadas ni admitidas a la concurrencia para ser cobradas sobre el activo falencial. Los deudores posteriores sólo podrán ejecutar los bienes adquiridos después de la rehabilitación o en su caso sobre el eventual saldo de liquidación falencial anterior.

Muerte o incapacidad del fallido: la muerte del fallido no afecta el trámite ni los efectos del concurso, ya que los herederos sustituyen al concursante, debiendo unificar personería. En este caso el juicio sucesorio no se realiza ya que se establece como prioridad el juicio concursal.

La muerte del fallido no pone fin a la quiebra, esto prosigue sólo con relación al patrimonio del causante, los efectos personales propios de la falencia cesan con el fallecimiento del quebranto.

2.5 Efectos patrimoniales de la quiebra

Una vez dictada la sentencia de quiebra el fallido pierde los derechos de administración y disposición sobre sus bienes. En donde la disposición estará en manos del juez del concurso y la administración de dichos bienes recaerá sobre el síndico.

El desapoderamiento se extiende a todos los bienes actuales presentes en el patrimonio del fallido a la fecha de a sentencia de quiebra, más todos los bienes futuros, que ingresen a dicho patrimonio por cualquier titulo de adquisición antes de la rehabilitación, más todos los bienes salidos del patrimonio del fallido, que reingresaren con motivo de las acciones de recomposición patrimonial del derecho común o de alguna de las ineficacias falenciales.

Existen excepciones por las que el desapoderamiento no se extiende a todos los bienes del patrimonio del fallido. Estos son los enumerados en el art. 108 LCQ detallados a continuación:



- » Los derechos no patrimoniales
- » Los bienes inembargables
- » El usufructo de los bienes de los hijos menores del fallido, por los frutos que le correspondan caer en desapoderamiento una vez atendidas las cargas.
- » La administración de los bienes propios del conyugue
- » La facultad de actuar en justicia en defensa de bienes y derechos que no caen en el desapoderamiento.
- » Las indemnizaciones que correspondan al fallido por daños materiales o morales a su persona
- » Los demás bienes excluidos por otras leyes

2.6 Periodo de sospecha

Se denomina así al lapso incluido entre la fecha que se fija judicialmente como inicio de cesación de pagos y la fecha de sentencia de quiebra. Resulta fundamental la determinación del arranque para el cómputo del periodo de sospecha, para que el síndico pueda comprender las acciones del patrimonio del fallido o acciones de ineficacia concursal. De esta forma se puede reintegrar al patrimonio del quebrado los bienes indebidamente egresados durante este periodo. Para ello el síndico debe dictaminar expresamente en que época se produjo la cesación de pagos, precisando hechos y circunstancias que fundamenten el dictamen en el informe general.

Este periodo de sospecha no puede retrocaer más allá de los 2 años de la fecha de sentencia que declara la quiebra (en caso de quiebra directa) o de presentación en concurso preventivo (en caso de quiebra indirecta).

Durante el periodo de sospecha legal puede ocurrir la existencia de actos ineficaces. La ley prevé a estos actos como los que resultan perjudiciales a los acreedores. La ineficacia no es sinónimo de nulidad del acto, ya que el acto jurídico realizado por el deudor en perjuicio de los acreedores es



valido entre las partes contratantes, pero los efectos del mismo no resultan oponibles a los acreedores del fallido.

Existen 2 clases de actos ineficaces:

» Actos ineficaces de pleno derecho:

1. Actos a titulo gratuito: es la mala fe de quien lo celebra, existiendo otros acreedores, ya que no es razonable que el deudor beneficie a titulo gratuito a una persona, en desmedro o perjuicio de su acreedor.
2. Pago anticipado de deuda cuyo vencimiento según el titulo debía producirse en el día de la quiebra o con posterioridad: Este acto beneficia a algún acreedor cuya obligación no es exigible o que lo fue el día de la quiebra, en desmedro de otros, lo que implica romper el principio de la "pars conditio creditorum".
3. Constitución de hipoteca o prenda o cualquier otra preferencia, respecto de obligación no vencida que originariamente no tenía esa garantía: Este se asemeja al caso anterior, sólo que el deudor no paga, sino que otorga una preferencia o garantía a determinado acreedor que no disponía de la misma, perjudicando al resto de los acreedores.

» Actos ineficaces por conocimiento de la cesación de pagos:

Los actos a titulo oneroso realizados por el fallido en el periodo de sospecha también pueden ser declarados ineficaces. Es decir que se presume el perjuicio, pero al tratarse de una presunción mientras no se demuestre lo contrario, el tercero sólo podrá eximirse si se demuestra que el acto no causa perjuicio. La acción es ejercida por el síndico, requiere autorización previa de la mayoría simple del capital



quirografario verificado y declarado admisible y no está sujeto al pago del tributo previo.

2.7 Extensión de la quiebra

Esto sucede cuando una quiebra preexistente se propaga o extiende a otro sujeto a quien se declara en quiebra por extensión. Un ejemplo de esto es cuando la quiebra llega al socio ilimitadamente responsable. Esta extensión tiene el fin de incrementar el activo liquidable para el reparto entre los acreedores insatisfechos a raíz de la insolvencia del deudor.

2.8 Verificación de créditos para la quiebra

Todos los acreedores por causas o título anterior a la declaración de quiebra y sus garantes, deben formular al síndico el pedido de verificación de sus créditos, indicando montos, causa y privilegios. La petición debe hacerse por escrito, en duplicado, acompañado los títulos justificativos con dos copias firmadas, debe expresar el domicilio que constituya a todos los efectos del juicio. El síndico devuelve los títulos originales dejando con ellos constancia del pedido de verificación. Este pedido produce los efectos de la demanda judicial, interrumpe la prescripción e impide la caducidad del derecho.

El síndico debe realizar todas las acciones necesarias en los libros y documentos del fallido y en el de los acreedores. Debe formar y conservar los legajos correspondientes a los acreedores que soliciten la verificación de sus créditos. En dichos legajos el síndico deberá dejar la constancia de las medidas realizadas.

Vencido el plazo para solicitar la verificación de los créditos ante el síndico por parte de los acreedores, el deudor y los acreedores que hubieran solicitado la verificación podrán concurrir al domicilio del síndico a efectos de realizar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas.



En caso de quiebra indirecta los acreedores posteriores a la presentación pueden requerir la verificación por vía incidental. Los acreedores que hubieran obtenido verificación de sus créditos en el concurso preventivo no tendrán necesidad de verificar nuevamente.

2.9 Liquidación y distribución

El propósito de la quiebra es la satisfacción de los créditos de los acreedores del fallido, para lo cual es necesario liquidar los bienes sujetos al desapoderamiento y distribuir el producto entre aquellos.

El síndico es el que se encarga de realizar la liquidación. Para desempeñar este rol tiene una serie de deberes que debe cumplir, como lo son aconsejar el modo mas conveniente de liquidación, interviene en la enajenación de los bienes preparando a actuando en dicha liquidación como lo señale lo autorice el juez, debiendo practicar las tareas pendientes a la conversión en dinero de los bienes del fallido para su distribución. También tiene participación el comité de acreedores.

La realización de los bienes debe hacerse de la siguiente manera:

1. Enajenación de la empresa como unidad.
2. Enajenación e conjunto de los bienes que integran el establecimiento del fallido
3. Enajenación singular de todos o partes de los bienes

La venta de la empresa se efectúa según los siguientes procedimientos:

1. Se tasa aquello que se proyecta vender en función de su valor probable de realización en el mercado.
2. La venta debe ser ordenada por el juez y puede ser efectuada en subasta pública.
3. Si el juez ordena la venta sin recurrir a subasta pública el síndico debe proyectar un pliego de condiciones en el que debe expresar la base del precio. La condición de venta debe ser al contado, y el



precio deberá ser íntegramente pagado con anterioridad a la toma de posesión.

4. Una vez redactado el pliego se deben publicar edictos por dos días en el diario de publicaciones legales y en otro de gran circulación en jurisdicción del tribunal. Los edictos deben indicar la ubicación y destinos del establecimiento, base de venta y demás condiciones de la operación.
5. Las ofertas deben presentarse en sobre cerrado, conteniendo el nombre, domicilio real, profesión edad y estado civil. Tratándose de sociedades debe acompañar una copia de su contrato social y de los documentos que acrediten la personería del firmante.
6. Los sobres que contienen las ofertas deben ser abiertos por el juez con presencia del síndico.
7. La adjudicación debe recaer en al oferta que ofrezca el precio más alto.
8. Dentro del plazo de 20 días el oferente debe pagar el precio depositando el importe. Cumplida esta exigencia el juez debe ordenar que se otorgue la posesión de lo vendido. Si vencido el plazo el adjudicatario no deposita el precio pierde su derecho y la garantía de mantenimiento de la oferta. En ese caso el juez adjudica a la segunda mejor oferta que supere la base.
9. Fracasada la primera licitación el juez convocara a una segunda licitación, la que se llamara sin base.

La venta singular de bienes se practica por subasta. El juez debe mandar a publicar los edictos en el diario de publicaciones legales durante un lapso de 2 a 5 días si se trata de bienes muebles, y entre 5 y 10 días si son inmuebles. La venta se ordena sin tasación previa y sin base.

Los acreedores cuyos créditos estuvieren asegurados con granitas reales como prendas, hipotecas etc., tienen la preferencia en el tiempo de percepción de sus créditos al permitirles promover una liquidación



anticipada, y separada de la liquidación general de bienes. Para ello se le permite la solicitud de concurso especial que supone un método rápido de liquidación del bien grabado sin necesidad de esperar la liquidación común al resto de los bienes.

La venta directa es cualquier procedimiento de enajenación que no sea la licitación ni la subasta, esto resulta así a causa del escaso valor del bien o por el fracaso de una enajenación anterior. La enajenación se puede encargar a un intermediario, o puede confiarse al síndico en su carácter de liquidador.

Los bienes invendibles son los bienes que no se pueden vender, y por lo tanto no pueden convertirse en dinero, con lo cual deben devolverse a su dueño (el fallido). Sólo con su consentimiento expreso, podrían entregarse a una asociación de bien público.

Los títulos y otros bienes cotizables son títulos cotizados en el mercado de valores y los bienes cuya venta pueden efectuarse por precios determinados por oferta pública en mercados oficiales deben ser vendidos en instituciones correspondientes que el juez determina previo aviso al síndico.

Créditos. El síndico puede y debe cobrar los créditos del fallido. Sin autorización judicial el síndico puede realizar la cobranza directamente, o encomendándola a bancos oficiales o privados de primera línea. Para otros sistemas de cobranzas usuales y seguros se necesita la autorización judicial.

2.10 Informe final del síndico

Concluida la enajenación y aprobada las última de ellas el síndico debe presentar el informe final.



El informe debe presentarse en dos ejemplares y deben contener lo siguiente:

1. La rendición de cuenta de las operaciones efectuadas, acompañando los comprobantes necesarios
2. El resultado de la realización de los bienes, con el detalle del producido de cada uno.
3. Enumeración de los bienes que nos se pudieron enajenar, los créditos no cobrados y de los que se encuentren pendientes de demanda judicial, con explicación sucinta de sus causas.
4. El proyecto de distribución final.

El informe puede ser objeto de observaciones dentro de los 10 días siguientes, tanto por el fallido como por los acreedores. El juez resuelve sobre dichas observaciones y la resolución que se dicte causa ejecutoria, salvo que se refiera a la preferencia que se asigne al impugnante o a errores materiales de cálculo.

Se publican los edictos por 2 días en el diario de publicaciones legales, haciendo conocer la presentación del informe, el proyecto de distribución final, y la regulación de honorarios de primera instancia.

El informe final del síndico se puede dividir en dos grandes ítems

- » La rendición de cuentas detallada: el síndico no sólo informa el producido de la ejecución de los bienes que integran el activo, sino que también deja constancia de los bienes que no se pudieron realizar con explicación de que no pudieran ser liquidados.
- » El proyecto de distribución final: aprobado el estado de distribución, se procede al pago del dividendo que corresponda a cada acreedor. El pago puede hacerse mediante el libramiento de ordenes de pagos judiciales sobre la cuenta bancaria abierta para el juicio, por transferencias a cuantas bancarias de los acreedores, o remitiendo al banco los depósitos judiciales la planilla



discriminada de acreedores y montos respectivos para que dicho banco proceda a pagarles directamente.

2.11 Conclusión de la quiebra

La conclusión de la quiebra puede darse por avenimiento o pago total:

El Avenimiento es un modo de conclusión de la quiebra de manera concertada, acordada, entre el fallido y sus acreedores.

Sus principales características son:

1. Exige unanimidad de acreedores quirografarios y privilegiados.
2. La conformidad de los acreedores debe ser expresa, escrita, formalizada en instrumento publico o privado con firma autenticada por notario o ratificada ente el secretario.
3. La pluralidad de acuerdos entre el fallido y cada uno de sus acreedores con efectos concluidos de la quiebra en la medida en que estén conformes todos ellos.
4. Lo único que debe constar inexcusablemente en los instrumentos del avenimiento es la conformidad del acreedor para la conclusión de la quiebra.

En el Pago total, la liquidación de los bienes del fallido se destina a pagar los gastos y honorarios del concurso más los créditos verificados y admitidos, debiéndose formular reservas para los créditos condicionales y los pendientes de resolución.

En estos casos puede ocurrir lo siguiente:

- » Que queden rubros sin satisfacer total o parcialmente. En este caso se dispone la clausura por distribución final, y la quiebra concluye recién luego de los 2 años sin reapertura.



- » Se pague el 100% de todos los créditos a los valores de verificación o admisión, los gastos y los honorarios concúrsales y se pueda resguardar el 100% de los importes destinados a reservas. Aquí la quiebra concluye por pago total.
- » También puede ocurrir que después de atendido el 100% de los créditos concúrsales y concurrentes, quedan reservas para repartir. Este último es el remanente que debe destinarse a atender los intereses suspendidos por la quiebra.
- » Después de distribuido el remanente, y todavía sigue sobrando activo a este saldo se debe devolver al deudor. La quiebra concluye por pago total.

2.12 Clausura por distribución final

Se ordena después de realizado los bienes el producto distribuido no alcanza para el pago total, la quiebra no concluye, sin embargo debe dictarse la resolución judicial de clausura del procedimiento de liquidación. Esto es así porque sería imposible proseguir un trámite sin activo.

La resolución judicial de clausura del procedimiento es revocable, a los efectos de reanudar la liquidación cuando se pudiese disponer de nuevos bienes desapoderables.

Pasado los 2 años desde la resolución que dispone la clausura del procedimiento sin que se reabra, el juez puede disponer la conclusión del concurso.

2.13 Clausura por falta de activo

También es caso de clausura el procedimiento de liquidación disponible al constatarse la inexistencia de un mínimo de bienes desapoderables cuya realización pudiera satisfacer al menos los gastos y honorarios



concursoales. Del pedido de clausura que realice el síndico debe darse vista al fallido, la resolución es apelable.

La cláusula del procedimiento por falta de activo se reconoce como fraude. El juez debe comunicarle a la justicia en lo penal por la instrucción del sumario.

2.14 Pequeños concursos y quiebras

Estos concursos están establecidos en el art. 288 LCQ, en donde los clasifica como pequeños concursos y quiebras a aquellos que presenten en forma indistinta, cualquiera de estas circunstancias.

- » Que el pasivo denunciado no alcance los \$ 100.000,00
- » Que el proceso no represente mas de 20 acreedores quirografarios
- » Que el deudor no posea más de 20 trabajadores en relación de dependencia.

También los pequeños concursos tienen un procedimiento a seguir, los que se les aplican las siguientes reglas:

- » En caso de concurso preventivo no son necesarios los dictámenes, de contador publico.
- » No será necesario la constitución de los comités de acreedores.
- » No será aplicable el instituto del salvataje empresario.
- » El contralor del cumplimiento del acuerdo preventivo estará a cargo del síndico en caso de no haberse constituido comité de acreedores.
- » Los honorarios por la labor del síndico como controlador de la etapa de cumplimiento del acuerdo será del 1% de lo pagado a los acreedores.



Conclusión:

En este último capítulo se planteo al concurso y quiebra como el fin de la existencia de una sociedad. Pero para que esto suceda deben ocurrir una serie de pasos.

Los primeros síntomas de que la empresa está en crisis, se demuestran cuando ésta tiene problemas económicos o financieros en forma generalizados. Uno de los síntomas más comunes en estos casos es cuando el deudor deja de cumplir con sus obligaciones y extra en cesación de pagos. Existe hechos reveladores que garantizan la mala situación por la cual está pasando el deudor; a los cuales el juez debe analizar para que de esta forma pueda o no pedir la apertura del concurso preventivo.

El concurso preventivo sólo puede ser pedido por el propio deudor, y no por algún acreedor, como ocurre en el caso de la quiebra.

Las personas que pueden pedir el concurso preventivo están establecidas en el art. 2 LCQ y pueden ser las de existencia ideal y las de existencia visible.

Es necesario tener presentes los requisitos sustanciales (son los sujetos que están autorizados a solicitar el concurso) y los requisitos formales (son los requisitos que debe presentar el deudor para justificar el pedido del concurso) que debe cumplir el deudor en el tiempo establecido por la ley, para que de esta forma el juez declare la apertura del concurso.

Una vez declarado el concurso se elige por sorteo público al síndico, el juez fija la fecha hasta la cual los acreedores tendrán tiempo para hacer verificar sus títulos o créditos, se publican los edictos en el diario judicial de mayor circulación y se presentan los libros que lleva el deudor para que el síndico analice en que situación esta éste. También es necesario establecer la fecha en la que el síndico debe presentarle al juez todos los informes para que éste pueda verificar o no los créditos.

En la etapa de negociación, el deudor presenta propuestas de acuerdo preventivo a sus acreedores para poder salir de la cesación de pagos. En caso de que no logre las mayorías necesarias con los acreedores y no



lleguen a un acuerdo, la ley posibilita a terceros interesados en la concursada a realizar propuestas a sus acreedores.

El juez sólo homologa el acuerdo preventivo si se lograron la mayoría necesaria. En caso de no lograrlo se declara la quiebra del deudor, a lo que se llama quiebra indirecta. También existe la posibilidad de que a la quiebra la solicite un acreedor o el deudor, a la cual, se llama quiebra directa.

Una vez que el juez declaró la quiebra, el fallido pierde la administración y disposición de sus bienes y pasan a ser administrados por el síndico y su disposición la tendrá el juez.

Es importante tener presente el periodo de sospecha, para que el síndico pueda determinar si los bienes que el fallido presenta en su patrimonio al momento de la sentencia de quiebra son los que corresponden, o es que se han enajenado indebidamente.

En caso de que los bienes del fallido no logren satisfacer las obligaciones con los acreedores, la quiebra se extiende a los bienes de los socios ilimitadamente responsables, para así, aumentar el patrimonio del fallido.

La liquidación y distribución está a cargo del síndico. La venta de la empresa se realiza bajo subasta pública, la que está a cargo el juez. Se llamará a una primera licitación con base, y en caso de no tener oferentes, se tomará una segunda licitación sin base. En el caso de los bienes muebles, estos también se subastan pero sin base. Ambas subastas se deben publicar en el diario de mayor circulación.

Por ultimo el síndico debe generar un informe final para detallar la rendición de cuentas, el detalle de los bienes que se enajenaron y los que no se pudieron enajenar, los créditos no cobrados y la distribución final.

También existen pequeños concursos y quiebras. Y para que estos sucedan es necesario que el patrimonio del fallido no supere el \$100.000,00; que no tenga más de 20 acreedores quirografarios, y que no cuente con más de 20 empleados en relación de dependencia.



Luego de haber analizado las ventajas y desventajas de cada uno de los tipos societarios establecidos en la Ley de Sociedades Comerciales. Como así también las obligaciones que deben asumir tanto las sociedades como los socios, y teniendo en cuenta características como el crecimiento económico que ha tenido la empresa, su patrimonio, la cantidad de socios, la actividad comercial que desarrollan, las responsabilidades que asume cada socio y el parentesco que estos tienen, se puede concluir que, el tipo societario mas conveniente para ellos es la Sociedad de Responsabilidad Limitada, ya que una de las grandes ventajas que tiene esta figura societaria es que limita la responsabilidad de los socios al capital aportado. Y de esta forma protege el patrimonio personal de cada socio, separando los bienes de la sociedad respecto de los personales. Otra de las ventajas que tiene es que cuenta con una imagen comercial responsable, y las obligaciones formales que debe cumplir son menores en comparación a una S.A.

A pesar de que impositivamente las S.R.L. tienen un mayor costo tributario que las sociedades de hecho, y tienen mayores exigencias en las inscripciones y contablemente.



Bibliografía

Guía práctica para el contador. Mario Rapisarda, Marcelo Zangaro. Errepar, 2º edición. 2010

Guía de estudio. "Legislación y Técnica Impositiva II". Instituto Universitario Aeronáutico.

Ingresos Brutos 2011 Córdoba. M. Josefina Bavera, silvina A. Cavalleris y Matias S. Moreno. Errepar, 2011.

Ley de Sociedades Comerciales comentada. Marcelo L. Perciavalle, Alejandro Yódice. Errepar, 2009.

Leyes Laborales y Previsionales. Ricardo A. Parada, José D. Errecaborde y Francisco R. Cañada. Errepar, 11º edición. 2012.

Régimen de Concursos y Quiebras. Ley 24.522 comentada. Adolfo A. N. Rouillon. Astrea, 15º edición. 2007.

Sociedades – Parte Especial. Dr. Antonio D. Fourcade. Advocatus, 2000.

Sociedades – Parte General. Dr. Antonio D. Fourcade. Advocatus, 2000.

Sociedades de Responsabilidad Limitada. José Luis Sirena. Errepar, 3º edición. 2010

Sociedades Irregulares y de Hecho. Marcelo L. Perciavalle. Errepar, 2000

www.agec.gov.ar

www.afip.gov.ar

www.osecac.org.ar

www.faecys.org.ar

www.laestrellaretiro.com.ar



Anexo I

FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

Resolución N° 287/2003

VISTO:

Que el artículo 62 de la Ley 19.550 establece que los estados contables deben presentarse en moneda constante;

Que la sección "3.1. Expresión en moneda homogénea" de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17 "Normas Contables Profesionales: Desarrollo de cuestiones de aplicación general" establece que los estados contables expresados en moneda homogénea cumplen con el requisito exigido por el artículo 62 ut-supra y que en un contexto de estabilidad monetaria se utilizará como moneda homogénea a la moneda nominal;

Que la sección citada, en su cuarto párrafo, prevé que esta Federación evaluará en forma permanente la existencia o no de un contexto de inflación o deflación en el país, considerando la ocurrencia de los hechos enumerados en dicho párrafo; y

CONSIDERANDO:

Que el Director General del C.E.C. y T. ha informado a esta Junta de Gobierno que la CENCyA ha valuado los hechos previstos en la sección 3.1. de la Resolución Técnica N° 17;

Que en esa evaluación se ha concluido que algunos de los indicadores señalados en el apartado mencionado se han cumplido total o parcialmente y otros no;

Que, pese a ello, desde el mes de setiembre de 2002 y hasta setiembre de 2003, la medición del cambio en el nivel general de precios que se realiza en Argentina, a través del índice de precios internos al por mayor (I.P.I.M.), ha mostrado una deflación menor al tres por ciento de todo ese período;

Que, por tal razón, no puede concluirse que existe un contexto de inflación o deflación en el país; y

Que, por el período de inflación o deflación, debe considerarse lo establecido por el capítulo 7 "Desviaciones aceptables y significación" de la Resolución Técnica N° 16.

POR TODO ELLO:

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACION ARGENTINA DE
CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS**



RESUELVE:

ARTICULO 1° — En relación con el apartado 3.1. "Expresión en moneda homogénea" de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17 "Normas Contables Profesionales: Desarrollo de cuestiones de aplicación general" esta Federación establece, y hasta tanto se expida nuevamente al respecto, que con efecto a partir del 1/10/2003, se considera que no existe un contexto de inflación o deflación en el país.

ARTICULO 2° — Discontinuar el ajuste para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda a partir del 1/10/2003, declarando como último día del período con contexto de inflación o deflación al 30 de setiembre de 2003. En consecuencia corresponde reexpresar hasta esta fecha la información contable, considerando al efecto lo establecido por el capítulo 7 "Desviaciones aceptables y significación" de la Resolución Técnica N° 16.

ARTICULO 3° — Registrar esta resolución en el libro de resoluciones, publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina y comunicarla a los Consejos Profesionales y a los Organismos Nacionales e Internacionales pertinentes. — MIGUEL A. FELICEVICH, Presidente. — STELLA M. ALDAZ, Secretaria.

e. 8/1 N° 39.486 v. 8/1/2004